



Universidad  
Señor de Sipán

**UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA  
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autor**

**Bach. Fernandez Rojas Cesar Latini**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0462-538>**

**Asesora:**

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1760-4850>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para Enfrentar  
los desafíos globales**

**Sub línea de investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**Año 2025**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS, suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy egresado del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

**EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA  
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI	DNI: 41462854	
------------------------------	---------------	---

Pimentel, 13 de febrero 2025.

# REPORTE DE INFORME DE TURNITIN



## 12% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 12% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 1% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alerta de integridad para revisión

- Texto oculto**  
85 caracteres sospechosos en N.º de páginas  
El texto es alterado para mezclarse con el fondo blanco del documento.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA  
SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105  
– D.L 1049**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

**Dra. Eliana Barturen Mondragón**

**Presidente del jurado de tesis**



---

**José Rolando Cardenas Gonzales**  
DNI: 46843587  
Secretario

---

**Secretaria (o) del jurado de tesis**



---

**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**  
Vocal de Jurado de tesis  
CE.001321330

---

**Vocal del jurado de tesis**



## Índice

<b>Índice de tablas, figuras y fórmulas .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>9</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
1.1. Realidad problemática.....	12
1.2. Formulación del problema .....	20
1.3. Objetivos .....	21
1.4. Teorías relacionadas al tema .....	21
<b>II. MATERIAL Y MÉTODO .....</b>	<b>42</b>
2.1. Tipo de estudio y diseño de investigación.....	42
2.2. Escenario de estudio .....	42
2.3. Caracterización de sujetos.....	43
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	45
2.4.1 Técnicas de recolección de datos.....	45
2.4.2 Instrumentos de recolección de datos .....	45
2.5. Procedimientos para la recolección de datos.....	47
2.6. Procedimiento de análisis de datos .....	47
2.7. Criterios éticos.....	47
<b>III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>48</b>
3.1 Resultados .....	48
3.2 Discusión de resultados.....	82
3.3 Aporte práctico .....	90
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>96</b>
4.1 Conclusiones.....	96
4.2 Recomendaciones .....	98
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>107</b>

## Tablas estadísticas

Tabla 1.....	48
Tabla 2.....	50
Tabla 3.....	51
Tabla 4.....	52
Tabla 5.....	53
Tabla 6.....	54
Tabla 7.....	55
Tabla 8.....	56
Tabla 9.....	57
Tabla 10.....	58
Tabla 11.....	59
Tabla 12.....	60
Tabla 13.....	61
Tabla 14.....	62
Tabla 15.....	63
Tabla 16.....	65
Tabla 17.....	66
Tabla 18.....	67
Tabla 19.....	68
Tabla 20.....	69
Tabla 21.....	70
Tabla 22.....	72
Tabla 23.....	73
Tabla 24.....	74
Tabla 25.....	75
Tabla 26.....	76
Tabla 27.....	77
Tabla 28.....	78
Tabla 29.....	80

<b>Tabla 30.....</b>	<b>81</b>
----------------------	-----------

## **Dedicatoria**

**A mi madre, hermanos, esposa e hijos, por su atención apoyo incondicional, para poder lograr el objetivo académico y desarrollarme profesionalmente e impartir un futuro exitoso**

## **Agradecimiento**

**A esta casa de estudios superiores USS, por fortalecerme académicamente y llenar de conocimientos a mí persona.**

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo, evaluar la importancia y responsabilidad que tiene el notario en la expedición de copias certificadas y a partir de ello, considerar la elaboración de una propuesta modificatoria al artículo 105° del D.L. N° 1049, referente a la expedición de copias certificadas por los notarios, a fin de evitar que los documentos sean falsificados en todas sus formas, flujo documental en casos administrativos y jurisdicciones con el único propósito de garantizar la seguridad jurídica en el Perú. Para ello, se empleó una metodología de tipo descriptiva cualitativa de corte no experimental, con un diseño descriptivo horizontal, se aplicó método analítico, sintético y dogmático; obteniendo como resultados que los notarios en ejercicio de sus funciones no utilizan mecanismos de verificación de la autenticidad de los documentos al momento de certificar su originalidad, situación que atenta contra la seguridad jurídica y legalidad, motivo por el cual es imprescindible una modificación legislativa en el extremo que la norma exonera de toda responsabilidad a los notarios cuando certifica documentos no autenticados y teniendo como una de las conclusiones que es necesario reformular la redacción del artículo 105° del D.L. N° 1049, ya que esto generará resultados positivos, en tanto que fortalecerá la confianza de los usuarios y entidades públicas y privadas; así como, promover mayor seguridad jurídica en la circulación.

**Palabras clave:** seguridad jurídica, fe pública, certificación de documentos, legalidad.

## **Abstrac**

The present investigation had as objective, to evaluate the importance and responsibility that the notary has in the issuance of certified copies and from this, to consider the elaboration of an amending proposal to article 105 of the D.L. N° 1049, referring to the issuance of certified copies by notaries, in order to prevent documents from being falsified in all their forms, documentary flow in administrative cases and jurisdictions with the sole purpose of guaranteeing legal security in Peru. For this, a qualitative descriptive methodology of a non-experimental nature was used, with a horizontal descriptive design, an analytical, synthetic and dogmatic method was applied; obtaining as results that notaries in the exercise of their functions do not use mechanisms to verify the authenticity of the documents when certifying their originality, a situation that threatens legal security and legality, which is why a legislative modification is essential in the extreme that the norm exonerates notaries from all responsibility when certifying unauthenticated documents and having as one of the conclusions that it is necessary to reformulate the wording of article 105 of the D.L. N° 1049, since this will generate positive results, while it will strengthen the confidence of users and public and private entities; as well as promoting greater legal security in circulation.

**Keywords:** legal certainty, public faith, document certification, legality.

## I. INTRODUCCIÓN

Durante la presente investigación se ha determinado que el "Notario del Perú", en el desempeño de sus funciones, como poder conferido por la autoridad estatal, goce de la potestad de expedir copias certificadas respecto de los documentos presentados ante su oficio. Esta capacidad está regulada por los Artículos N° 26 y 104, del D.L. N° 1049, y requiere que dichas copias contengan información relevante para el común interés, sean de carácter privado o público, en aras de permitir la actualización de los mismos y sean considerados como prueba documentada. Sin embargo, su valoración puede variar. Al certificar la obra, el notario no solo registra detalladamente los valores de orden público, sino que también adquiere su propia vida independiente.

Actualmente, es difícil equiparar las computadoras con sistemas modernos en la oficinas notariales, pues a pesar de los avances tecnológicos, la aplicación de los mecanismos tecnológicos en las notarías ha sido muy limitada, pese a que la legalización es obligatoria; sin embargo, se ha identificado que algunos notarios, por factores de su actuación negativa o por factores atribuibles al Estado por la débil promoción del desarrollo tecnológicos, no utilizan mecanismos tecnológicos para control la autenticación de los documentos, lo que genera consecuencias que atentan contra la seguridad jurídica, legalidad y fe pública.

Durante el proceso de preparación de documentos, se han utilizado diversas formas de falsificación, como fotocopias, timbres y sellos falsificados, por parte de los interesados y/o administrativos. Estos documentos son luego presentados ante notarios con el fin de obtener autenticidad, legalidad y presunción de autenticidad, para ser utilizados en actos legales en distintos procesos. Dado que, determinadas áreas carecen de facultad investigativa, por tanto, es difícil advertir de estas prácticas peligrosas que necesariamente necesitan de un cuestionamiento en sede fiscal y judicial (proceso penal). Estas conductas son consideradas como una falta y/o traición a la patria, por ende, se deben sentenciar únicamente con el objetivo de erradicar este flagelo y mejorar la protección pública.

Se pretende en la presente investigación reformar los artículos referidos para



promover los campos de la asesoría jurídica y los notarios y profesionales con técnicas del ámbito técnico-jurídico, puede dar intensidad a los documentos de diversas autoridades, combatir y eliminar actos que no son legales y extralegales, garantizar la confianza pública en el flujo de documentos, pero sobre todo legal y de fiabilidad. Tanto para acabar con este flagelo, como para reforzar la seguridad jurídica.

Cabe recalcar que la presente investigación ha estado conformada por el tema de la definición del problema, la construcción de trabajos previos, el uso de teorías que siguen y están clavadas al uso para desarrollos similares, permite una nueva identificación coherente la realidad problemática. Se utiliza teoría y doctrina que permita, se inscriba en copia simple, las copias permitidas por la ley notarial en los artículos mencionados al estipular otros documentos que permitan la fe de la falsificación por diversos medios, certificados por el notario público, gozan, por tanto, de legitimidad, autenticidad y certeza día a día, empoderando derechos a los interesados.

En cuanto a los métodos científicos y técnicas en la investigación se relacionan con escribanos, personal administrativo de los órganos fiscales y jurisdiccionales, así como los respectivos jueces y fiscales de la Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, luego de implementar las variables operativas en las que se describió la técnica y las herramientas de recolección de datos, finalmente se concluyó que la misma fue acorde con la lógica legal y ética que permitió formular recomendaciones al respecto. En esta iniciativa legislativa, la relación costo-beneficio es positiva a fin de potenciar la certeza de derecho en un estado de derecho armónico existente en nuestro país.

## **1.1 Realidad problemática**

### **1.1.1. Nivel Internacional**

La rama del campo notarial y registral tiene sus raíces desde las civilizaciones egipcias, griegas y hebreas consideradas las civilizaciones más antiguas de la humanidad, sin embargo, desde esa época existen indicios de que los notarios asumían y desempeñaban sus funciones dando siempre cumplimiento lo establecido por el ordenamiento jurídico de su país y sobre todo ejerciendo el cargo con ética y moral, por lo que en gran parte de los países del

mundo contamos con un notario el cual se encarga de dar la fe pública de los actos jurídicos celebrados por las personas de la sociedad. Dentro de las funciones que desempeñan los notarios nos centraremos en la expedición de copias certificadas de documentos, la cual toma importancia, dada la función de protección otorgada a un determinado Estado de similar forma.

En México, Mena (2011) señala que los notarios públicos, necesariamente son abogados de profesión y se encuentran habilitados de expedir copias certificadas de determinados documentos, no obstante, los Corredores Públicos que también cuentan con algunas facultades de fedatario no pueden expedir copias certificadas de documentos, es evidente que dicha labor le corresponde exclusivamente a un notario, quien debe velar por la seguridad jurídica del país, razón por la que los notarios cumplen un rol fundamental con la emisión de copias certificadas para evitar el tráfico y falsificación de los documentos ese tipo de delito atenta directamente con la seguridad jurídica del Estado Mexicano donde se ven involucrados desde ciudadanos de a pie, profesionales e incluso notarios.

En ese sentido se puede afirmar que, actualmente existe un fenómeno social que afecta a la mayoría de los países que viene a ser los diferentes tipos y modalidades de falsificación y tráfico de documentos.

Por otro lado, tenemos que, en el país de Ecuador, Vela (2020) manifiesta que falsificar documentos es un ilícito penal que atenta gravemente a la seguridad jurídica de los ecuatorianos. Es un delito que se encuentra clasificado como un delito contra la fe pública que tiene como fin primordial la protección de derecho a la verdad, parte de la lógica que si se lesiona a la verdad en consecuencia se lesiona a la confianza que sobre ellos debe tenerse en las relaciones que generan los actos entre los particulares. Asimismo, este tipo de delito puede causar afectación al vivir bien en el marco de un buen orden público, pero siempre se tiene que tomar en consideración que este delito lesiona la veracidad de los documentos tanto digitales como físicos y sobre todo la seguridad jurídica del país.

Por ende los países anteriormente citados son algunos de los muchos que enfrentan actualmente el fenómeno social de la falsificación y el tráfico de documentos, lo cual amerita urgentes modificaciones a la ley notarial y reglamentos de los Estados

que están sufriendo daños en contra de la seguridad jurídica, dicha mordicarías tendrían que hacerse de teniendo en cuenta las nuevas modalidades de la comisión del referido delito, por que resultaría de gran ayuda el apoyo de las tecnologías para su mayor efectividad y afrontar el delito de falsificación y tráfico de documentos.

### **1.1.2. Nivel Nacional**

El Perú no está exento de este problema planteado, ya que la falsificación y el tráfico de documentos también se encuentra causando molestias en la ciudadanía peruana por lo tanto este estudio es el resultado de una labor iniciada entorno a diversas instituciones públicas, tales como los reguladores o presentadores, quienes eran terceras personas que presentaban papeles generados de forma dolosa, a fin de importarlos al tráfico; documental probatorios, certificados por el notario de oficinas o sedes, creando una certeza indiscutible. Esto justamente porque a través de su certificación se valida y da fe de su contenido, actuándose conforme las atribuciones de las normas nacionales, como los contenidos en el Decreto Legislativo N° 1049 (arts. 26 y 104).

Además de, esta cuestionable situación, las entidades públicas se rigen, por su Ley especial, pero en sus procedimientos administrativas adicionales aplica el T.U.O de la Ley de la Administración Pública (N° 27444), se advirtió a los administradores, que con el deseo de lograr resultados positivos en sus pretensiones, creen documentos, falsifiquen total o parcialmente los mismos de acuerdo con diversos con diversos métodos, distintos de la utilización de sellos y firmas, falsos, o los mencionados documentos, sin cualquier verificación de la autenticidad certificada por el notario, y la participación en el tráfico de documentos de las agencias del Estado, fundaron el “Principio de Presunción Veracidad”, del **numeral N° 1.7** del Art. IV de la cita Ley que trata sobre un caso de la violación de la Ley **Principio de Legalidad y Seguridad Jurídica**.

Es preciso señalar, que, cada etapa de procedimientos administrativos, la falsificación de documentos por terceros como prueba documental no se discute en las personas “Jurídicas Estatales, ya que no se puede determinar su legitimidad, en este caso porque se requiere de una investigación penal.

Investigación de Denuncias., deberá de desarrollarse íntegramente de conformidad con los cimientos, como el principio de un correcto y adecuado procedimiento al momento de investigar las falsificaciones, y sellos, tal como lo caracteriza los “Art. 427°, 434° del Código Penal”, o en su defecto, las pericias gráficas, en cambio; se realiza, en una dilución, por parte o por ende del tribunal, lo que conduce únicamente a la determinación de que las gráficas no pertenecen a los presuntos imputados, o la comparación conducta. No, contemporáneos o por ser copias, no se puede determinar la intensidad o del material y su autoría.

Asimismo quienes se dejan dominar por su búsqueda frenética, de “Supuestos Derecho Individuales”, han interpuesto demandas ante los tribunales que, en sí misma, son demandas de carácter civil – administrativo, laboral y Constitucional, contra autoridades públicas; sin embargo, se ha visto que los fiscales, dada su falta de comprensión de los actos administrativos, se defendió mal, limitando las respuestas sin refutar o presentar “Prueba Documentada” , dando origen a la causa. Que el Juez de la causa por Ley – las facultades procesales se limitan a solicitar las actas de los ciudadanos y las actas pasivas de las autoridades públicas, el imputado, cuyas causas se deben a la falta de participación buena y mala. Presentación pasiva, solo envían al Juez, documentos incompletos y muchas veces no los presentan porque no los tienen.

Por otra parte, según la Ley el juez requiere la entidad u organización de los archivos o registros del órgano de gobierno como mecanismo de prueba, en caso de que la agencia administrativa del estado no lleve o mantenga registros con los documentos antes mencionados, o han sido controlados, compartimentados y supervisados en su totalidad la numeración consecutiva de registros y documentos y, a solicitud de las autoridades judiciales competentes, organizaciones y personas, solo enviar documentos y folletos que no se pierdan, además el defensor público de la dependencia estatal ignora los trámites administrativos de cada expediente, si hay una omisión o mal contacto, se restringe en contestar el juicio, no objeta y menos amonesta por cualquier fraude. Actuar con negligencia o mantener un archivo particionado antes mencionado o totalmente controlado, y seguida de numeración correlativa de Actas o contratos y a requerimiento de la autoridad judicial competente, la unidad solo remite actas

o papeles mal cotejados, además, la autoridad pública defensora de la persona jurídica estatal no conoce los procedimientos administrativos de cada caso, existe una relación viciada, se limita a la respuesta al requerimiento, no expresa objeción y menos indicar de cualquier actuación dolosa o reprobable donde no habrá sanción, quedando el olvido sin sanción.

Es obligatorio limitar actos de falsificación de papeles documentarios y/o falsificación de firmas, sellos falsos realizados por métodos admirativos, por falta de la vigilancia, así como la pésima aplicación del derecho, lo cual el “Notario Público” permite la Atestación de documentos copiados en el tráfico de documentos que parecen tener la carga probatoria en los juicios, engañando al Juez, quien a instancias, incluso resoluciones de la realidad jurídico, favoreciendo a los ciudadanos por sus propio intereses personales e ilegítimos, pones en peligro la seguridad jurídica.

Por otra parte, cabe señalar que la misma regla especial en materia de protocolización incluye una excepción, en cuanto a las responsabilidades futuras que puedan surgir por el error profesional del notario al expedir una copia certificada de la autenticación, los documentos se presentan ante notario, certificando su existencia, autenticidad y legalidad y participando en la circulación de los documentos, atentando contra la seguridad jurídica, justificándolos o teniendo personas que puedan decir “eximir” de su responsabilidad, justificaros, o pueden decir “defender” la responsabilidad de dicho notario, de acuerdo al artículo 105° de la Ley del Notariado, está exento de toda responsabilidad-obligación por el contenido de los materiales, por tal acción podemos afirmar literalmente que el notario oficial, no recae ninguna obligación.

El contenido de dichos documentos; en tal acción, podemos literalmente declarar que el oficial, el notario, no es responsable en lo absoluto Durante la investigación del presente asunto, al determinar la inferencia jurídica citadas, en los artículos 26 y 104 del mismo cuerpo legal citad en el párrafo anterior, se reconoce que se modifica por iniciativa

legislativa, con gran control, precisión, de un “Principio de Legalidad” tipificación, que esta norma, hasta ahora inexistente, también puede ser derogada en el Reglamento; creando actualmente una falta de control regulatorio, lo que se suma a la inseguridad de circular documentos privados o públicos a nivel notarial.

Con la adopción de revisiones normativas, así como la implementación de una mejor interoperabilidad entre entidades privadas y públicas con legado documental activo y pasivo de manera confiable y confidencial, la confidencialidad para comprobar su contenido es de naturaleza pública, si se aplica, con el propósito de alertar el empleo o manipulación de sellos y documentos obtenidos con facilidad por parte de personas con un interés personal en las autoridades administrativas o judiciales, cuya conducta solo conduzca a la comisión de un delito menor, y evita que los notarios cometan “Errores”, el referido hecho ilícito y atentado contra el tráfico de documentos, el resguardo jurídico de nuestra Nación.

En este sentido; la realidad problemática se puede resumir de la siguiente manera:

- Contravención de la estabilidad jurídica en relación al tráfico de documentos públicos como privados, al no ser supervisados, controlados mediante las certificaciones notariales.
- Violación del Principio de legalidad – legitimidad, de la buena fe, violación en el transporte de documentos por parte del notario público al emitir copias certificadas, quien cumple una función por delegación del Estado.

La Causa del Problema es:

- Normativa.
- Praxeológica.

El estudio de revelamiento tuvo como objetivo certificar documentos supuestamente “falsificados o falseados” emitidos por notarios, otorgándoles legitimidad, autenticidad, e inscribiéndolos en el tráfico de documentos, por lo que atenta contra la buena fe de los notarios y certeza en el Perú (Castañeda, 2015).

### **1.1.3. Nivel Local**

El Tráfico de los documentos autorizados por los notarios públicos conforme lo regulado por los artículos 26 y 109 de la ley de notarización (en adelante, artículo materia de investigación), muchas veces son falsificados por un tercero y presentados en las oficinas de trámite de documentos en la casa matriz, oficinas administrativas y autoridades judiciales como documentado pruebas, socavando el orden público, las creencias, los principios de legitimidad, atentando contra la seguridad jurídica en la ciudad de Chachapoyas.

En ese sentido Escalante (2022) señala que, en su afán de satisfacer sus derechos personales, en presentan demandas ante distintos órganos jurisdiccionales, que en su mayoría son de naturaleza administrativa contenciosa, laboral y civil, contra entidades estatales, los mismos que tienen su origen en la vía administrativa por lo que son admitidas, toda vez que los procuradores públicos, en defensa de los intereses del estado, se limitan a contestar dichas demandas u pretensiones sin verificar por medio de minuciosidad la pruebas documentales, para su respectiva tacha, ya que muchas veces estas documentales han sido presentadas con adulteración, y posteriormente se la remiten al Juez competente quien resolverá de acuerdo a ello.

En consecuencia como bien señala, García (2020), que actualmente en la actualidad uno de los problemas primordiales que acechan a la sociedad en relación al intercambio patrimonial, son los constantes esfuerzos por salvaguardar la propiedad privada, toda vez que constantemente se

denuncian contravenciones al derecho de propiedad, relacionados a la emisión de documentación por parte de las notarías locales, en tanto que no tiene un efecto de publicidad real, dado que, los mismos pueden ser alterados fácilmente por medios electrónicos, y aunado a ello hay poca colaboración de los notarios para contrarrestarlo.

Y más aún como bien lo señala Glenda (2018), muchas personas al momento que adquieren sus propiedades no inscriben la transferencia, por lo que pretender garantizar que todos ellos vayan al registro resulte ser un poco utópico, sin embargo, pese a ello podemos advertir que en actualidad dicha inscripción es un trámite indispensable.

En consecuencia, es necesario que se regule específicamente una ley notarial referida a cuáles son aquellos requisitos que los vendedores deben cumplir antes de elevar un bien a escrituras públicas, con el fin de garantizar que las notarías locales tomen en consideración ciertas medidas preventivas (Mego, 2020)

documentario de copias certificadas expedidas por notarios en aplicación al Documentos circulados, copias certificadas emitidas por fedatario público de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 109 de la ley de notarización, falsificados o falsificados por un tercero y presentados en las oficinas de trámite de documentos en la casa matriz, oficinas administrativas y autoridades judiciales como documentado pruebas, socavando el orden público, las creencias, los principios de legitimidad y seguridad jurídica en la ciudad de Chachapoyas.

En ese sentido Escalante (2022) señala que, en su afán de satisfacer sus derechos personales, en presentan demandas ante los juzgados que por su naturaleza son en su mayoría de carácter, administrativo contencioso, laboral y civil, contra entidades estatales, los mismos que tienen su origen en la vía administrativa por lo que son admitidas, toda vez que los procuradores públicos, en defensa de los intereses del estado, se limitan a contestar dichas demandas u pretensiones sin verificar por medio de



minuciosidad la pruebas documentales, para su respectiva tacha, ya que muchas veces estas documentales han sido presentadas con adulteración, y posteriormente se la remiten al Juez competente quien resolverá de acuerdo a ello.

En consecuencia como bien señala, García (2020), que actualmente en la actualidad uno de los problemas primordiales que acechan a la sociedad en relación al intercambio patrimonial, son los constantes esfuerzos por salvaguardar la propiedad privada, toda vez que constantemente se denuncian contravenciones al derecho de propiedad, relacionados a la emisión de documentación por parte de las notarías locales, en tanto que no tiene un efecto de publicidad real, dado que, los mismos pueden ser alterados fácilmente por medios electrónicos, y aunado a ello hay poca colaboración de los notarios para contrarrestarlo.

Y más aún como bien lo señala Glenda (2018), muchas personas al momento que adquieren sus propiedades no inscriben la transferencia, por lo que pretender garantizar que todos ellos vayan al registro resulte ser un poco utópico, sin embargo, pese a ello podemos advertir que en actualidad dicha inscripción es un trámite indispensable.

En consecuencia, es necesario que se regule específicamente una ley notarial referida a cuáles son aquellos requisitos que los vendedores deben cumplir antes de elevar un bien a escrituras públicas, con el fin de garantizar que las notarías locales tomen en consideración ciertas medidas preventivas (Mego, 2020)

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo contribuirá a garantizar la seguridad jurídica la modificación del artículo 105 del D.L. N° 1049 sobre la expedición de copias certificadas por notarios en el Perú?

### 1.3 OBJETIVOS

#### Objetivo General

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa. Para reformar el Art. 105° del D.L. N° 1049 “Ley de Notarización” sobre la expedición de copias certificadas por los notarios, a fin de evitar que los documentos sean falsificados en todas sus formas, flujo documental en casos administrativos y jurisdicciones con el único propósito de garantizar la seguridad jurídica en el Perú.

#### Objetivos Específicos

1. Identificar teóricamente, la jurisprudencia y doctrina, permitiendo que el notario público confíe en documentos falsos, adulterados, permitiendo el acceso al tráfico de documentos, atentando contra la seguridad ciudadana.
2. Comparar las investigaciones en derecho notarial hechas en otros países.
3. Diagnosticar el estado actual de la creación de documentos falsificados que amenaza la seguridad jurídica, a través de una encuesta a notarios, fiscales y jueces de la región Amazonas Chachapoyas.
4. Evaluar una propuesta de reforma del artículo 105° del Decreto N°1049 “Ley de Notariado”.
5. Verificar las aportaciones prácticas mediante el criterio de tres peritos.

### 1.4. Teorías relacionadas al tema

1.4.1. *“Fundamento jurídico y teórico sobre la certificación por parte de los Notarios en relación a documentos públicos y privados”*

#### **1. a. DERECHO NOTARIAL**

Esta área es parte del derecho público, permitiendo a los notarios ejercer las funciones que le atribuya el Estado,

desempeñan sus cargos como personas naturales, con soberanía, sola e imparcialidad, dando confianza pública en los instrumentos de naturaleza protocolar y extra protocolar, contratando a la ley jurídica como la base para las relaciones entre vivos, como lo es la certificación de los documentos (Copia o clon) glorificada ante ella con la voluntad de los socios; basado en un sistema organizativo, basado en varias aplicaciones de normas, ceñir, además, en su utilidad, la verificación de hechos en materia no controvertida en el marco de la Ley N° 26662.

También es importante considerar, algunas definiciones, seguir la ley de notarización que aparece en la filosofía, en la cual los escritores e investigadores de la ciencia del derecho en este planeta, creen que a pesar del paso del tiempo, no se investiga completa y cabalmente; ya que contiene otras ciencias jurídicas y jurídicamente interrelacionadas, constando de 2 visiones, la primera pertenece al positivismo, designando una gama de normas, reglamentos, jurisprudencia e ideología que conducen el ejercicio notarial. Como segundo enfoque, se encuentra la visión privilegiada que muestra como la rama del derecho notarial se desliga del sector público, lo que implica que el notario analice la especialización otorgada a través de la teoría y forma de la conducta pública.

Torres Manric. F. (Agos.2010), cita una serie de comentarios jurídicos sobre teorías del derecho notarial, en los que se realiza la recopilación de autores con eminentes órbitas en esta materia, que han sido conceptualizado al derecho notarial en distintas obras. Como guía permanente en diversos estudios e investigaciones; que en esta tesis nombraremos escritores nacionales y escritores de todo el mundo con los criterios más importantes.

### **Tratadistas Nacionales**

Torres (2010) describe al notario como aquella entidad del Estado facultada para brindar confianza en contratos y actos no privados, otros medios jurídicos, a fin de servir como prueba frente a terceros. Para ello, conserva los documentos originarios para su protección, ampliando las copias a las permitidas por la ley. Sugiriendo que el valor de esta definición lo proporciona la participación del notario público en el proceso de crear "confianza pública" en los actos que favorecen a terceros; sin embargo, no define la jurisdicción del notario para supuestos no controvertidos previstos en la ley.

El escritor Flores Polo, (2002); señala que el notario es visto como un funcionario que ha sido autorizado legalmente para dar confianza en los documentos elaborados por él, luego de haber realizado acuerdos: contractuales, y otros actos extrajudiciales. Señaló que en Argentina son reconocidos como notarios, indicando que la RAE; también lo identifica como funcionario público autorizado. Las definiciones se repiten como en otros casos y no se comentan. Sin embargo, debe subrayarse el valor de usar el término escriba.

Para el notario; Calmet Luna (2002) señala que por la función básica por la que ejercen los notarios, se le clasifica como funcionario público con facultad para dar fe, dándose la forma de contratos y otros actos extrajudiciales como exige la ley, sin dando más detalle. Esta definición es similar a otras definiciones mencionadas por autores y estudios científicos.

### **Tratadistas Internacionales**

Para el escritor argentino Cabanellas (2001), define la ciencia del derecho notarial, como aquella que se compone de un conjunto de principios y reglas que rigen la organización y el campo útil de la protocolización, así como la forma. Teoría del archivo público. Crítica del Instructor Bardallo (s/f) define el derecho notarial como "Un ordenamiento jurídico compuesto por normas que facultan a los

notarios para realizar actos jurídicos en los negocios y asuntos privados ajenos al sector privado”, aquí el abogado da una definición bastante completa del mismo porque él - se refiere al sistema judicial.

Para el jurista Capitant, quien definió al notariado como un conjunto de normas que rigen la función de los notarios, consideraba a los notarios como una corporación, porque desarrollaron una formación denominada.

Los comentaristas jurídicos enfatizaron que era necesario porque creaba un nuevo término legal como sinónimo de lo ya estudiado, refiriéndose al derecho notarial, industria que ahora es poco estudiada por otros autores; También destaca la organización estructural y la colectividad abrazada por el Notario-Procurador.

Para el profesor español Núñez Lagos y Moreno, (1902), quien también ejerció la función de notario en Madrid-España durante cuarenta años, rotundamente que el notario *“es la ciencia del derecho que estudia la manera directa e indirecta en que el notario se dedica y los métodos que emplea para ejercer y cumplir sus actos”*. Esta definición no incluye al notario público como funcionario lo cual se considera menos fundamental porque no contribuye a la propia definición de notario.

El profesor español Giménez Arnáu (1979), siguiendo a Carlos Gattari, definió al derecho notarial señalando que se incluye en el grupo de doctrinas y normas jurídicas que rigen la organización y función de la prueba pública; también explica la teoría formal de los instrumentos públicos, utilizando como soporte de la documentación que los formalizan.

Cabe mencionar que los notarios latinos se interesaron en recoger y unificar los criterios de la ciencia jurídica de la notarización, en ese sentido convocaron e inauguraron el primer congreso mundial de derecho. Notario latino (198), realizado en Buenos Aires, el acuerdo para la definición de derecho notarial, predeterminó que era *“el conjunto de posiciones normativas, reglamentos, consideración de juntas, elección de jurisprudencia, ideología que regula la función y*

herramientas de la práctica notarial”; Este criterio se conserva hasta nuestros días y es una definición doctrinal persistente para los notarios latinos y peruanos.

#### **1.4.1 b. DERECHO NOTARIAL COMPARADO**

##### **Función Notarial Alemán**

La práctica del notario se detalla en la ley 2 del año 1961, ésta Ley junto al cumplimiento de varias prerrogativas contenidas en las normas del procedimiento civil. Así también, se incluye la participación de las autoridades públicas catalogadas independientemente cuya función es la de legalizar actos, regida por pactos expedidos por la Comisión Europea, en la que se toma como una acción discriminatoria a la justicia preventiva, debido a la participación del notario público consistente en orientar e informar a las partes sobre sus derechos y obligaciones, así como sobre los efectos que tiene su conducta.

Sin embargo, los notarios alemanes a petición de parte actúan en lugar de actos oficiales, la programación jurídica alemana previó un importante avance respecto de los negocios que implican responsabilidad y disponibilidad para afirmar la vida o el lugar de actividades de una persona:

- a.** la personería jurídica
- b.** inscribir juramentos
- c.** salvaguardar bienes dinerarios u objetos de costo
- d.** ofrece consultoría jurídica a las piezas con representación frente a los órganos jurisdiccionales y sus funcionarios administrativos en el tamaño en que no resulte la aplicación de limitaciones.

Adicionalmente a ello, en Alemania, los notarios están autorizados para realizar otros trabajos que se consideran menores, paralelos a los anteriormente expuestos; Podemos discernir que este

sujeto en su legislación, goza de un tratamiento en específico que resulta útil para comparar o contrastar documentos, otorgar permisos y declarar declaraciones juradas. Asimismo, los notarios están obligados a mantener las oficinas abiertas durante el horario comercial normal y también pueden tener varias sucursales (Abujatum & Harris, 2018)

### **El Notariado en Costa Rica**

El notario es considerado un cargo estatal, que se desempeña como servidor público, está presto a orientar a los particulares en la debida ejecución de la manifestación de sus voluntades, así como en la cooperación de los actos jurídicos y constancia sobre los hechos que anteceden. El (artículo 1, Código del Notariado), según el Código de Publicación del Notariado N° 776, quedan facultades en el art. 3 °, es decir:

- a.** Del mismo modo, el notario tiene la obligación de aconsejar bajo la legalidad de la norma a todo aquel que solicita sus servicios, para controlar adecuadamente la intervención de su perito, sin contravenir las leyes y la voluntad jurídica de las personas.
- b.** Manifestaciones de voluntad de los sujetos que necesitan, documentos relacionados con un negocio jurídico, el notario debe recibirlos, interpretarlos y adecuarlos al ordenamiento jurídico.
- c.** El notario público debe informar al apelante del significado y validez legal del abandono personal, los daños y perjuicios impuestos por el estado que afecten bienes o contratos. Versus.
- d.** Brindar al público fe en los hechos que ante ellos sucedieron, los cuales deberán confirmar la veracidad de los documentos aportados.
- e.** Antes de servir como notario, debe preparar los documentos correspondientes sobre su actuación.

- f.** Promover y proteger también administrar con plena autoridad sus actos y documentos individuales permitidos por la ley, en relación con el ámbito de su función y así sucesivamente.
- g.** Asesoramiento legal y notariado.
- h.** Efectuar en su área funcional los estudios registrales exigidos por la ley.
- i.** Gestionar el registro de los documentos autorizados por él y/o. Autenticación de firma o huella dactilar.
- j.** Expedición de títulos.
- k.** Realizar actos de acuerdo con órdenes rápidas de un tribunal o de una autoridad administrativa competente.
- l.** Haz una subasta pública.

Por otra parte, la ley obliga a los notarios a mantener sus oficinas abiertas al público para ofrecer sus servicios para aquellos que lo necesiten, pudiendo únicamente apartarse por razón justificada, ética o dispositivo legal (Artículo Nro. 6, Código de Notario). La fecha y la hora para el ejercicio de su función notarial, se considerará en días hábiles (artículo: 37, Cód. Notarial).

### **El Notariado en España**

El notario ejerce dos tareas, la primera es propiamente dicha la labor notarial y la segunda es como abogado, ambas están prescritas en la ley notarial de 1862, a fin de poder solicitar la afiliación a la notaría que se ejerce presente bajo estricto concurso público. Para hacer notariales las actividades del notario público, estimo conveniente calificarlas de la siguiente manera:

- 1.** En el campo de su función, los notarios ejercen notariado de creencias, con doble capacitancia de contenido:
  - a.** El notario ve, escucha o percibe con su sentido las cosas creadas, que asocia a la justicia en su creación como un acto de derecho.



**b.** La voluntad de las partes reflejan en el comportamiento de las personas, da realidad al acontecimiento.

**2.** Los notarios, dada su profesión, tienen el deber de asesorar a los solicitantes de su Departamento, aconsejándoles que utilicen los mecanismos legales más adecuados para lograr los fines legítimos que se propongan alcanzar. Debe limitarse que, cuando un notario se niegue a prestar sus servicios sin justificación alguna, esa persona debe asumir su responsabilidad legal (artículo Nro 2, Ley del Notariado).

### **El Notariado Francés**

Por consenso del creador: Eduard, M. (1962), la revisión histórica del derecho Ventoso (1803) es considerada como el precedente fundamental en materia notarial de la Revolución Francesa, ha sido la reestructuración del derecho notarial en Europa continental, tratándose ahora al notario como un apoderado que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollará su profesión, personalmente según un régimen específico, ejerciendo su profesión como profesional independiente, encuadrándose su función dentro de las profesiones jurídicas de carácter preventivo. , asegurando el equilibrio legal. Desde que los notarios se establecieron en Francia, aunque el servicio público ha crecido, también gestionan sus oficinas de forma independiente, encargándose de prestar sus servicios periciales de forma gratuita al Estado.

Los notarios, entre otras cosas, tienen la capacidad de otorgar escrituras sucesorias con fuerza ejecutiva en su cargo de notario, aplicar fe pública, y también brindan asesoría legal a organizaciones en todos los campos del derecho, tanto las asociaciones civiles como a sus asociados, ejecutan las obras de construcción, además tienen la capacidad de intervenir adicionalmente en forma directa en la administración de la propiedad y negociaciones inmobiliarias; también intervienen en la redacción de trabajos relacionados con el

comercio y los negocios, la familia, la sucesión; No obstante, asesora a las autoridades de su territorio, en definitiva presta asesoramiento jurídico en materia medioambiental, urbanística y de gestión local.

### **El Notariado en México**

La función de la notaría se rige por dos normas importante, primero está la Constitución de los estados mexicanos y la Ley de Notariado del año 2000, aquí el notario público constituido por Ley, como un garante institucional, quien determina si se delega o no el rol de autoridad por parte del Consejo, así como también fiscaliza legalmente a través de la Comisión de Notariado (Artículo 3º Ley de Notaría). Se sumergen en el marco de los notarios latinos, desarrollan la pericia del derecho colectivo, lo ejercen con equidad.

El conjunto de profesiones relacionadas con la función notarial de los distintos Estados mexicanos después de que formulan o realizan actos jurídicos, certifican el flujo de documentos a través de una operación maravillosamente útil y confirmando así la estabilidad jurídica de la función fehaciente. 26, Ley de Notarización). Esta facultad la tiene el notario por la ley para dar por cierto lo procedente de un acta u otro acto público y profesional redactado en su presencia, salvo prueba en contrario.

### **El Notariado en Cuba**

El docente y rector, Leonardo Pérez Gallardo, afirmó que la rama del notariado se fundamenta en pilares aprobados por el Comité Latino del Notariado y guarda estrecha relación con el sector de los servicios y la normativa del notariado cubano; El Código del Notariado (1929) representó la primera norma de carácter nacional en su país, definiendo la imagen de los notarios en el artículo 1 de la ley sobre notarización, clasificando como de gran importancia, a quienes realizan actos públicos en la redacción de documentos y sobre los mismos, directamente responsable del éxito de las actividades de la asociación, sin embargo, las funciones notariales han sido modificadas y completadas conforme lo contemplado en la Ley de

profesión notarial de 1937, en este sentido, es necesario citar textualmente lo que dice “Notarios tendrán también las prerrogativas de los órganos jurisdiccionales, frente aquellos actos de actos voluntarios u otros cuya naturaleza defina la Ley, desde su publicación. Se han revisado las reglas de notarización, se ha mejorado la reputación de la organización, ampliando aspectos de la Notarización en cuya principal preocupación es la legitimidad, la legitimidad y la objetividad y la profesionalidad, instanciando mecanismos, tiempo y unidad de manipulación, autoría y escritura, matriz y protocolo, preservación del protocolo, iniciación del “Testimonio”, y reproducción, representación y comunicación instrumental.

Los deberes actuales de un notario en Cuba reflejaban literalmente los deberes y nombres según las apariencias siguientes:

1. Da fe a la recepción de un notario o la formalización de documentos y sus documentos, si los interesados lo solicitaran.
2. Da fe, sobre los hechos y acciones jurídicas que sean de trascendencia crítica o se deriven de intereses legítimos por parte de los interesados que lo hayan requerido.

### **El Notariado Argentino**

El sistema notarial es un órgano administrativo, regido por 2 leyes locales, y su organización moderna está encabezada por el notario Negri (1998), quien convocó al congreso de los notarios latinos, el primero internacional en Buenos Aires, donde identificado. El concepto de notario, hasta el día de hoy todavía existe, dando autoridad a los notarios por parte de cada gobierno. En Buenos Aires, la Ley del Notariado prevé ahora (la primera desregulación del territorio) luego de realizar el registro de números abiertos ante el libre intercambio de oferta y demanda,

luego de lo cual se rota la devolución de números de registro cerrados por aproximadamente diez años.

Al implementar el enfoque de práctica notarial, los profesionales del derecho están obligados a registrarse, que son personas jurídicas de derecho público (parapúblico), administrando el registro y la disciplina de los notarios, cuando un notario público recién registrado, además de tomar juramento y publicar, él además deberá cumplir con la Constitución Política del País y las Leyes de la materia a las que su adhesión confiere ciertos derechos. El Colegio de Escribanos y Escribanas de la Provincia de Buenos Aires es una de las asociaciones más importantes, representando no sólo el registro, el desempeño de la función notarial, la organización y el desarrollo ético de la comunidad, a la que controla y respeta. a través del notario público (jurisdicción ética del notario), necesita saber que el notario público, su estructura y organización, cae bajo la jurisdicción del notario miembro, el juicio ordinario del poder judicial de La Plata por un juez notario que ejerce la notaría de Buenos Aires en otra oportunidad.

Asimismo, según los documentos y su clasificación notarial, son comúnmente conocidos en el derecho comparado, como documentos públicos, documentos de relaciones comerciales privadas y actos oficiales e informales como certificados de huella y firma y otras autenticaciones. Por otro lado, para la circulación de documentos, los actos certificados por el notario público son confirmados por el público de manera completa y fehaciente, dentro de un cierto período de tiempo, el valor de la disputa se considera válido y eficaz sobre la calidad de los practicantes. y aplicación de la ley.

Merece comentario el acto no protocolar de preparar notarios no protocolarios, que actualmente está restringido, se podría decir incluso que se da por vencido; Por otra parte, los actos notariales que circulan fuera de su territorio como notario

público son responsabilidad del mandante y requieren su firma para ser legalizada por el Notario Público o el Colegio de notario donde se apostilla la Apostilla. (2010) Según lo acordado en la Convención de La Haya (1961), al final, para que tenga efectos jurídicos fuera del país, debe seguir el mismo procedimiento mencionado, de lo contrario, el país anfitrión se niega a procesar debe respetar la cadena de trámites diplomáticos o consulares legalizados. Relaciones

#### **1.4.1.c SISTEMAS NOTARIALES**

Los métodos notariales alrededor del mundo se distinguen en el derecho comparado según tres categorías, de las cuales tenemos, el sistema anglosajón o liberal, el notariado administrativo y el tipo latino; resaltar las características de los dos últimos mencionados, ya que crean un documento auténtico; Por otro lado, la primera persona mencionada (notario anglosajón o libre) genera escritura que requiere otras contribuciones de impugnación en el momento de su reclamación.

##### **Sistema Notarial Anglosajón**

El régimen anglosajón, conocido como “*Sistema Sajón*” o notario libre, tenía como principales particularidades que los notarios ejercían lo que consideraban ser notarios o notarios, realizaban para autenticar una firma o la firma de un acto sin autorización directa la intervención para orientar o asesorar en la redacción del mismo entre las partes, lo importante es su cultura común y cierto conocimiento del derecho, no necesariamente juristas o procuradores, para poder desarrollar el ejercicio del notariado, el cargo es temporal y puede ser igualmente prorrogados, por lo que deberán presentar fianza en garantía de su responsabilidad en el desempeño de las actividades públicas. No existe Colegio de Profesionales del Notariado ni Consejo de Decanos del Notariado.

### **El Notariado Latino**

Este notario, del sistema francés o notario profesional “oficial”, su principal característica radica en la imagen del notario por sus cualidades profesionales, quien es licenciado en Derecho, perteneciente al “*Colegio de Notarios*”, tiene responsabilidad personal para el desempeño de su función, así como el desempeño de su función se ejerce en una circunscripción territorial, la ejerce. Un servicio público ordenado por el estado; tener documentos notariados sobre el desempeño de los deberes oficiales según lo prescrito por la ley; da autenticidad a los hechos y actos realizados en su presencia, permitiendo que el público confíe, al redactar el documento “Protocolo”, también en el documento “Protocolo Adicional”, permite al público confianza, legal y cierta fecha para realizar los actos jurídicos antes mencionados.

### **El Notariado Administrativo**

Se caracteriza por la completa subordinación del poderío administrativo, constituyendo la atribución y relación directa entre lo Estatal y lo particular, sus atribuciones están reguladas por la ley, las inscripciones de los funcionarios, su identificación estricta y un documento promulgado. Calidad de los documentos públicos, validez y vigencia jurídica, público, valor absoluto, los documentos originales pertenecen al estado, conservar, archivos dependen del poder ejecutivo, vengarse del presupuesto del estado TB.

#### ***1.4.1.d FUNCION NOTARIAL***

Lo básico del derecho notarial es la forma cómo se ejecuta y el lugar de actuación del notario; sin embargo, hasta la fecha, esta doctrina no ha dado una concepción clara y definida de lo que es la función notarial ni de su alcance, aunque es central en el derecho notarial, como se ha señalado. En cuanto al autor Orejuela (2011) en su libro *Droit notarial*, luego de que Bardallo tratara el problema en cuestión, dijo: “La complejidad de la

función notarial es objeto de un proceso de investigación fraudulento que sufre en un tiempo relativamente corto. Público, determina que esta función, si bien el Estado asigna al notario para que desempeñe esta función en su nombre, incluye los siguientes elementos: Asegurar un hecho cierto, por medio de un acto oficial, establece una credibilidad pública que es no es posible por sí solo.

### **Función Legalizadora**

Es el acto de crear una conexión jurídica entre el hecho que se hace cumplir y la disposición de la ley, pretendiendo que se cumple.

### **Función de legalidad**

Se refiere a la consecuencia jurídica que existe como vínculo entre el acto y la situación jurídica, que se considera como fundamento o condición de su validez.

### **Funciones de la configuración jurídica**

En este sentido, el notario debe utilizar las cualidades del funcionario que genera la forma y el contenido del documento en el acto jurídico que realiza, realiza las funciones Las habilidades técnicas básicas se generan a partir de los términos adecuados, consecuencias jurídicas que se derivan de la acción

### **Función de Ejecutoriedad**

Es en este acto que la intervención notarial tiene valor ejecutivo, es decir, la persona con derecho puede obligar al deudor a cumplir debidamente sus obligaciones, brindando legalidad al acto notarial. Aquí, lo determinante es la manifestación de voluntad de los intervinientes, asesorándolos en cuestiones técnicas y jurídicas, preparo documentos públicos. Documentos basados en hechos que conozco, los pongo en documentos de flujo de caja y conservo originales, y expido copia de la escritura para probar su existencia y contenido. , dando lugar a "Escritura" no menos que el consentimiento de la voluntad.

#### **1.4.2.e. “RESEÑA HISTÓRICA DEL NOTARIADO EN EL PERÚ”**

##### **Notariado en el Incanato**

Según la investigación sobre la precisión científica del protocolo, varios autores y juristas peruanos coinciden en que existió algún tipo de protocolo en el Imperio Inca, haciendo una analogía similar con el Imperio Inca. El viejo continente de Europa, históricamente coincidió con la especial atención de los cronistas, entre los que se afirmaba que había "escribas reales de los incas" dentro del Imperio Incaico, en donde se evidenciaban labores similares a las fijadas para la península. Entonces, con el fin de entender el margen de veracidad y vigencia de los anales, es lo citado por la historia, en la que menciona que los ciudadanos debido a sus necesidades y con el animus de amparar la buena fe, el comercio y los negocios, establecimiento notarial, tienen la función y autoridad para certificar su conducta a todos en tiempos de paz social.

Según la investigación de algunos autores, sabemos que las organizaciones notariales no eran indispensables para los indígenas, debido a que el rey Inca administraba y administraba directamente el interior, teniendo un oficial llamado “Quipucamayoc”, quien ayudaba en su manejo. Encargado de las estadísticas, la contabilidad, el control histórico y todos los planes e instituciones del Estado, el becario estaba habilitado para representar al Estado en cuanto a la calidad de la función que desempeñaba como "servidor público" defensor. Entre los Incas existieron técnicos como "Quipus". Amplios conocimientos en materia "contable-administrativa-histórica y jurídica", para luego convertirse en el famoso "asesor incaico" que puede decirse que está en el comportamiento interpersonal que el público cree ajustado a sus ideas; Se sabe que, en la estructura de gobierno inca, la actividad que él denominaba “notario público” se definía



en dos niveles, según estudios realizados por el padre Bartolomé De las Casas y Cieza de León, eran Quipucamayoc del Inca y Quipucama Yocs del Pueblo.

### **El Notariado en la Conquista**

Desde que los conquistadores españoles llegaron a América, la organización notarial siempre ha estado presente, contando con la participación de Rodrigo de Escobedo en la redacción del certificado de autenticidad llegado “Las Indias”, convirtiéndose en el primer notario en llegar al nuevo mundo; Se considera otro acto, el de los tres cómplices de la conquista de 1526, casi siempre hombres con excelente conocimiento del alfabeto, excelente caligrafía y expediciones fantasiosas y aventureras mixtas, calificadas por el relato como mitad soldado mitad abogado.

Asimismo, puede decirse que, por razones de su propia estructura gubernamental, reinó la confusión durante este período. Los notarios intervienen en los actos civiles y penales, su competencia y jurisdicción territorial la determina el gobernador, redactan transacciones comerciales, testamentos, incorporaciones callejeras, comportamiento de la sociedad civil, demandas individuales, injerencia en el proceso penal, ejecución de sentencias, etc. aquella época se abusó de la fe pública, dado que, solamente los conquistadores codiciaron las riquezas minerales, en particular oro y plata, que eran de los indígenas.

### **El Notariado en la Colonia**

Posterior a las guerras civiles de este período colonial y se restableció la calma ante la respuesta tardía de los indígenas para proteger su patrimonio, existe evidencia histórica de que el gobierno incaico inició o continuó la organización con estructura económica y social entre los indígenas. Además, los indios tenían un gran respeto por los regímenes indígenas, con el objetivo final de reemplazarlos gradualmente; sin embargo, hasta entonces, los

notarios Quipucamayoc - Inca toman inventario, en documentos de consignación y otras cosas atribuibles a su profesión; Su cargo se considera vitalicio mientras no esté física o moralmente impotente y su elección sea por sufragio universal. Asimismo, los escribanos eran elegidos por el rey, emisarios y gobernadores subalternos en gran número, lo que justifica la gran expansión territorial de las colonias y la necesidad de repartir justicia.

Pero es cierto que la inversión se formaliza mediante el crédito; Lo hemos visto con autoridades políticas de todo tipo y en casos de abierta subordinación de la colonia y sobre todo en procesos judiciales donde incitan a más críticas a la opresión, se vuelven inmorales y corruptos, la operación se convierte en una zona comercial, por el cargo o favorecen a las personas que más dan pueden vender o comprar, las familias con gran poder económico incluso utilizan su influencia para poner a los más cercanos a ellos. Este período se considera uno de los gobiernos menos leales.

### **El Notariado en la Época Republicana**

Con anterioridad a la liberación de España y al establecimiento de un nuevo estado, se procuró evitar la crisis de la administración colonial y la vigencia del derecho español, especialmente la Convención de la Novísima Restauración (1805) y la Compilación de Indias (1680), durante las cuales en (1825) el “Libertador Simón Bolívar”, dictó un Decreto sobre Respeto y Consideración, en (1836), Reglas Civiles y Procedimientos Judiciales Forestales vigentes en Santa Cruz, en el sentido de que ninguna de estas reglas no define al notario, sino que considera las funciones de los fideicomiso.

Código de Procedimiento en Materia. El Código Civil de 1852, que dispone que los notarios que pretendan optar a este cargo deberán obtener licencia conforme a esta ley, condición o requisito promulgado durante los primeros años de la vida

republicana definida. Es de gran importancia porque baja e identifica cuatro tipos de escribas, tales como:

1. Escribanos de Cámara.
2. Escribanos Públicos o de Instrumento.
3. Escribano de Estado o de actuación.
4. Escribanos de diligencias.

De igual forma, en el proceso de recolección de información, se constató que los jueces tienen que visitar anualmente a los notarios, quienes deben desempeñar con integridad sus funciones oficiales, y las infracciones a la ley serán severamente sancionadas, lo que confirma la citada ley. Es de gran importancia porque la forma específica de la función notarial se definió primero bajo el nombre de “Notario Público”, luego en (1867), los cronistas sugirieron que en cada capital de provincia existiera un notario público, Y en las capitales departamentales no excediendo de seis. A partir de (1886), hasta la promulgación de una nueva norma restrictiva, se prohibió a los notarios ejercer el derecho de defensa privada, salvo por motivos propios o de sus seres queridos, pues en (1889) se adoptó el término NOTARIO o REGISTRADOR, hasta el momento no existen cambios legislativos.

### **El Notariado en el Perú**

La historia de la rama del Notariado en el país (página 2. monografía de 1911), destaca la labor de notarización, en la que aparece por la Ley Nro 1510 - Ley del Notariado, vigente desde hace más de 90 años, vigente a partir del 28 de julio de 1912, reformada también por la Ley Nro 22634 de 1 de agosto de 1979, luego con más años, se hicieron otras reformas a la ley promulgada, especificando que la admisión de los notarios era función pública y ocupaban un cargo adquirido por la meritocracia, así mismo, la regla es mencionado. Fue reformado a través de la Ley No 16607 y el Decreto Ley Nro. 219, creando a los Colegios

de Notarios, así como el Colegio Superior, como órgano máximo de los Colegios.

De igual forma, se publicó el Decreto Nro. 26002, catalogando al notario por sus cualidades personales y profesionales, aunque a fines del 1992, se ha aprobado, promulgado y combinado en su artículo 1° el Decreto Nro. 1049 sobre los derechos del notario público. con funciones, poderes y deberes, similares a los especificados en el artículo 2, definiendo a los notarios como asesores judiciales con la autoridad que confirma la aceptación de los actos y contratos hechos ante él, sobre la base del testamento, mediante la redacción de las disposiciones y actos del protocolo complementarios, otorgando autenticidad, legitimidad y buena voluntad, puesta en circulación documentación, incluyendo también la verificación de la tramitación de casos no controvertidos.

Por otro lado, para ejercer la función notarial, cuentan con colaboradores que apoyan al éxito del servicio público conforme a la normativa, aunado a ello tienen derecho a sus servicios de notariado conforme a la ley. Indicando que la Ciencia de ejercer la función notarial no es muy tratada, por ello, aquellos abogados que pretenden desarrollarse dentro del campo notarial, quieren que se popularizarlo en la comunidad, mediante el aporte de tesis o monografías desarrolladas en la maestría o nivel universitario cursos que conviertan la profesión de notario en una ciencia jurídica.

Cabe señalar que un órgano de gobierno como el Tribunal de Registro ha emitido su dictamen jurídico sobre el carácter de los notarios peruanos, teniendo presente lo regulado por el art. 2 del D. L. Nro. 1049. Las autoridades judiciales están facultadas para confirmar actos y contratos previamente formalizados. Teniendo en cuenta la voluntad de los mediadores al redactar el acta de autenticidad, conservan los originales y emiten las transferencias respectivas.

### **1.2.1. f COMENTARIOS A LA LEY 1049 LEY DEL NOTARIO EN EL PERÚ**

Muchos jurisperitos, así como notarios han llegado a la conclusión que dada las necesidades de la población han generado la instalación de entidades públicas. El notariado en el Perú, dependiendo de la pregunta, ¿debe una persona seguir el derecho profesional? A quién deben atribuirse las funciones religiosas, y al mismo tiempo confirmar que los derechos que se adquieren gozan de autenticidad y legalidad, a fin de evitar el surgimiento de litis entre las partes interesadas, a raíz de las cuestiones planteadas, el carácter del notario. Se insertó, donde su actuación tuvo fundamento jurídico en el D. Legislativa No 1049, con la finalidad de prestar garantía a la seguridad y confiabilidad de la ley, facilitando el tráfico inmobiliario a fin de estimular la producción y el crédito, teniendo como consecuencia el desarrollo económico en general.

Barrón G (2008) en el sitio web de Google, publica un comentario legal titulado "El Balance Básico de la Nueva Ley Notarial" y cubre los actos notariales relacionados a los certificados plasmados en la figura 1.3. Abreviatura de HERRAMIENTA. - Tomando nota de que los notarios que realizan las denominadas "certificaciones" encargados de dictar la legislación en el Perú se han interesado en la promulgación de normas en un intento de unificar los criterios jurídicos, señalar que el término "legalización de firma" o "copia legalización" ha pasado a denominarse "certificado de firma" o "certificado de copia"; sin embargo, argumenta que el cambio de nombre es sólo un formulario.

Cabe señalar que actualmente no existe un investigador en el campo del derecho, especialmente en la rama notarial, ha realizado estudios relacionados con las conclusiones mencionadas en los Artículo. 26° y 104° del decreto de

construcción de la ley. Escritura protocolar, que el notario público, en su ordenanza, expide en el marco de la escritura y “otras escrituras notariales” o “y otros documentos” que dan fe de los documentos presentados en copia simple con sello original limpio. y firmas, sin un registro que verifique su naturaleza y forma, tampoco tienen autoridad legal.

Por este resultado erróneo de la “certificación de documentos” realizada por notarios, en algunos casos, las copias de los documentos son simplemente falsificadas o selladas y firma, además falta o no. Existencia de un almacenamiento de data única y común debidamente interrelacionadas y con fácil accesibilidad a fin de verificar la autenticidad de los documentos y evitar la venta de documentos de estos actos ilegales, lo que resulta en su participación en el flujo de documentos, que los reconoce como existentes.

### **Categorización (enfoque cualitativo).**

#### **Variable independiente**

- Modificatoria del Artículo. Nro. 105; Del D. L. Nro. 1049, sobre la Ley del Notariado, relativo a la expedición en los despachos notariales respecto de las copias certificadas.

#### **✓ Categorías y subcategorías:**

- **Seguridad jurídica:** legalidad, no arbitrariedad, confiabilidad, instrumento de justicia.
- **Estabilidad jurídica:** tráfico de documentos, supervisión, control mediante la certificación de documentos expedidos por los notariales.
- **Principio de legalidad:** Buena fe; asegurar los derechos de los ciudadanos, no transgresión

normativa.

### **Variable dependiente**

- En el intercambio de documentales, se advierte que los documentos originales y verdaderos son utilizados, confiados por el público a nivel administrativo (público-privado) y jurisdiccional, garantizando la certeza.

✓ **Categorías y subcategorías:**

- **Nivel administrativo:** personal administrativo, administrados.
- **Nivel jurisdiccional:** jueces, fiscales, debido proceso y tutela jurisdiccional.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo y diseño de la investigación**

La presente investigación tiene una tipología descriptiva-cualitativa porque realiza la descripción de conceptos y la realidad problemática, y se arriba a conclusiones teniendo en cuenta las características de figuras jurídicas tratadas y del problema. Así mismo es de corte no experimental debido a que no se realizara un trabajo de campo donde nos involucraremos directamente para tratar y observar el problema, puesto que nuestro estudio se basa en la clasificación y análisis de fuentes bibliográfica, hasta el momento se ha empleado un método científico con fuerte influencia analítica y sintética, con una previsión realista, en la que la data obtenida pueda ser empleada con el tema planteado, siendo este la emisión de una copia certificada por un notario público, para evitar documentos falsos y/o falsificados. Relacionados en cualquier forma con la circulación de documentos por parte de las autoridades administrativas y competentes, con el único objeto de garantizar la seguridad jurídica peruana.

Se asume un diseño descriptivo horizontal, en la que se aplicaron métodos del derecho legal del derecho jurídico; analítico y sintético y el dogmático de la ciencia del Derecho Notarial.

## **2.2. Escenarios de estudio y participantes (enfoque cualitativo)**

### **2.3.1. Escenario**

La población en esta investigación, han participado los notarios, jueces de instrucción y superiores, civiles, constitucionales y administrativos, y fiscales de la sede del Ministerio Público. Corte Suprema de Justicia de Chachapoyas; por otro lado, para los funcionarios públicos de diversos organismos del “no probabilística”, por lo que puedo respaldar mi argumento sobre las conclusiones que instruyen la iniciativa legislativa del artículo 105 de la Ley del Notariado y fortalecen la seguridad jurídica en el Estado Peruano. Región Amazonas, destacados en el territorio del Ministerio de Chachapoyas, es decir, un total de Diez, (10) personas.

### **2.3.2. Muestreo aleatorio**

En esta investigación es necesario informar la crisis sanitaria a nivel mundial, dada la propagación de la pandemia conocida como COVID 19, ocurrida a fines del 2019, iniciadas en el continente de Asia y posterior a esta pandemia. En los continentes de Europa, África y América, la enfermedad es vista como más que una crisis sanitaria, poniendo a prueba a todos los países que afecta, el Perú no es ajeno. En nuestro país a este mal se le denomina COVID 19, el cual existe desde el 16 de marzo de 2020, fecha en la que se decretó Estado de Emergencia denominado “Cuarentena” por D.S. Nro. 020-2020-PCM, es decir, renovada por Decreto Supremo Nro. 044-2020-PMC y vigente hasta la fecha, de igual manera se publicó Decreto Supremo Nro. 116-2020 PCM, conforme a la RM Nro. 283-2020 - MINSA , las normas sobre "distanciamiento social" y otras normas sanitarias como "Distancia o no contacto con las personas", no permiten la continuación de las actividades diarias normales e inmediatas, incluso con el cierre de establecimientos públicos y privados.

## **2.3. Caracterización de sujetos**

Para tal efecto en la presente investigación se desarrollará, mediante



la realización de una "entrevista" dirigido a diez (10) expertos del derecho, estando dentro de ellos los notarios, jueces y fiscales, así como otros funcionarios que desempeñan funciones en la tramitación documental. Para ello, se empleará las herramientas pertinentes a fin de alcanzar resultados que permitan evidenciar la urgencia de una propuesta de reforma y así conformar una iniciativa modificatoria.

**NOTARIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE  
CHACHAPOYAS**

Dos (2) Notarios

**JUECES CIVILES, PENALES - ADMINISTRATIVAS DEL  
DISTRITO DE CHACHAPOYAS**

Dos (02) Jueces de Procedimiento Civil, Constitucional y  
Administrativo

**FISCALES PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHACHAPOYAS**

Tres (03) Fiscales Penales

**EMPRESAS PÚBLICAS PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Tres (03) Empleados o funcionarios públicos en materia de  
gestión y trámite documental.

**Tabla 1.**

*Registro de Informantes*

<b>ESCENARIO</b>	<b>MUESTREO ALEATORIO</b>
Notarios	02
Jueces Civiles, Penales	02
Fiscales	03
Empleados o funcionarios públicos	03
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>

**Criterios de inclusión:**

- Se ha elegido a notarios 02 de la ciudad de Chachapoyas, ya que estos son especialistas tiene un vasto conocimiento del tema en estudio.

### **Criterios de exclusión:**

- Los que no son especialistas en materia notarial y civil, no han sido considerados para la aplicación del instrumento.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1 Técnicas e instrumentos**

#### **Análisis documental:**

Esta es una técnica importante durante la investigación, definida como aquel conjunto de procesos cuya finalidad es detallar o mostrar las documentales de una forma uniforme, estructurada y sistematizada, de modo que se pueda facilitar su recuperación. (Dulzaides & Molina, 2004)

Para esta técnica se utilizará el instrumento de un formato o también denominada ficha de análisis documental, el cual nos permitirá obtener información y procesarla para el fin que se pretende con la presente investigación.

#### **Entrevista:**

La entrevista es la técnica por medio del cual una persona calificada (denominada entrevistador) aplica un determinado cuestionario a los participantes, haciendo en este el entrevistador, las preguntas a cada entrevistado y anota las respectivas respuestas. El propósito que el entrevistador tiene es llevar a buen fin cada entrevista, evitando decaer la concentración e interés del entrevistado, aunado a ello debe orientarlo en el tránsito del instrumento. (Hernández & Baptista, 2014)

### **2.4.2 Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento empleado para esta técnica, será mediante guía de entrevista.

#### **Métodos Teóricos:**

Histórico Jurídico, asociado al saber en proceso de desarrollo, abarcando el doctrinario y legislativo. Comparación legal, la técnica comparativa se ha realizado con las leyes de diferentes países donde se ha regulado específicamente el uso del Certificado, por lo que se ha aplicado.

Descripción jurídica, al analizar la materia objeto de la investigación en casos objetivos comunes dentro del ámbito jurisdiccional dado los delitos de falsificación o adulteración sobre los documentos emitidos por los notarios, logra descomponer ese documento en las aristas que lo componen y permite un estudio más detallado, pudiendo así identificar, conceptualizar y explotar variables y pistas.

Propuestas de Ley, estudio destinado a proponer la aprobación y formulación de propuestas de iniciativa legislativa relacionada con el ejercicio de la labor que desempeñan los notarios en el país, en relación a la certificación de documentos; para ello se plantea la reforma del artículo 105 del D. L. Nro. 1049, de la Ley del Notariado.

#### **Método General**

**Análisis-Síntesis:** A fin de estudiar en conjunto el proceso de integración, se debe pasar por una lógica investigativa tanto del objeto de estudio, como del área.

**Razonamiento inductivo:** Nace a partir de casuística específica, elevado al conocimiento general, que coadyuva al estudio de

leyes, conceptos y teorías.

**Abstracción-concreción:** A lo largo de la investigación, examinar los elementos teóricos de las concepciones pedagógicas, así como la evaluación de las tendencias, para su derivación de forma concreta.

## 2.6. Procedimiento de análisis de datos

Este procesamiento de la data recabada se realiza a través del empleo de programas estadísticos del programa SPSS, el cual permite un correcto uso de la prueba de confiabilidad, tablas y gráficos son los resultados de las herramientas aplicadas a luego analizarlos e interpretarlos. Excel también se puede utilizar para tabular datos.

## 2.7. Criterios éticos

- ✓ Responsabilidad.
- ✓ Respeto a la privacidad y seguridad.
- ✓ Honestidad con los resultados del autor.
- ✓ Valor científico.
- ✓ Honestidad con las herramientas utilizadas.

En criterios éticos Esta ética es una investigación de confiabilidad, que ayuda a evaluar la eficacia y eficiencia de la investigación resultó en reservas y no plagio.

## Criterios de rigor científico

- **Credibilidad.** Referidos a la veracidad de las inferencias de los Artículo. 26° y 104° y la modificatoria del artículo 105° de la Ley Nro. 1049, en cuanto a la función del notario de expedir copias certificadas de aquellos documentales presentados en copias simples o sin haber nacido en notaría y autenticidad o autenticidad no verificada, permitiendo la legalización de documentos falsificados que crean la confianza del público y una fecha determinada y se involucran en el

tráfico de documentos y socavan la seguridad jurídica.

- ✓ Adaptación teórica y epistemológica.
- ✓ Transferibilidad. Capacidad de trasladar la data de diversos sectores con determinadas similitudes, así como la información reportada en sede judicial en materia penal, por parte de las Salas Superiores de Chachapoyas-Amazonas, y también por otros órganos jurisdiccionales en el país, por los delitos contra la confianza pública en su propio derecho. con respecto a los documentos falsificados, con sellos y firmas falsificados a los que el notario interviene y puede cobrarse su uso y uso como referencia.
- ✓ Confiabilidad. En relación a la autenticación de la información proporcionada en el presente trabajo.
- ✓ Aplicabilidad. La aplicabilidad de la contribución real.
- ✓ Conformidad.

### **III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En la Validación de instrumento, previamente se elaboró la guía de entrevista las especificaciones de acuerdo a la matriz de consistencia e indicadores. Posteriormente se procedió a la validación de los expertos en metodología de investigación, una vez validado se procedió a la aplicación.

La entrevista se aplicó a dos notarios públicos de la ciudad de Chachapoyas, dos jueces, tres fiscales y tres empleados o funcionario público, siendo un total de diez profesionales que están relacionados con la actividad que realizan las notarías.

#### **3.1. Resultados.**

##### **VARIABLE DEPENDIENTE**

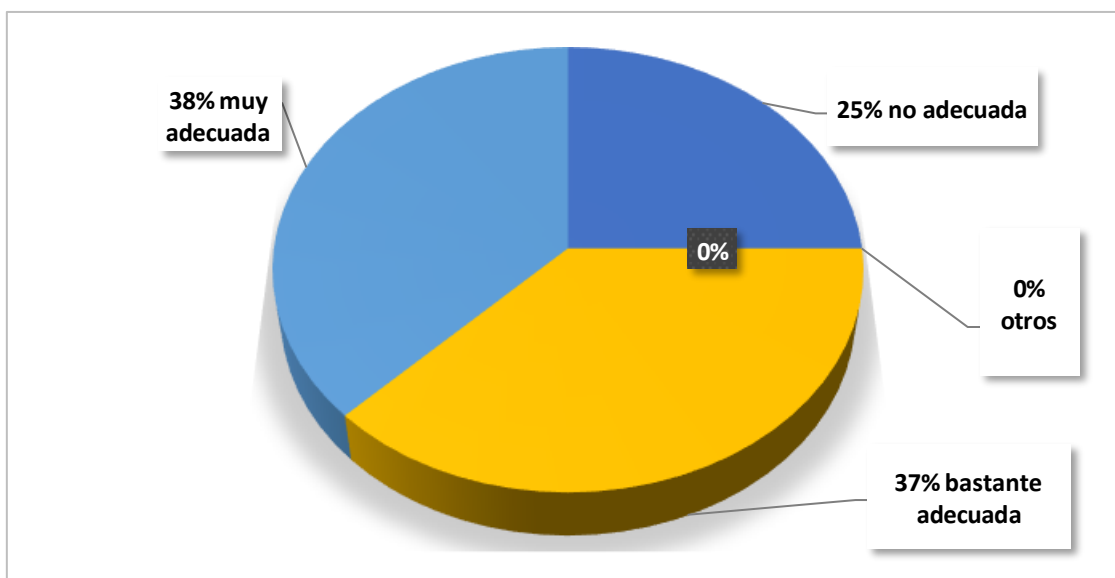
**DIMENSIÓN: inferencias jurídicas en los art. 26° y 104° del D. Leg. 1049 “ley del notariado”.**

**Tabla N° 1.**

En su calidad de Notario, juez, Fiscal o personal administrativo y de conformidad con las atribuciones que tienen los notarios, cuando realizan actos que no son parte del protocolo notarial (es decir, actos “extra protocolares”), como emisión de certificaciones, deben tener en cuenta que al hacerlo pueden estar creando derechos y de la responsabilidad jurídica. Es importante que verifiquen si los documentos son auténticos o falsos antes de ingresarlos en el tráfico documentario, de conformidad con lo regulado en los artículos 26 y 104 del D.L.No. 1049.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	2	25
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	3	37.5
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* El 38 % de las personas entrevistadas sostuvieron que está muy adecuada y un 37% bastante adecuada, frente a un 25% que consideraron poco no adecuada.



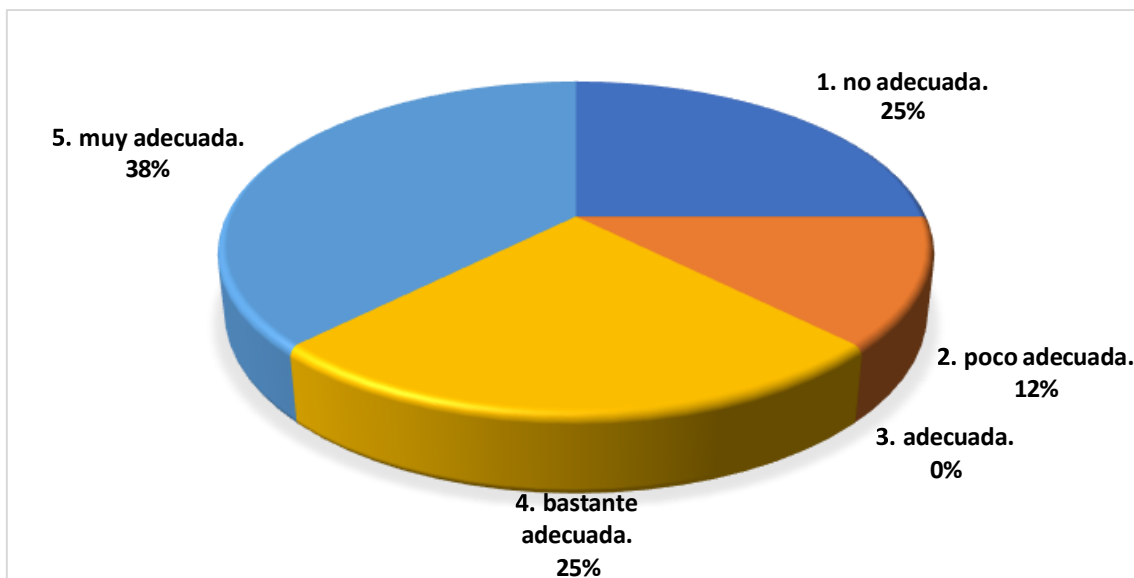
*Nota:* la figura muestra que en un 38% y en un 37% los entrevistados respondieron de manera positiva en relación a que son conscientes de la creación de derechos cuando se certifica notarialmente un documento.

**Tabla N° 2**

Usted, en su calidad de Notario o Juez o Fiscal o Personal Administrativo y concerniente al notario público, al momento de realizar la certificación o autenticación de los documentos en su despacho notarial. Surge la pregunta de conocer si el notario emplea herramientas tecnológicas u otros mecanismos que permitan la verificación de la autenticidad y de esta manera evitar así crear derechos que no corresponden al ingresarlos al tráfico documentario.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	2	25
Poco adecuada	1	12.5
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* de la tabla que se obtuvo que el 38% de los entrevistados consintieron en muy adecuada y el 25% bastante adecuada, frente a un 12% poco adecuada y un 25% no adecuada.



*Interpretación:* se puede observar que el 38% de los entrevistados consintieron en muy adecuada y el 25% bastante adecuada, frente a un 12% poco adecuada y un 25% no adecuada.

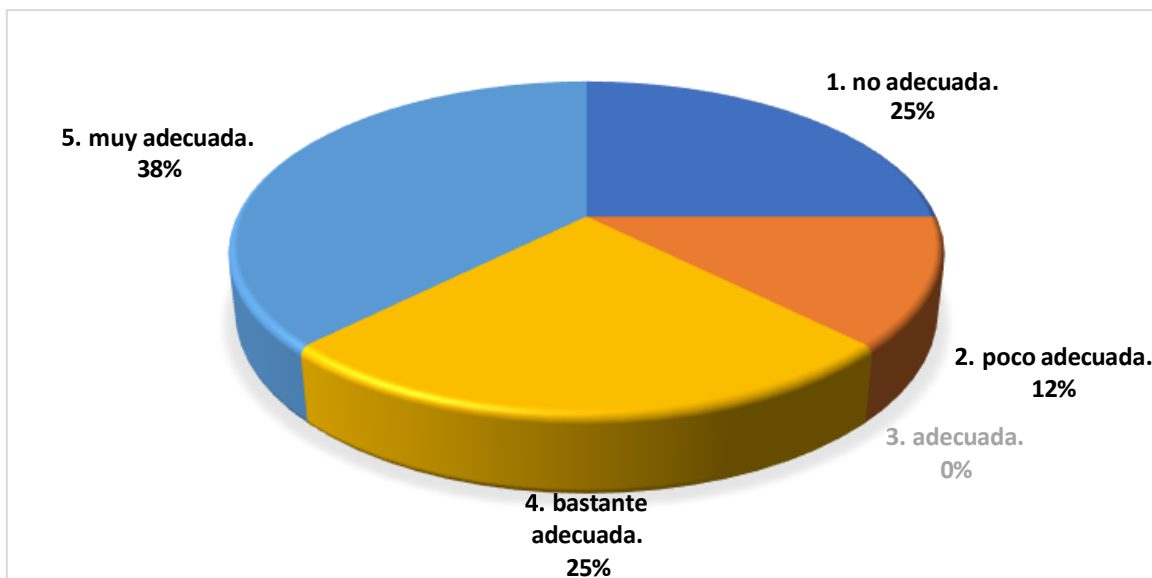
**Tabla N° 3**

Considerando la redacción contemplada en los literales i) y j) del artículo 16, así como el artículo 18 del Decreto Legislativo No. 1049. Cree Usted que hay carencia en el empleo de herramientas tecnológicas a fin de realizar verificaciones conforme sus atribuciones, así como un actuar deficiente por parte de los Colegios de Notarios.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	2	25
Poco adecuada	1	12.5
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* En este caso, el 50% de las personas entrevistadas sostuvieron muy adecuada y el 13% bastante adecuada, frente a un 25% considero poco adecuado y un 12% no adecuado. En relación a los mecanismos tecnológicos para verificación en ejercicio de la función notarial.





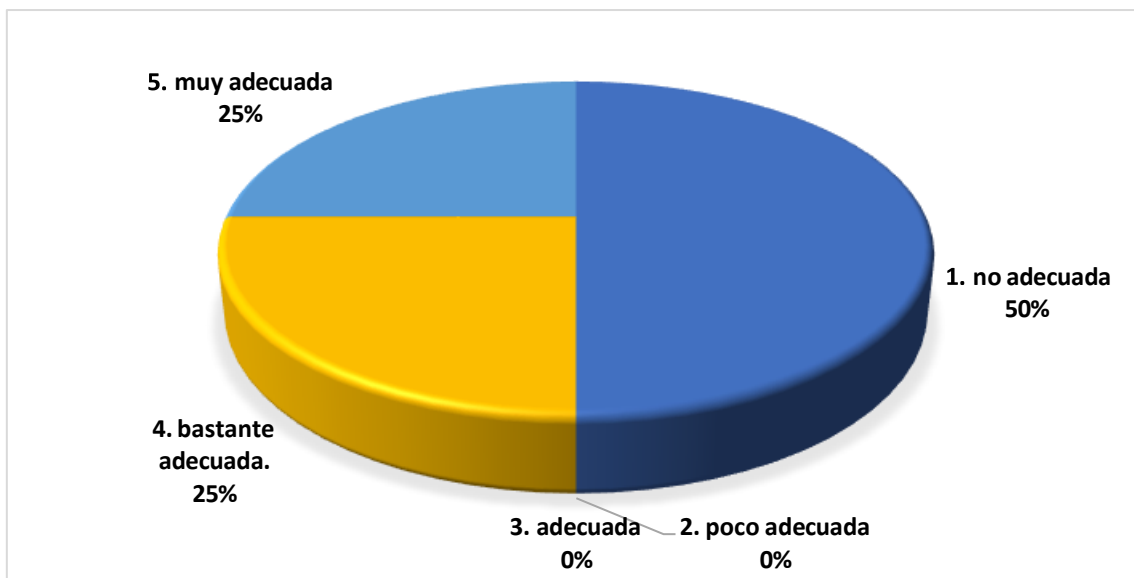
*Interpretación:* Se puede verificar que el 50% de los entrevistados sostuvieron muy adecuada y el 13% bastante adecuada, frente a un 25% considero poco adecuado y un 12% no adecuado. En relación a los mecanismos tecnológicos para verificación durante el ejercicio notarial.

**Tabla N° 4**

Considera Usted justo que de acuerdo con el artículo 105 del DL N° 1049, se exonere a los notarios de responsabilidad, cuando estos certifican documentos que no son auténticos, y como consecuencia de ello atente contra la seguridad jurídica.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	4	50
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	2	25
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que el 50% de los entrevistados consintieron no adecuada y el 25% muy adecuada y el 25% bastante adecuada.



*Interpretación:* Se observa que, el 50% de los entrevistados consintieron no adecuada y el 25% muy adecuada y el 25% bastante adecuada. Respecto a la exoneración de la responsabilidad de los notarios.

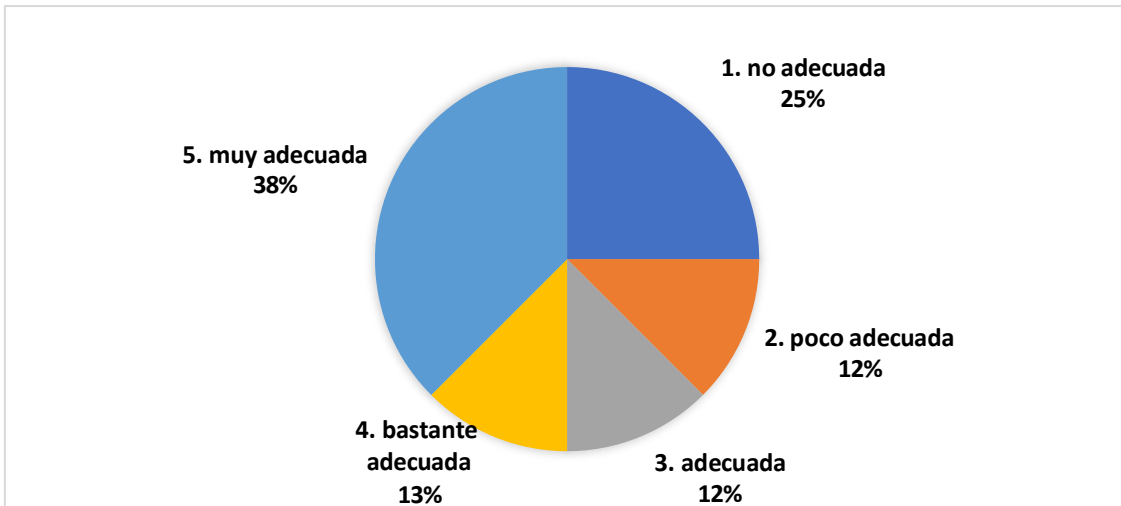
#### **Dimensión: TRÁFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.**

**Tabla N° 5**

En una denuncia por falsificación de documentos presentados en fotocopia simple autenticada que se ha ingresado en el tráfico documentario. Cree Ud. Que esta sea una prueba valedera, teniendo en consideración que esta permisión se encuentra permitida en la ley del notariado.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	2	25
Poco adecuada	1	12.5
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* El 38% consintió en muy adecuada y un 13% bastante adecuada, frente al 12% adecuada y un 12% poco adecuada, un 25% que consideraron no adecuada.



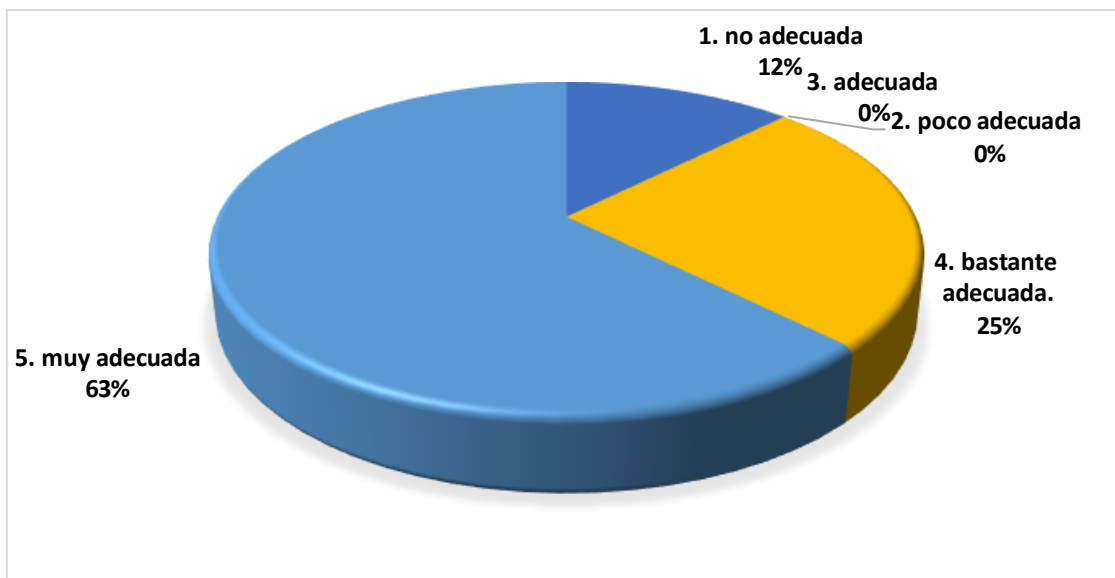
*Interpretación:* Se puede advertir que, cuando se les consulto a los entrevistados el 38% consintió en muy adecuada y un 13% bastante adecuada, frente al 12% adecuada y un 12% poco adecuada, un 25% que consideraron no adecuada.

**Tabla N° 6**

Como Notario o Juez o Fiscal o personal administrativo, teniendo en cuenta sus atribuciones, dispondría Ud. Una pericia grafotécnica, en las fotocopias simples que se presumen su no autenticidad, cuando estas son recurridas ante su despacho notarial por parte de los usuarios, con la finalidad de evitar el tráfico documentario no autentico.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	1	12.5
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	5	62.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Se aprecia que el 63% de las personas entrevistadas sostuvieron muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 12% no adecuada



*Interpretación:* Se puede observar, que el 63% de los entrevistados sostuvieron muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 12% no adecuada.

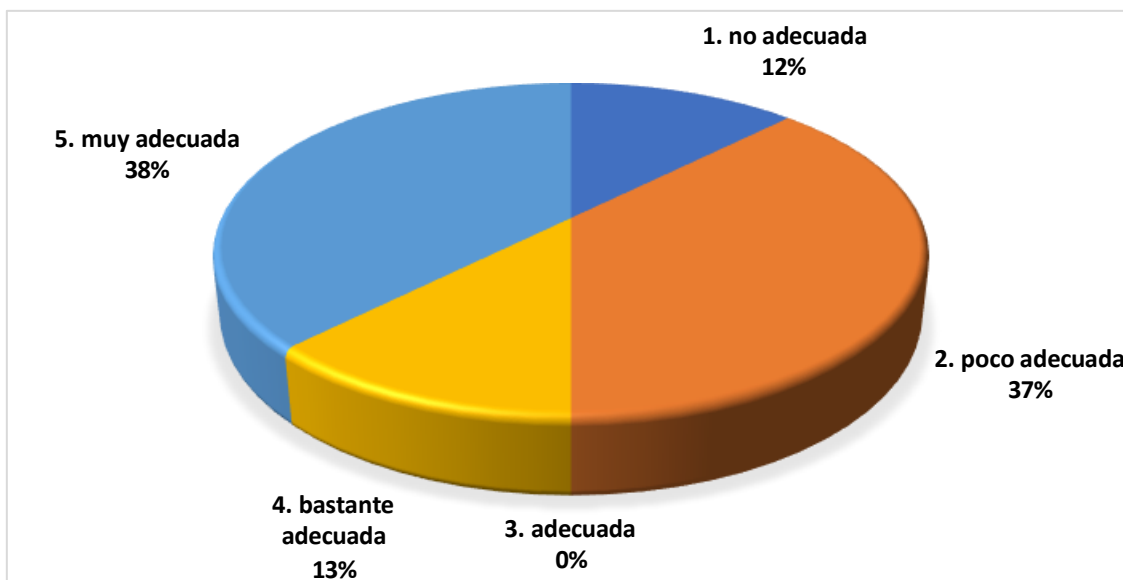
**Tabla N° 7**

Considera Usted que la redacción de los art. 26°, 104° y 105° del Decreto Legislativo Nro. 1049, se encuentran jurídicamente orientados de manera adecuada.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	1	12.5
Poco adecuada	3	37.5
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* un 38% muy adecuada y 13% bastante adecuada, frente a ello un 37% poco adecuada y un 12% no adecuada, respecto a la premisa de que los arts. 26°, 104° y 105° del Decreto

Legislativo Nro. 1049, se encuentran redactados bien jurídicamente, lo que se vería reflejado hasta su no modificación.



*Interpretación:* se puede observar que los entrevistados en un 38% muy adecuada y 13% bastante adecuada, frente a ello un 37% poco adecuada y un 12% no adecuada, respecto a la premisa de que los arts. 26°, 104° y 105° del Decreto Legislativo Nro. 1049, se encuentran redactados bien jurídicamente, lo que se vería reflejado hasta su no modificación.

#### **Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA**

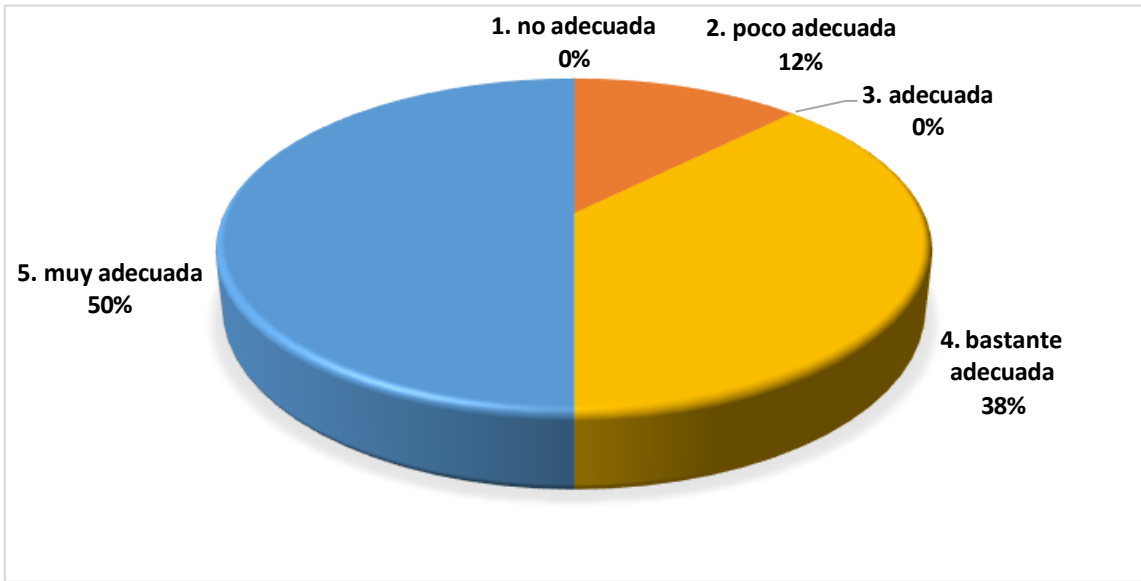
**Tabla N° 8**

En relación a las medidas de seguridad que debe adoptar un notario para la verificación de la autenticidad o no sobre los documentos que se presentan a fin de ser certificados. Crees Usted que el notario en cumplimiento de sus derechos y atribuciones, debe velar por la adopción de medidas de protección que permitan la verificación de autenticidad en los documentos presentados.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	1	12.5
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	3	37.5

Muy adecuada	4	50
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* un 50% muy adecuada y un 38% bastante adecuada, frente a un 12% poco adecuada. Respecto a que el notario debe velar por la adopción de medidas de protección que permitan la verificación de autenticidad en los documentos presentados.



*Interpretación:* cómo se puede verificar los entrevistados consintieron, un 50% muy adecuada y un 38% bastante adecuada, frente a un 12% poco adecuada.

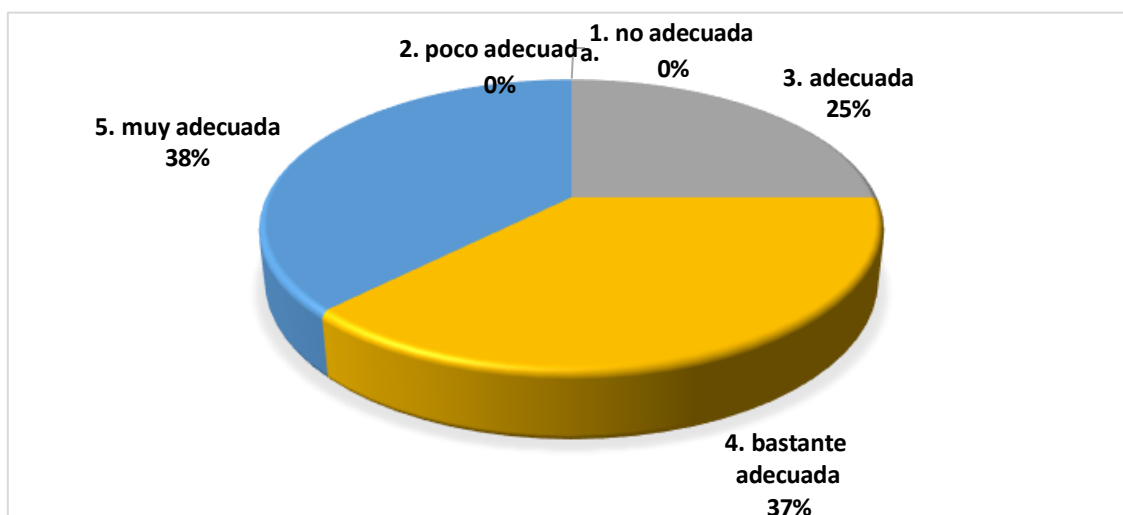
**Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSIFICADOS.**

**Tabla N° 9**

Teniendo en cuenta que el artículo 105 del DL 1049, exime de responsabilidad a los notarios, cree Ud. Que deben tener responsabilidad cuando certifica documentos no auténticos.

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	2	25
Bastante adecuada	3	37.5
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* la tabla muestra que en un 38% muy adecuada y 37% bastante adecuada, frente a un 25% adecuada.



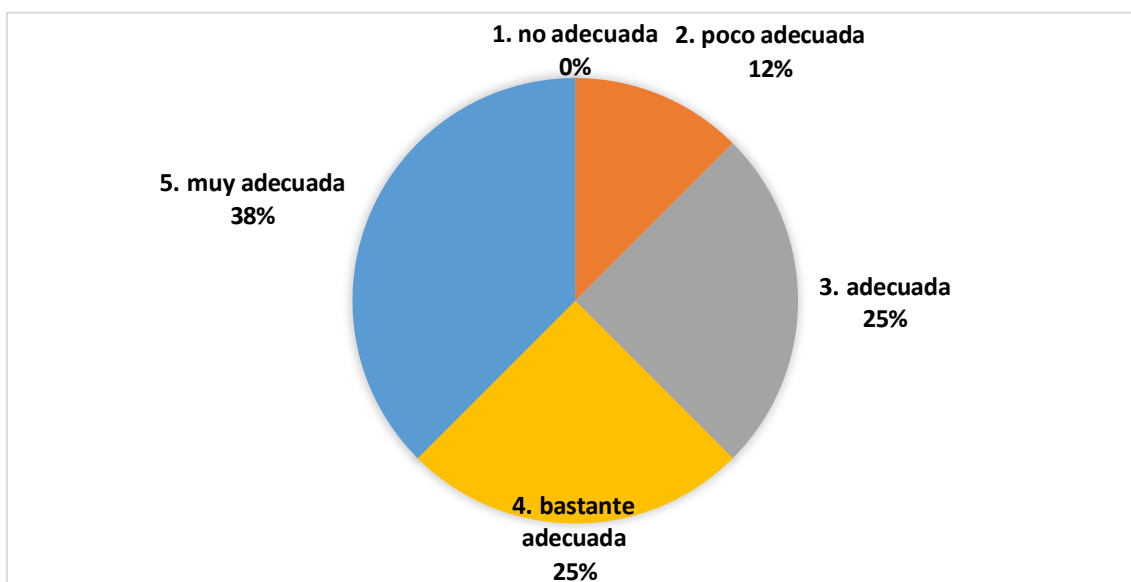
*Interpretación:* Se puede observar, se obtuvo un 38% muy adecuada y 37% bastante adecuada, frente a un 25% adecuada, respecto a que teniendo en cuenta que el artículo 105 del DL 1049, exime de responsabilidad a los notarios, cree Ud. Que deben tener responsabilidad cuando certifica documentos no auténticos.

#### **Tabla N° 10**

Cree Ud. Que, en la práctica de certificar documentos en fotocopias simples sin verificar su autenticidad, realizada por algunos notarios en el desempeño de sus funciones, viola la legalidad que conlleva a la inseguridad jurídica.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	1	12.5
Adecuada	2	25
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 38% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 25% adecuada y un 12%



*Interpretación:* cómo se puede verificar se obtuvo un 38% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 25% adecuada y un 12% poco adecuada, respecto a que, en la práctica de certificar documentos en fotocopias simples sin verificar su autenticidad, realizada por algunos notarios en el desempeño de sus funciones, viola la legalidad que conlleva a la inseguridad jurídica.

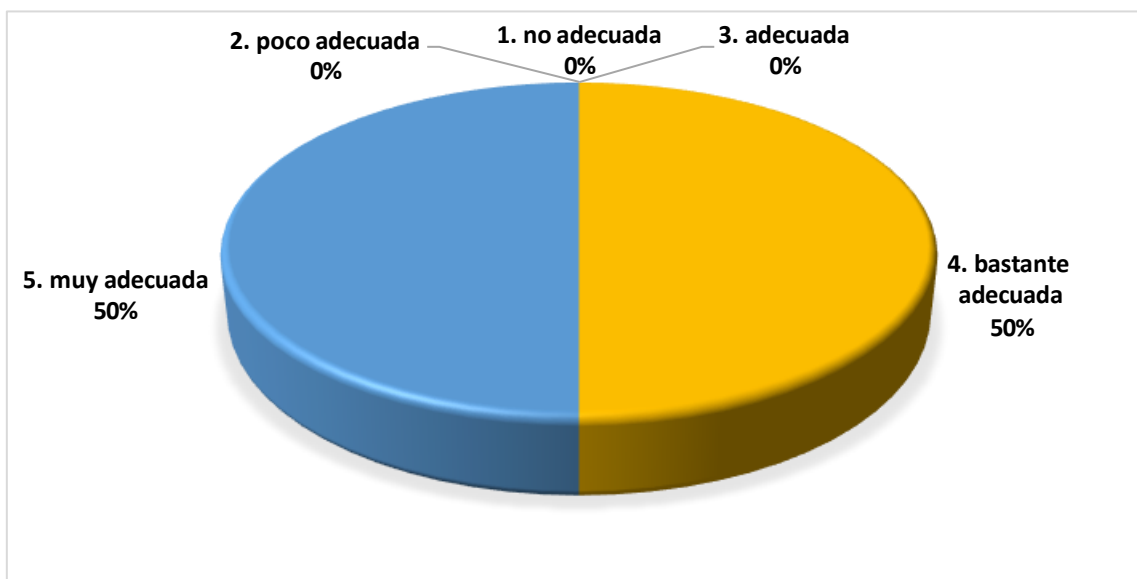
#### **Tabla N° 11**

Está conforme con efectuar una modificación a los art. 26, 104 y 105, ya que se estaría contraviniendo contra el principio de legalidad, la garantía de la seguridad jurídica y el establecimiento del orden público.



<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	4	50
Muy adecuada	4	50
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 50% muy adecuada y un 50% bastante adecuada, respecto a que se modifique los dispositivos normativos 26, 104 y 105, toda vez que, atenta al principio de legalidad, seguridad jurídica y orden.



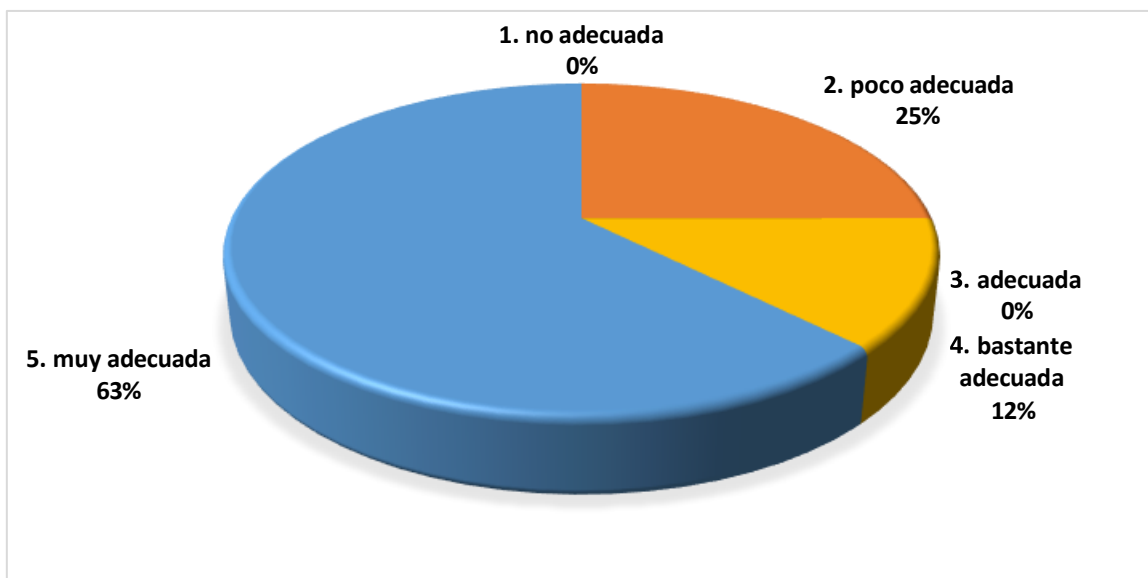
*Interpretación:* se obtuvo un 50% muy adecuada y un 50% bastante adecuada, respecto a que, si están conformes con la modificación a los artículos 26, 104 y 105 ya que se estaría contraviniendo contra el principio de legalidad, la garantía de la seguridad jurídica y el establecimiento del orden público.

**Tabla N° 12**

Cree Ud. Que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar una correcta tutela por parte del Estado, y subsecuentemente el cumplimiento de un debido proceso.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	2	25
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	5	62.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Un 62% muy adecuado y un 12% bastante adecuado, frente a un 25% poco adecuado, a que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar una correcta tutela por parte del Estado, y subsecuentemente el cumplimiento de un debido proceso.



*Interpretación:* Se obtuvo un 62% muy adecuado y un 12% bastante adecuado, frente a un 25% poco adecuado, a que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar una correcta tutela por parte del Estado, y subsecuentemente el cumplimiento de un debido proceso.

## VARIABLE INDEPENDIENTE

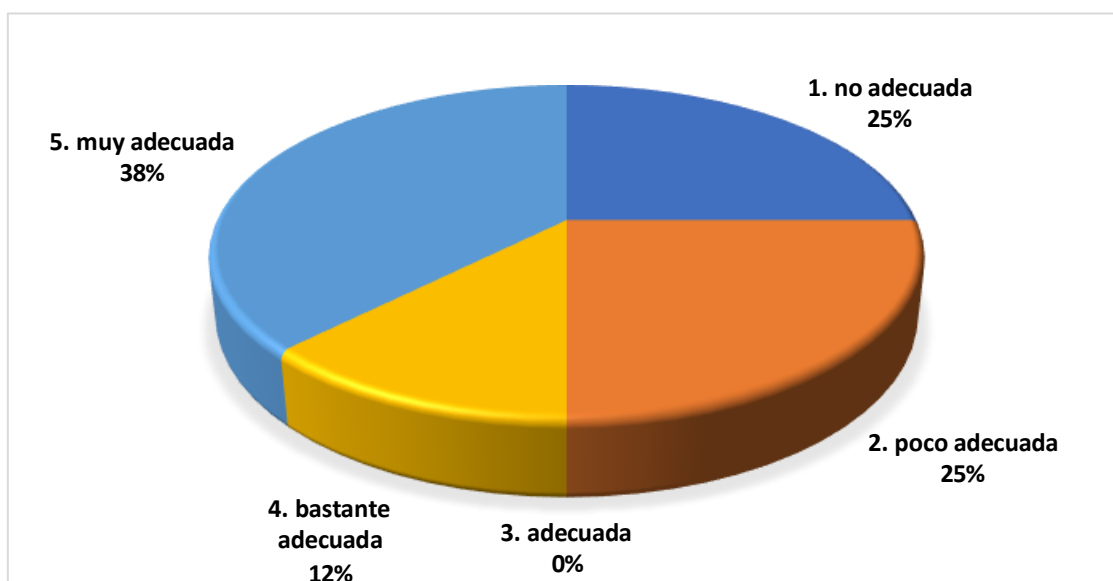
### Dimensión: INFERENCIAS JURIDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”

**Tabla N° 13.**

Considera usted necesario continuar certificando los documentos utilizando fotocopias simples, como lo permiten los arts. 26 y 104 del DL Nro. 1049, sin implementar algún mecanismo para verificar su autenticidad.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	2	25
Poco adecuada	2	25
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 37.5% muy adecuada y un 12.5% bastante adecuada, frente a un 25% poco adecuado y 25% no adecuado.



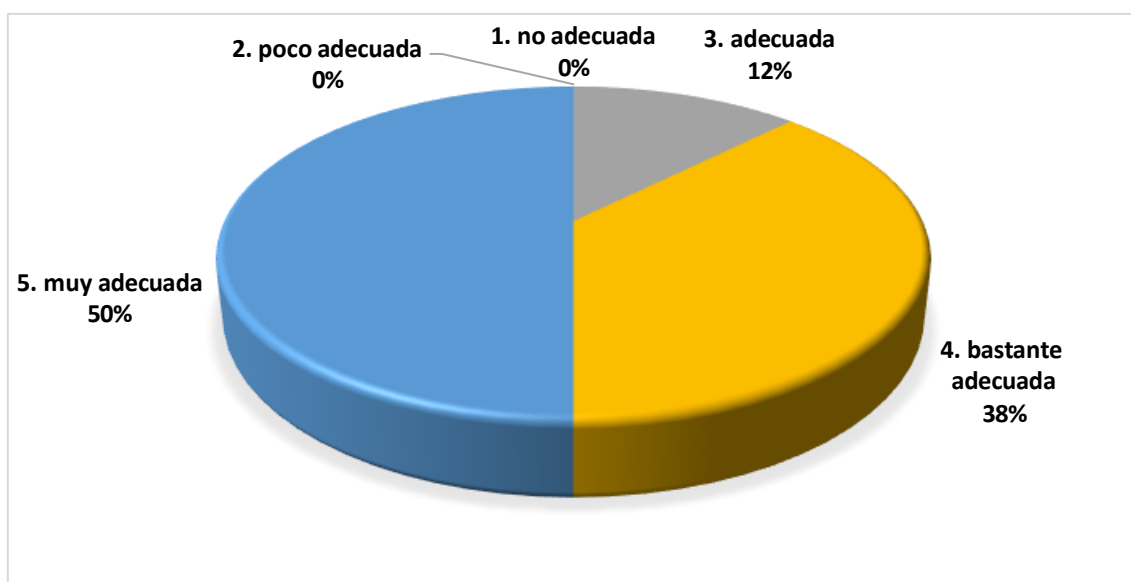
*Interpretación:* Se puede verificar que se obtuvo un 38% muy adecuada y un 12% bastante adecuada, frente a un 25% poco adecuado y 25% no adecuado.

**Tabla N° 14**

Considera usted, que para certificar primero deberían pasar por un mecanismo de control a fin de determinar su no autenticidad, y a la misma vez mostrar una postura negativa con la continuidad del trámite de dicho acto, así como denunciar a las personas involucradas en caso se determine su no autenticidad..

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	3	37.5
Muy adecuada	4	50
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 50% muy adecuado y un 37.5% bastante adecuado, frente a un 12% adecuado,



*Interpretación:* cómo se puede observar en un 50% muy adecuado y un 38% bastante adecuado, frente a un 12% adecuado, respecto a que, para certificar primero deberían pasar por un mecanismo de control a fin de determinar su no autenticidad, y a la misma vez mostrar

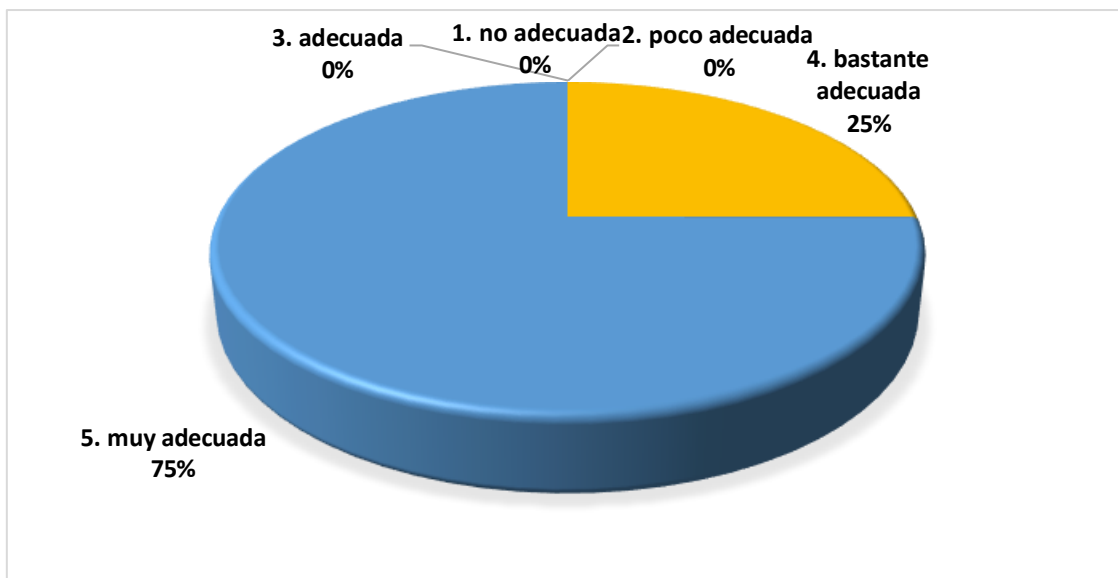
una postura negativa con la continuidad del trámite de dicho acto, así como denunciar a las personas involucradas en caso se determine su no autenticidad.

**Tabla N° 15**

Cree que el notario debería tener todos los mecanismos tecnológicos de interconectividad, en su oficio notarial a fin de ofrecer un control más eficiente sobre los documentos al momento de evaluar su autenticidad, y por ende garantizar el principio de seguridad.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	6	75
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 75% muy y un 25% bastante adecuada, consintieron a que el notario debería tener todos los mecanismos tecnológicos de interconectividad, en su oficio notarial a fin de ofrecer un control más eficiente sobre los documentos al momento de evaluar su autenticidad, y por ende garantizar el principio de seguridad.



*Interpretación:* Se puede verificar que un 75% muy y un 25% bastante adecuada, consintieron a que el notario debería tener todos los mecanismos tecnológicos de interconectividad, en su oficio notarial a fin de ejercer un control más eficiente sobre los documentos al momento de evaluar su autenticidad, y por ende garantizar el principio de seguridad.

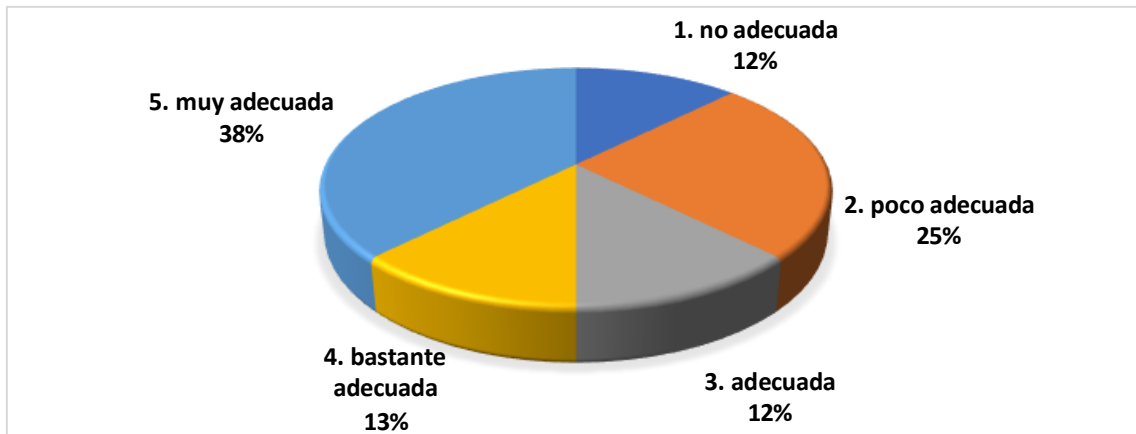
#### **Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS**

**Tabla N° 16**

Considera Usted que, en caso de falsificación de documentos, se puede considerar como prueba la presentación de una copia simple que ha sido autenticada por el notario, sin que éste previamente haya verificado su autenticidad, generando su ingreso al tráfico jurídico.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	1	12.5
Poco adecuada	2	25
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Aquí, un 38% muy adecuada y un 13% bastante adecuada, un 12% adecuada, frente a un 25% poco adecuado y un 12% no adecuado.



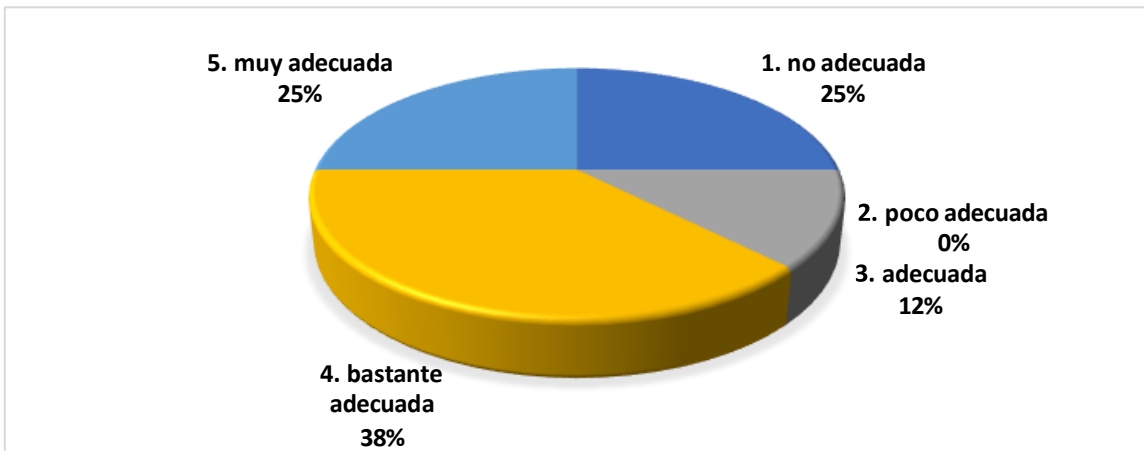
*Interpretación:* Se puede advertir de los resultados que un 38% muy adecuada y un 13% bastante adecuada, un 12% adecuada, frente a un 25% poco adecuado y un 12% no adecuado, considera una prueba a la copia simple que haya sido autenticado por el notario e ingresado para su circulación, sin antes haber realizado una verificación sobre su procedencia, cuando se esté inmerso en una denuncia por falsificación documentaria.

**Tabla N° 17**

Estaría Ud. de acuerdo con la realización de pericias grafotécnicas aplicables para los presuntos documentos presentados en copias simples y autenticadas por notario a fin de ingresar al tráfico documental de los particulares.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	2	25
Poco adecuada	0	0
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	3	37.5
Muy adecuada	2	25
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 25% muy adecuado y un 38% bastante adecuado, frente a un 12% adecuado y un 25% no adecuado.



*Interpretación:* Cómo se puede observar, se obtuvo un 25% muy adecuado y un 38% bastante adecuado, frente a un 12% adecuado y un 25% no adecuado.

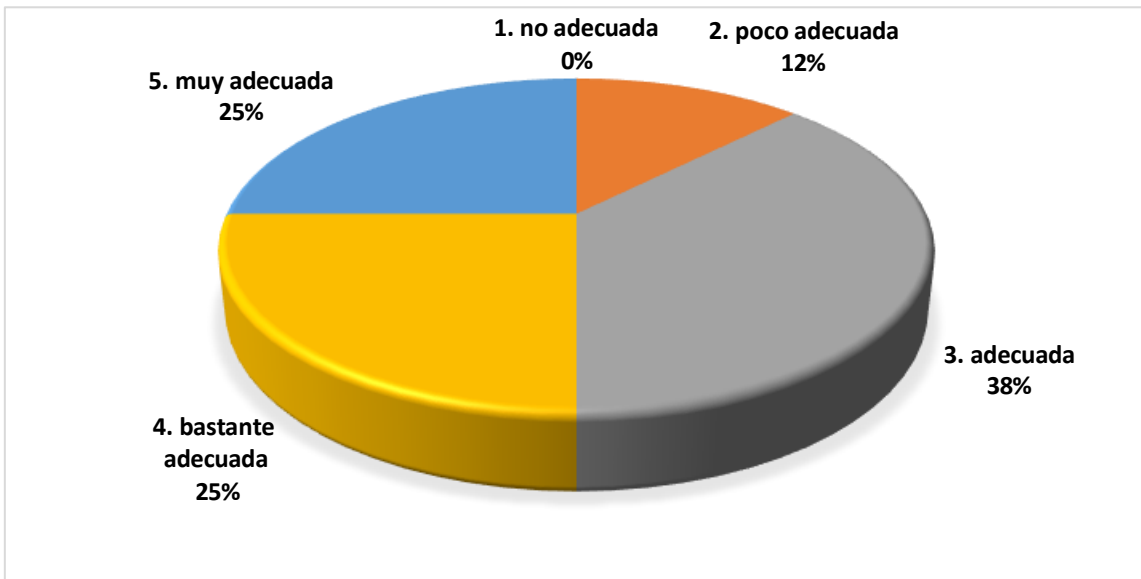
**Tabla N° 18**

Desde su perspectiva legal, se encuentran bien enfocados o adecuados jurídicamente los artículos 26, 104 y 105 del DL 1049.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	1	12.5
Adecuada	3	37.5
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	2	25
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>



*Nota:* La tabla muestra que en un 25% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 38% adecuada y un 12% poco adecuada,



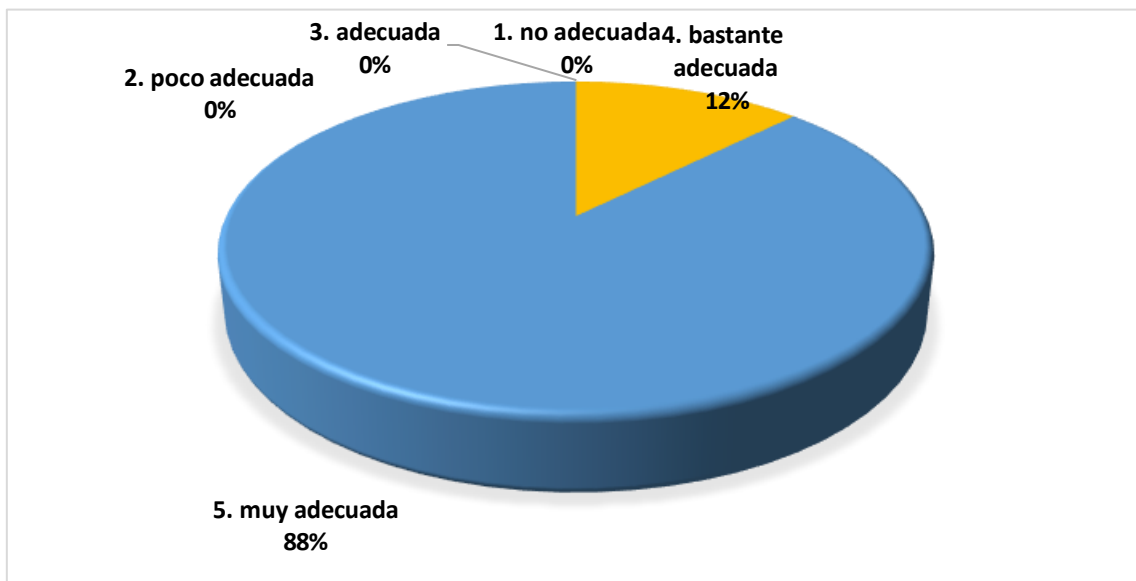
*Interpretación:* Cómo se puede observar, se obtuvo un 25% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 38% adecuada y un 12% poco adecuada, respecto a que si consideran que los arts. 26, 104 y 105 del D.L. Nro. 1049, no tienen un adecuado enfoque jurídico, lo que conllevaría a evaluar si debe continuar con su redacción o debe existir una modificación específicamente del artículo 105, del D. L. 1049.

**Tabla N° 19**

En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	7	87.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 88% muy adecuado y un 12% bastante adecuado, respecto a que, en el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.



*Interpretación:* Se puede verificar de los resultados obtenidos un 88% muy adecuado y un 12% bastante adecuado, respecto a que, en el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.

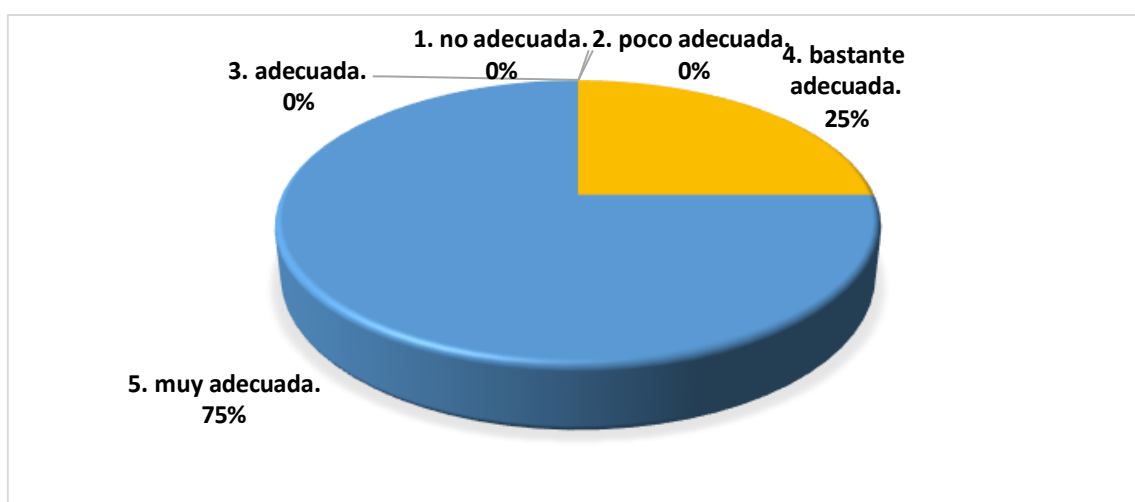
### **Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA**

#### **Tabla N° 20**

Considera Ud. que el notario, en virtud de su autoridad delegada y sus responsabilidades legales, debería tomar medidas de seguridad adecuadas que permitan verificar la autenticidad o no de los documentos presentados por los usuarios, a fin de lograr la certificación en su oficina notarial, a fin de tutelar la seguridad jurídica en el tráfico jurídico.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	6	75
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 75% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, que consintieron los entrevistados, en relación a que los notarios deben adoptar medidas de protección que permitan verificar la autenticidad o no de los documentos.



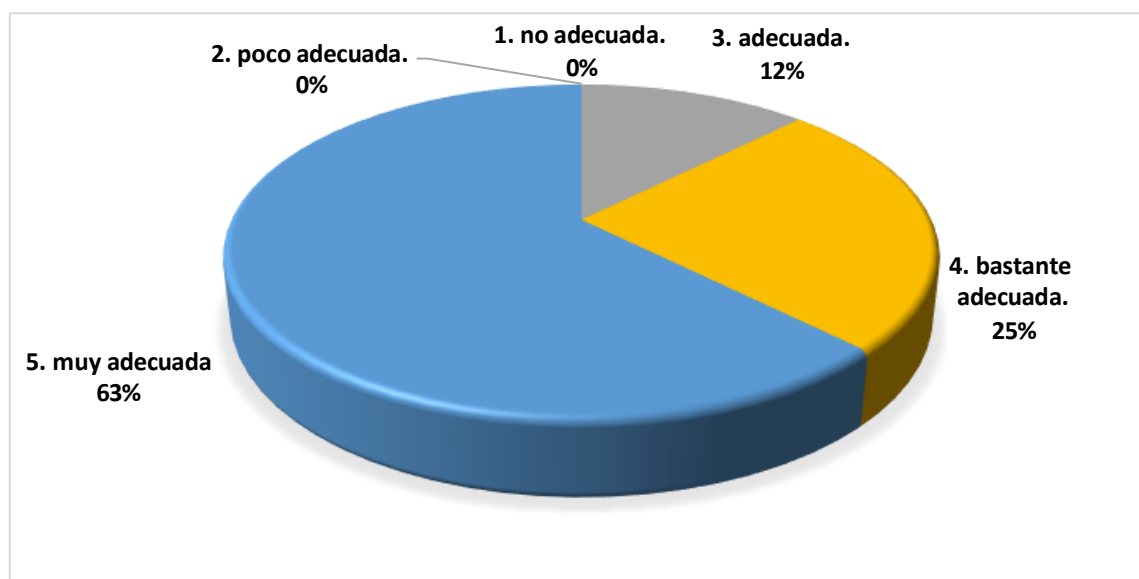
*Interpretación:* Cómo se puede observar, se obtuvo un 75% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, que consintieron los entrevistados, en relación a que los notarios deben adoptar medidas de protección que permitan verificar la autenticidad o no de los documentos.

**Tabla N° 21**

Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D. L. N° 1049 en lo relativo a la función de expedir copias certificadas por los notarios, puede contribuir con la seguridad jurídica.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	5	62.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 63% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 12% adecuada, en relación a que con una modificatoria del artículo N° 105 del D. L. N° 1049, en lo relativo a la función de expedir copias certificadas por los notarios, puede contribuir con la seguridad jurídica.



*Interpretación:* Se obtuvo un 63% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 12% adecuada, en relación a que con una modificatoria del artículo N° 105, del D. L. N°

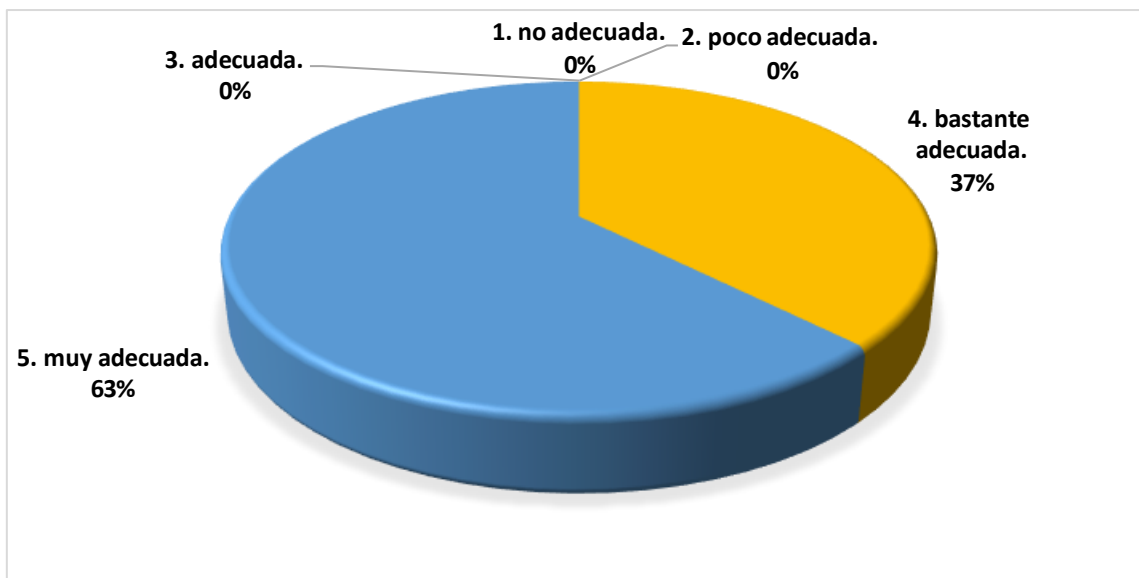
1049, en lo relativo a la función de expedir copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.

**Tabla N° 22**

Considera Ud. Que, en caso de que se denuncie la falsificación de documentos mientras se estén tramitando las demandas presentadas por los administradores e interesados en el poder judicial, se deben emitir las resoluciones correspondientes a fin de suspender temporalmente la ejecución de los procesos judiciales, a fin de evitar la expedición de una sentencia que atente contra el ordenamiento público.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	3	37.5
Muy adecuada	5	62.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Se evidencia que en un 63% consideró muy adecuada y un 37% bastante adecuada, en relación a que, en caso de que se denuncie la falsificación de documentos mientras se estén tramitando las demandas presentadas por los administradores e interesados en el poder judicial, se deben emitir las resoluciones correspondientes a fin de suspender temporalmente la ejecución de los procesos judiciales, a fin de evitar la expedición de una sentencia que atente contra el ordenamiento público.



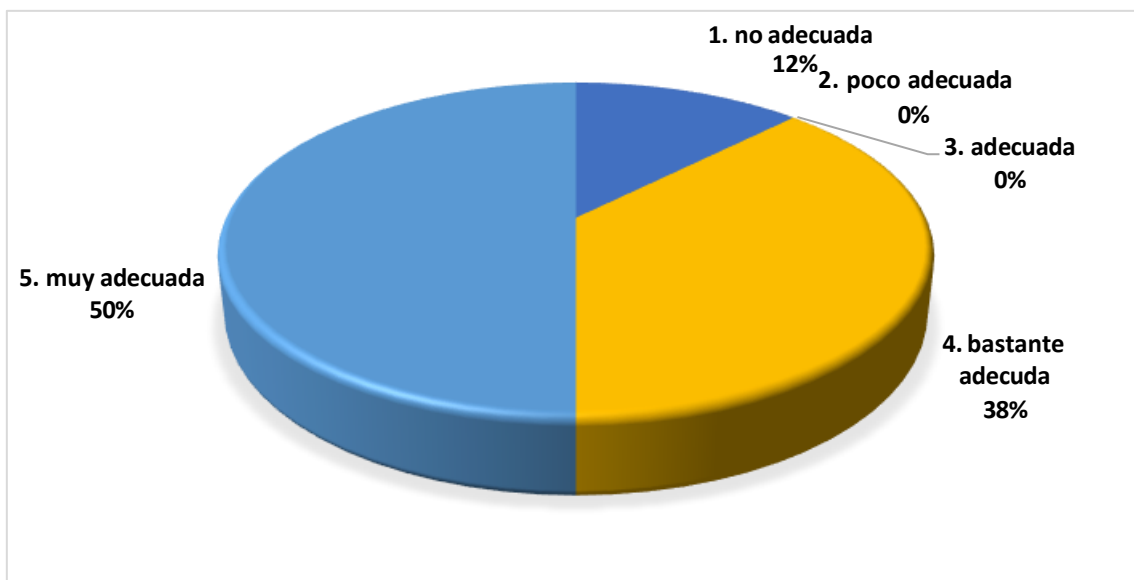
*Interpretación:* Se puede advertir de los resultados obtenidos que en un 63% consideró muy adecuada y un 37% bastante adecuada, en caso de que se denuncie la falsificación de documentos mientras se estén tramitando las demandas presentadas por los administradores e interesados en el poder judicial, se deberían emitir resoluciones que suspendan temporalmente, a fin de evitar la emisión de resoluciones que pongan en peligro al ordenamiento jurídico.

**Tabla N° 23**

Cree que la procuraduría pública debería utilizar mejores medidas de defensa en los procesos civiles, administrativos y laborales para verificar que los documentos presentados por los interesados sean auténticos o legales, a fin de evitar una afectación a la seguridad jurídica.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	1	12.5
Poco adecuada	0	0
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	3	37.5
Muy adecuada	4	50
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 50% muy adecuada y en un 38% bastante adecuada, frente a un 12% no adecuada.



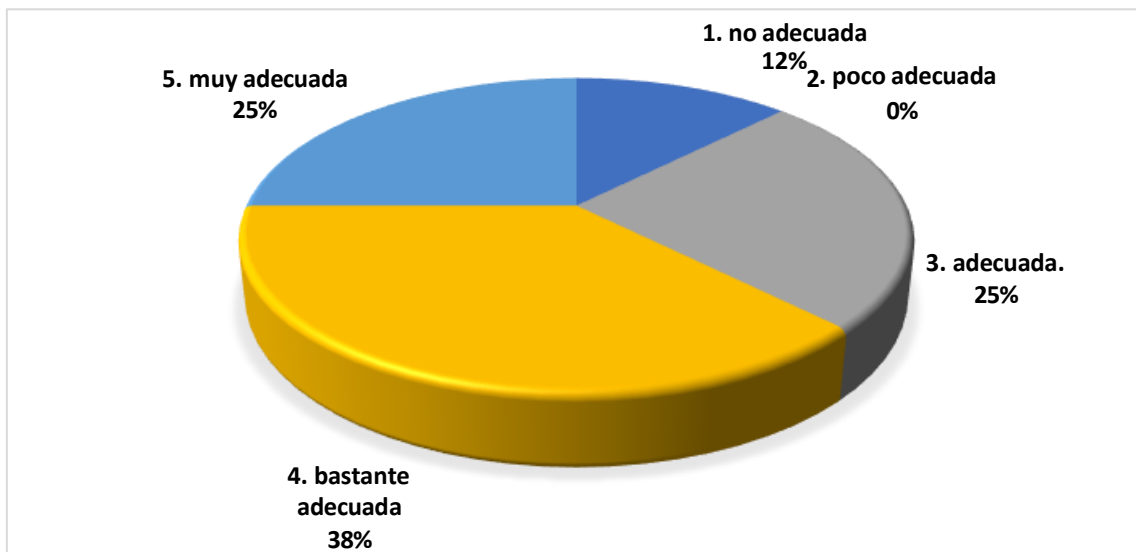
*Interpretación:* Se puede inferir que los entrevistados sostuvieron en un 50% muy adecuada y en un 38% bastante adecuada, frente a un 12% no adecuada, respecto a que la procuraduría pública debería utilizar mejores medidas de defensa en los procesos civiles, administrativos y laborales para verificar que los documentos presentados sean auténticos y legales, a fin de evitar una afectación a la seguridad jurídica.

**Tabla N° 24**

Cuál es su opinión en relación a la función de los notarios al momento de expedir copias certificadas, considera que esto contribuye a la estabilidad jurídica.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	1	12.5
Poco adecuada	0	0
Adecuada	2	25
Bastante adecuada	3	37.5
Muy adecuada	2	25
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La tabla muestra que en un 37.5% bastante adecuada y un 25% adecuada, frente a un 25% adecuada y un 12.5% no adecuada.



*Interpretación:* Cómo se puede observar en relación a la función de los notarios de expedir copias certificadas, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica. Los entrevistados ante ello sostuvieron en un 38% bastante adecuada y un 25% adecuada, frente a un 25% adecuada y un 12% no adecuada.

### **Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA**

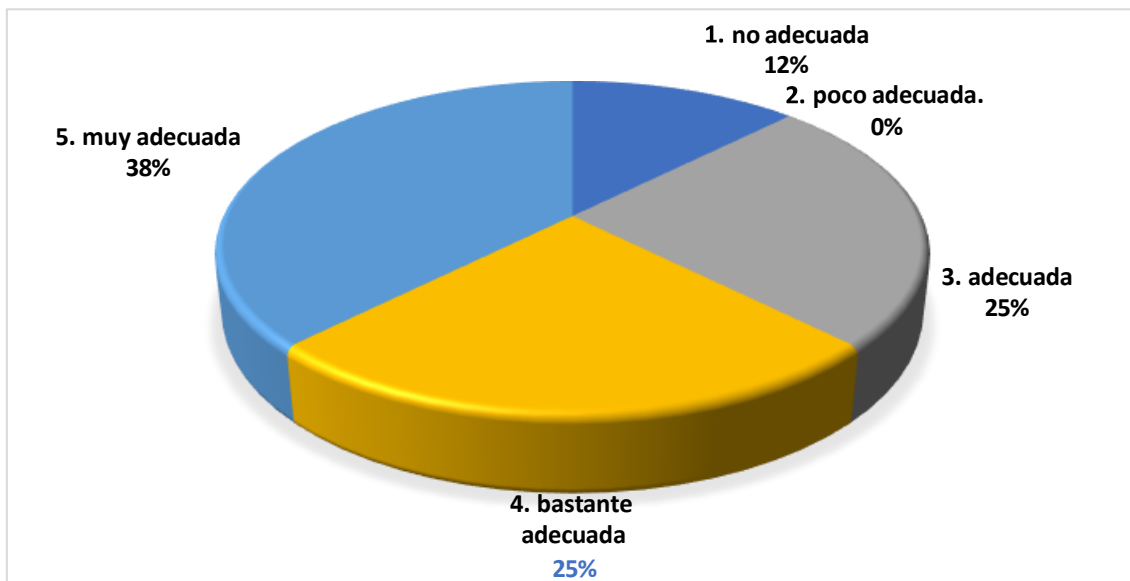
**Tabla N° 25**

Teniendo en cuenta el artículo 105 del DL 1049, que exime de toda responsabilidad a los notarios, cree que si deberían tenerla cuando certifica documentos por lo verificar su autenticidad.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	1	12.5
Poco adecuada	0	0
Adecuada	2	25
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>



*Nota:* La tabla muestra que en un 38% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 25% adecuada y un 12% no adecuada.



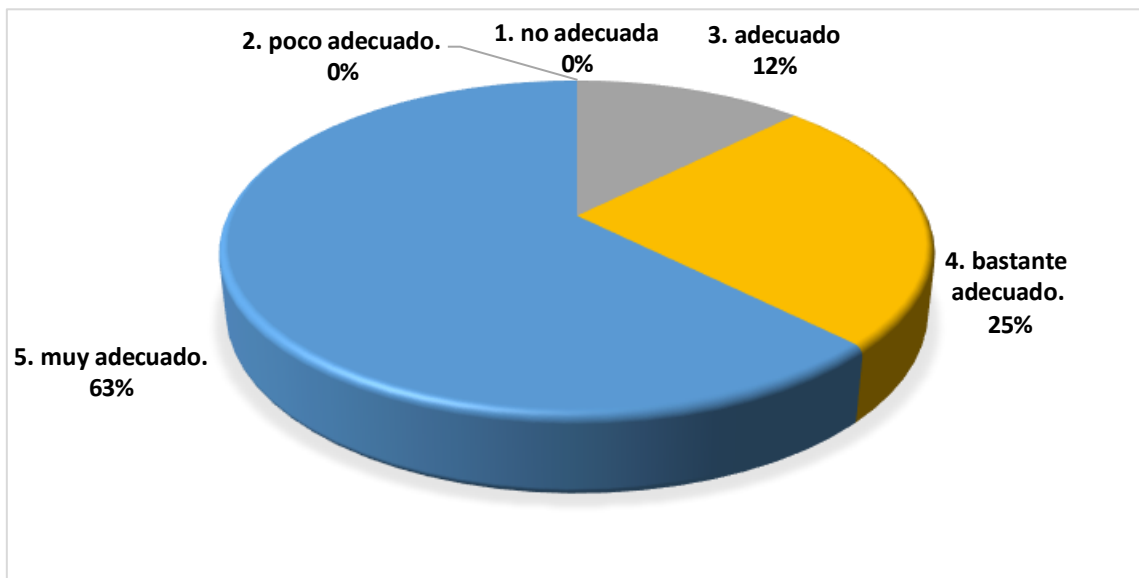
*Interpretación:* Cómo se puede advertir, frente a la consulta si deberían tener responsabilidad los notarios al momento de certificar documentos sin un adecuado filtro, pese a que norma a través del art. 105 los exime. Los entrevistados sostuvieron en un 38% muy adecuada y un 25% bastante adecuada, frente a un 25% adecuada y un 12% no adecuada.

**Tabla N° 26**

Usted considera que el acto de certificar fotocopias simples sin realizar una verificación de autenticidad por parte de los notarios, como se estipula en sus funciones, viola el principio de legalidad, ya que estos documentos entran en circulación y pueden generar derechos personales, afectando a la seguridad jurídica.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	5	62.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Se visualiza que un 62.5% consintieron muy adecuado y 25% bastante adecuado, frente a un 12.5% adecuado,



*Interpretación:* Cómo se puede observar, se puede verificar que un 63% consintieron muy adecuado y 25% bastante adecuado, frente a un 12% adecuado, respecto a que el acto de certificar fotocopias simples sin realizar una verificación de autenticidad por parte de los notarios, como se estipula en sus funciones, estaría contraviniendo a la legalidad, ya que los documentos entran en circulación y pueden generar derechos personales, afectando a la seguridad jurídica.

**Tabla N° 27**

Considera que es pertinente la modificación del art. 105°, por cuanto estaría afectando al orden público, la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	0	0
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	2	25
Muy adecuada	5	62.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* La figura muestra que el 63% sostuvo muy adecuado y el 25% bastante adecuado, frente al 12% adecuado.



*Interpretación:* Se realice una modificación en el art. 105° de la ley del Notariado, puesto que se atentaría contra la garantía de la seguridad jurídica, así como el principio de legalidad. El 63% sostuvo muy adecuado y el 25% bastante adecuado, frente al 12% adecuado.

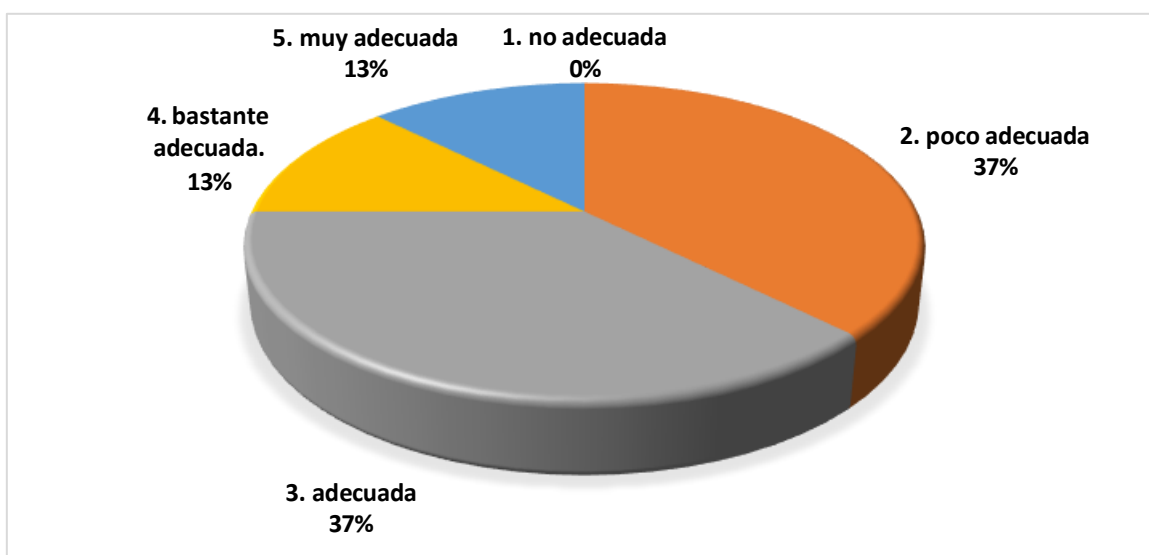
### **Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA**

**Tabla N° 28**

Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos y de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	0	0
Poco adecuada	3	37.5
Adecuada	3	37.5
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	1	12.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Se evidencia que un 13% de los entrevistados consideraron muy adecuado y un 13% bastante adecuado, frente a un 37% adecuado y un 37% poco adecuado y un 13% no adecuado.



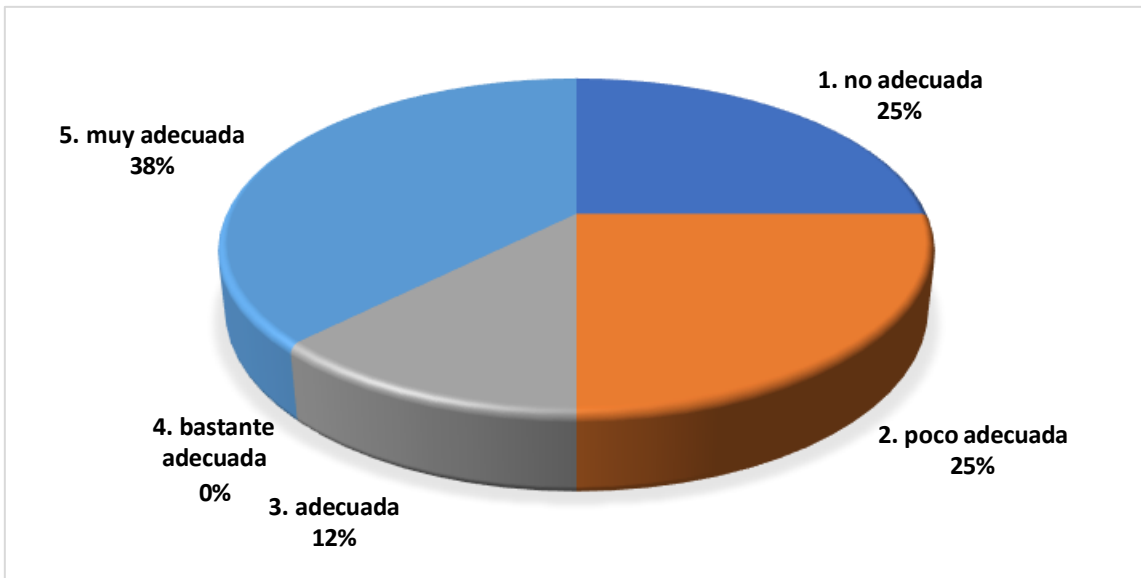
*Interpretación:* En relación al planteamiento de referencia, el 13% de los entrevistados consideraron muy adecuado y un 13% bastante adecuado, frente a un 37% adecuado y un 37% poco adecuado y un 13% no adecuado.

**Tabla N° 29**

Considera Ud. Que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un Estado de derecho.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	2	25
Poco adecuada	2	25
Adecuada	1	12.5
Bastante adecuada	0	0
Muy adecuada	3	37.5
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Aquí, un 38% de los entrevistados consintieron en muy adecuado, un 12% adecuado, frente 25% de poco adecuado y un 25% no adecuado.



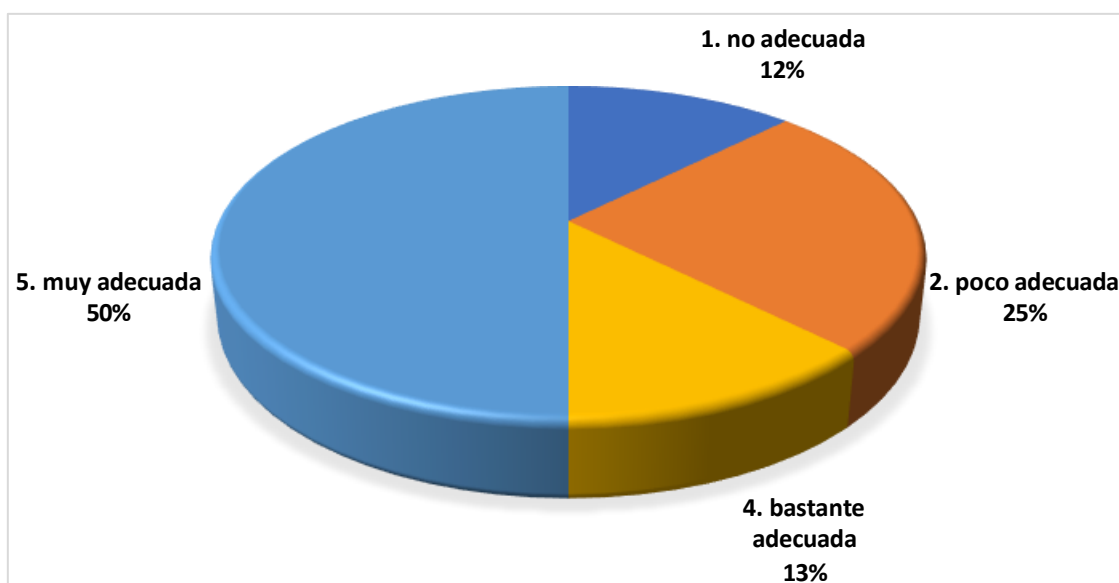
*Interpretación:* Cómo se puede observar, frente a la afirmación, que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un Estado de derecho. Se obtuvo que un 38% de los entrevistados consintieron en muy adecuado, un 12% adecuado, frente 25% de poco adecuado y un 25% no adecuado.

**Tabla N° 30**

Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D. L. N°. 1049, en lo relativo a la función de los notarios de expedir copias certificada, contribuye con la seguridad jurídica.

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No adecuada	1	12.5
Poco adecuada	2	25
Adecuada	0	0
Bastante adecuada	1	12.5
Muy adecuada	4	50
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>100</b>

*Nota:* Se evidencia que el 50% de la muestra entrevistada consintieron muy adecuado, el 13% bastante adecuado, frente al 25% poco adecuado y el 12% no adecuado.



*Interpretación:* En relación con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1049 si contribuye al alcance de la garantía de la seguridad jurídica, así también, el otro 50% de los entrevistados consintieron muy adecuado, el 13% bastante adecuado, frente al 25% poco adecuado y el 12% no adecuado.

### **3.2. Discusión de resultados.**

Como se puede advertir de los resultados esgrimidos en el apartado anterior, más del 37.5%, muy adecuada y 37.5% bastante adecuada), los notarios jueces, fiscales y personal administrativo son conscientes de la creación de derechos y la responsabilidad jurídica que puede ocasionarse cuando efectúan certificaciones sin verificar si los documentos sometidos a la función notarial son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario. Asimismo, son conscientes en más del 50% de que los notarios en el ejercicio de sus funciones no utilizan ningún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario crenados derechos que nos corresponden. Motivo por el cual, el colegio de notarios realiza una deficiente gestión en relación a las acciones que toma, para la utilización de la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones tanto públicas como privadas.

En esa línea, en un 50% los fiscales y jueces están de acuerdo con que se les exima de responsabilidad a los notarios cuando certifican documentos apócrifos, dándole calidad de auténticos, de acuerdo al art. 105 del cuerpo normativo referido. Asimismo, se mantiene equilibrado el criterio en relación a que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sea considerado como prueba valedera, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.

Sin embargo, destacar que en un 87.5, está de acuerdo con que, de conformidad a las funciones tanto del juez, fiscal, o notario, se dispongan pericias grafotecnias, a fin de determinar si las fotocopias que se presume falso o falsificados, presentados por los interesados en su oficio notarial, a fin de evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica. Lo cual, es un dato que se obtenido en la presente investigación y a la misma vez que es importante recalcar la importancia que sería que los notarios ante la presunta falsedad o adulteración de documentos dispongan pericias grafo técnicas.

De la misma manera, en un 87.5%, de los encuestados están de acuerdo de que los notarios deben adoptar medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario. Lo cual se evidencia la importancia de adoptar, medidas de seguridad de verificación de documentos, es especial por parte de los notarios, como atribución para con el ejercicio de notario.

Asimismo, de manera positiva los jueces, fiscales y notarios, encuestados, sostienen en un 100% su total acuerdo con que los notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que el art. 105 del DL 1049, los exime de responsabilidad. Lo cual es un resultado satisfactorio, toda vez que se ha evidenciado en muchas ocasiones que lo notarios cometen inapropiadas actuaciones en el ejercicio de su profesión y muchas veces contrarias a derecho.

En un 87.5% de los encuestados, sostiene que, cuando el notario realiza certificaciones y autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de legalidad. Motivo por el cual en un 100% consideran su

conformidad con que se efectúe en los artículos 26, 104 y 105, una modificación normativa, por ser contrarios a la legalidad, seguridad jurídica y el orden. Lo cual, esto significa una visión positiva que tiene los operadores vinculados a la actividad notarial.

En ese sentido, los resultados obtenidos brindan un panorama más objetivo en relación a la perspectiva de los profesionales que se encuentran inmersos en la función notarial y en especial desde los operadores que velan por la seguridad jurídica. Para la presente investigación, son resultados positivos que nos brindaran datos y fundamentos para poder plantear una reforma legislativa de mucha envergadura a fin de poder superar los problemas existentes en relación al tráfico documentario falsos o adulterados a las relaciones de los actos jurídicos celebrados ante los notarios. Sin perjuicio de ello entremos a discutir desde la jurisprudencia con mención al Tribunal Constitución, doctrina y derecho comparado con la finalidad de alimentar mejor lo que en el presente estudio nos proponemos.

### **3.2.1. Discusión: En la jurisprudencia y la doctrina. Relacionado al primer objetivo específico.**

#### **➤ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional**

El TC mediante sentencia expedida en enero del año 2014, declaró fundada la demanda de habeas data, interpuesta por don Samuel L. Orellama Juián contra el notario de la ciudad de Chanchamayo. En este caso quien demandó, sostuvo que había solicitado al notario la entrega de copias certificadas respecto de una minuta que fue elevada a escritura pública, así también requirió copia del documento nacional de identidad adjuntado por el interviniente en el acto jurídico celebrado, documentos que se entendían, formaban parte de su acervo documentario. El TC, señala en el fundamento 12 de la sentencia que, hubo una negativa por parte del notario para la entrega de lo solicitado, cuando estos instrumentos tienen carácter público. Muy a pesar que el art. 82° del D.L.No. 1049 indica que existe obligación por parte del notario respecto de la proporción de los instrumentos autorizados por su persona, así como de aquellas minutas que estuviesen en su poder. El citado fundamento del órgano constitucional resaltó que ha existido un comportamiento impropio por parte del notario emplazado, violándose el derecho de acceso a la información pública, por lo que ameritaba la imposición de una multa severa, al haber procedido el notario de forma maliciosa y desleal.



En otra sentencia año 2019, perteneciente al caso Nro. 06001-2014-PA/TC, se resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por Edmundo Cotrina Alfaro formulada contra la AFP Prima, ONP y la SBS. Sucede que el peticionado de la acción había presentado algunas liquidaciones de sus beneficios que le correspondían, así como certificados de trabajo a fin de acreditar sus derechos pensionarios, pero se determinó por un dictamen pericial de grafotecnia que los documentos eran fraudulentos, a pesar de encontrarse certificados por 03 notarios públicos indistintamente (César Sánchez, Walter Díaz Cárdenas y Gino Cuéllar). El TC considero que, aunque los documentos contaban con la legalización de los notarios públicos, se debía cursar oficio al Colegio de Notarios de Ica y Callao, así como al respectivo Consejo de Notariado, con el objetivo de esclarecer lo suscitado.

Asimismo, mediante el caso Nro. 03025-2014-PHD/TC, cuya sentencia fue expedida en el mes de noviembre del año 2017, se rechazó la presentación de la demanda interpuesta por don Elías Cruz Ormeño contra el notario de Ica, Gino Barnuevo Cuellar, sobre materia de hábeas data. El recurrente había solicitado la expedición de copias certificadas respecto del instrumento público de la compraventa celebrada ante su despacho, formalidad que fue observada, para aclarar que el documento que correspondía era el testimonio que transcribía el contenido de la escritura. Debida a esto, el demandante argumentó que se había vulnerado el derecho de acceso a la información pública. Según el notario lo solicitado se encontraba empastado, por ello es que denegó la entrega de lo solicitado, pero si permitió que el accionante tomara fotografías de la minuta en su integridad, incluyendo los anexos. Para desestimar la demanda el TC, hace referencia al papel del notario en relación a la función que cumple de custodio de la información pública, en el fundamento 8 de la sentencia, se destaca la importancia del papel del notario como custodio de información pública, basado en su función de dar fe de aquellos actos jurídicos celebrados en su despacho notarial. Según la legislación vigente, el notario tiene la obligación de conservar los documentos originales, así como aquellos instrumentos protocolizados que contienen los actos celebrados y, por lo tanto, debe contar con la infraestructura adecuada para mantener en buenas condiciones el acervo documental que tiene bajo custodia. La creación de tomo es un deber legal para el notario, en cumplimiento de su obligación de custodiar los instrumentos públicos de manera óptima. Por lo tanto, la negativa del notario ante la demanda está justificada.

Finalmente, en la sentencia del 7 de mayo de 2020, caso 003-2016-PI/TC (de acumulación), las demandas inconstitucionales interpuestas por el Colegio de Notarios de San Martín y

Lima fueron declaradas infundadas. Aquí existió una referencia a la aplicación del artículo 1° y varios del D. L. N° 1232, donde el TC consideró que el DL no excedía la esfera de la delegación legal autorizada por la Ley Nro. 30336 y que su objetivo era abordar problemas concretos relacionados con la delincuencia y el crimen organizado. Además, se destacó la importancia del ejercicio notarial para efectos de tutelar la seguridad jurídica en las transacciones y la ausencia de conflictos en los instrumentos públicos. En conclusión, las demandas de inconstitucionalidad no prosperaron.

### ➤ **Doctrina**

En relación a la función notarial, respecto a la seguridad jurídica, Pérez (2009), sostiene que, la seguridad jurídica es parte de la justicia general, por cuanto es una condición de una sociedad ordenada correctamente, en esa idea, ambas tienen que cumplir presupuestos y procedimientos ineludibles para garantizar el orden y la tranquilidad en la sociedad. En ese sentido, entendida la justicia como aquella garantía de subordinación a un padecimiento jurídico imparcial; por tanto, no existen obstáculos para considerar la coincidencia existente entre la exigencia prioritaria y las de seguridad.

De ahí la importancia del rol que cumplen los notarios respecto a la seguridad jurídica que brindan por medio de la expedición de las certificaciones. No obstante, la problemática que generan los documentos notariales sigue latente toda vez que, generan incertidumbres muchas veces en cuanto su credibilidad, dificultando la operatividad de las instituciones y entorpeciendo sus servicios.

**Ante ello, Gutiérrez (2021)**, señala que las causas de la problemática son generadas por el deficiente archivo de las escrituras públicas y en los protocolos sin la fecha en que han sido emitidos u otorgadas. En muchos casos no se hallan los índices íntegros, extremo que sorprende y sobresalta de manera negativa en los servicios requeridos por los usuarios. Asimismo, también señala el mismo autor que en su investigación también se ha determinado que el notariado no garantiza en su totalidad la seguridad jurídica preventiva en las notarías, por cuanto uno de los factores es que los documentos se deterioran o hay equivocación en los archivos de protocolos. Siendo que, en la realidad, existirá seguridad jurídica si hay seguridad documental, en tanto que, los documentos en manos de los notarios es la garantía de la voluntad expresa por las partes en el negocio o acto jurídico. En consecuencia, el manejo indebido de los documentos públicos a causa de los errores que algunas veces cometen los notarios, sea por falta de tiempo u otros motivos, sumado a la

larga espera para obtener el documento, generan demoras molestosas en la gestión del usuario. Contradiendo de esta manera el espíritu de lo que debería ser una administración pública apta para satisfacer los intereses legítimos de la sociedad a través de un servicio honesto, ágil, eficaz y seguro en el muy relevante rol de las notarías de garantizar la seguridad jurídica y la fe pública de los actos jurídicos entre los ciudadanos de a pie. Y más aún cuando el estado situaciones de los protocolos en algunas notarías se encuentra desorganizado, el archivo de los documentos no se administra ni se conduce de manera ordenada, lo que hace más difícil encontrar a tiempo la escritura pública cuando es requerida por el usuario, obstruyendo de esta manera el proceso que el usuario gestiona.

**Asimismo, Gonzales (2015)** advierte el grave problema que existe en el Perú, a raíz del incremento de la falsificación de documentos por el ingreso de organizaciones criminales dedicadas a la apropiación de los bienes ajenos para luego transferirlos a buen precio a favor de terceros, cuartos o quintos de buena fe. Utilizando para lograr tal fin la utilización de una serie de modalidades ilícitas en la que se aprovechan de las debilidades y flagelos que sufre el sistema notarial, registral, judicial y fiscal, cuyas deficiencias coadyuban a la criminalidad organizada, sin perjuicio de las normas legales que avalan el fraude. Al respecto siempre existe deficiencias, cierto nivel de negligencia de algunos operadores jurídicos, es especial de los notarios, cuya finalidad, es precisamente, autenticar y dar fe de los contratos e impedir la inscripción de actos irregulares. Frente a ello, de la reforma normativa -Decreto Ley 1232- emprendida es positiva, toda vez que, la escritura pública queda de alguna manera fortalecida con los deberes impuestos al notario, particularmente en orden a la identificación de las personas, con la consiguiente responsabilidad por la inobservancia. De modo que, los órganos de control del notariado asuman sus obligaciones con rigurosidad, sin embargo, advierte que aún subsisten vastos sectores de inseguridad en el tráfico jurídico como es los fraudes producidos desde el registro y desde el arbitraje.

### **3.2.2. Discusión: en el Derecho Comparado. En relación al segundo objetivo específico.**

**En Ecuador, Chica (2019)**, concluyó en su investigación titulada “certificaciones notarial electrónicas en la legislación ecuatoriana”, que: los métodos que se utilizan en relación a la seguridad informática como la certificación notarial digital, lo que se demuestra es afirmar la difícil relación que existe entre la tecnología y lo jurídico, advirtiendo que la actividad notarial ha evolucionado hasta la actualidad desde tiempos antiguos. Sin embargo, pese a los esfuerzos poco se ha socializado el uso de plataformas del sistema notarial a los usuarios, en

tanto que, la tramitación mínimamente se ha simplificado y pese a que el notario cuenta con la firma electrónica, ello no le permite ir más allá, infiriendo de esta manera en su avance respecto al uso de nuevas tecnologías.

**Sotomayor (2020)**, en su investigación realizada en Guayaquil, al investigar sobre la digitación de los protocolos y su relación con la seguridad jurídica, concluyó que este proceso es visto como un mecanismo orientado a la conservación de los datos e información de las escrituras públicas, de tal manera que facilite su búsqueda y otorga mayor certeza de alcance a la seguridad jurídica. Asimismo, enfatizó que en la legislación ecuatoriana no existe ninguna ley que obligue a las notarías para que realicen la modernización de las mismas respecto a la digitalización. Por lo que recomienda gestionar un sistema informático que subsane las referidas deficiencias.

En México, Díaz (2020), sostiene que los notarios son de vital importancia hoy en día en la sociedad, toda vez que, estos brindan seguridad jurídica en los actos de carácter patrimonial de los particulares. Siendo que en el estado de Puebla se encuentra regulado la utilización de la firma electrónica, siendo su empleo indispensable para la acreditación de la escritura pública digital. No obstante, agrega para que la escritura pública este de acorde con la realidad, se tendrá que regular dicha firma no solo del notario público, sino también de los otorgantes. Por medio del registro único de personas acreditadas del Estado de Puebla, en tanto que los particulares puedan realizar trámites ante las entidades privadas, como las que dependan de la administración estatal, de modo que acelerará la tramitación una vez implementada la escritura pública digital.

De hecho, en Guatemala, Guzmán (2017), en su tesis doctoral, resalta como valor fundamental a la seguridad jurídica, la misma que se encuentra en desarrollo, dado que pocos esfuerzos se han hecho para garantizarlo, asimismo, no se ha profundizado en buscar alternativas de solución. Particularmente en Guatemala, alega que, la organización del notariado, catastros y los registros, cada uno de ellos tiene que tener un tratamiento en particular, tanto en cuanto a recursos, legislación e infraestructura. En tal sentido, la seguridad jurídica tiene que fortalecerse, ello por cuanto es elemento del derecho moderno, expresado como factor de protección, control y garantía, y en consecuencia poder satisfacer las pretensiones urgentes del ciudadano de a pie, en relación a certeza y estabilidad, concerniente a la circulación de bienes.

Figuroa (2014) argumenta que en Chile el proceso de digitalización ya es una realidad en los servicios notariales, habiéndose plasmado como una alternativa conducente y necesaria para dar solución a las fuertes demandas de costos que implica tener un servicio de papel, con una atención personal. En particular, se enfoca en lo útil que resulta en Chile contar con un modelo cibernetario, ya que esto permite que los servicios sean más completos y precisos, debido al empleo de la tecnología, manteniendo la confiabilidad que históricamente fue conferido y, por lo tanto, permitiendo a los notarios cumplir su importante función preventiva y su aporte elemental a la sociedad.

Por otro lado, en la legislación colombiana, Paramo (2020) concluye que las notarías en Colombia han experimentado importantes avances y transformaciones digitales en los últimos años. Estos cambios incluyen el uso de una ventanilla única mediante la cual se lleva a cabo el registro, así como la verificación biométrica en línea, para esto se emplean herramientas digitales para recabar y acumular información. Aunque estos cambios son positivos, Paramo destaca que uno de los desafíos que enfrentan las notarías es la eliminación del papel en la administración pública, tal como lo establece el Decreto Ley 2106 (2019). El objetivo del Estado colombiano es mejorar y alcanzar una mejor comunicación, para que así los trámites a futuro sean realizados de manera digital.

### **3.2.3 DISCUSIÓN: Diagnósticos de la situación actual referente a la elaboración de documentos falsificados que amenazan la seguridad jurídica, a través de la aplicación de una encuesta a determinados grupos conformado por fiscales, jueces y notarios de la provincia de Chachapoyas – Amazonas, las cuales están vinculadas al objetivo específico 3.**

De la data obtenida, podemos afirmar primero: que existen un grave problema vinculado a la veracidad de las certificaciones emitidas en las notarías, las mismas que amenazan la seguridad jurídica, esto implica que a nivel del colegio de notarios juntos con los mismos que lo integran poco se han preocupado por superar los problemas existentes durante el ejercicio notarial.

En segundo lugar, se ha apreciado que los notarios en el desarrollo de sus actividades no toman medidas eficientes para determinar si los documentos que les presentan sus usuarios son auténticos o por lo menos no adulterados. Esto significa que, en cierta medida hay mucha

responsabilidad por parte de los notarios, no obstante, según la normativa se los exime de responsabilidad. Por cuando se dice que solamente, su atribución es verificar si la copia simple se condice con la original para después proceder a certificarla.

Sin duda alguna, el problema aumenta cuando frente a tal situación los colegios de los notarios poco han gestionado en relación a las medidas a adoptar con la finalidad de combatir dichos males, que actualmente muchas personas utilizan las debilidades del sistema notarial para traficar terrenos que no les pertenece, acrecentando de esta manera las mafias de los patrimonios inmobiliarios.

Si bien es cierto, desde la perspectiva de los jueces, fiscales y jueces, el problema es evidente. No obstante, hay división de pareceres en relación a la responsabilidad que deben tener los notarios cuando emitan o por lo menos no verifiquen la veracidad de los documentos que certifican o que ellos dan fe de la autenticidad de los mismos. Y esto nos hace tomar desde nuestra posición una postura, y esta es que debe exigirse mayor cuidado a los notarios durante el desarrollo de sus funciones notariales, lo que significaría se tomen medidas de autenticación. En correlación con lo señalado, el Tribunal Constitucional ha indicado que la labor que realizan los notarios es indispensable y elemental en cuanto seguridad jurídica y fe pública, por tanto, se les debe exigir el máximo cuidado posible, y los valores y virtudes de las que deben estar dotadas estos profesionales.

La modernización del ejercicio notarial implicará que ante evidentes problemas de falsificación o adulteración de documentos insertados en las relaciones jurídicas entre particulares mediante el flujo notarial. Tenemos que tomar medidas inmediatas que contrarresten tal situación, lo que nos lleva a implementar un sistema notarial digitalizado, poco documentario, en la que se encuentren registrados aquellos actos jurídicos celebrados ante el despacho notarial cuyo contenido íntegro debe encontrarse digitalizado, en tanto que cuando el usuario los requiere tengan facilidad para acceder a los mismos.

### **3.3. Aporte práctico o propuesta**

#### **Fundamentación**

Aportes al problema de las inferencias encontradas en el derecho notarial, finalmente se consideró necesario contribuir como propuesta a la formulación de iniciativas legislativas modificatoria del artículo 105 del Decreto Legislativo N° 1049, en relación al registro del suministro en la modalidad de "copias certificadas y otras copias certificadas ante notario", fortalecer el mecanismo de control y seguimiento de los actos (copia simple - comportamiento xerográfico) presentados en notarías por parte de distintos interesados, teniendo presente la acción legal de delegar confianza pública y el grado de participación en el flujo de documentos de organismos administrativos o privados. métodos, para lograr lazos de confianza entre los pares (ciudadanos), así como entre el propio Estado con la ciudadanía. Esto a fin de erradicar la presentación de documentos faltos o adulterados mediante el uso de otros medios, ya que el objetivo principal es lograr que se promueva la seguridad jurídica nacional.

#### **PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA PARA REFORMAR EL ART. 105° DEL D.L.-N° 1049 “LEY DE NOTARIZACIÓN” SOBRE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS POR LOS NOTARIOS**

El bachiller Fernández Rojas César Latini, maestrante en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Señor de Sipán, en mérito al art. 107 de la CPP. Y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, expongo la presente propuesta legislativa:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 3.3.1. Fundamentos de la propuesta legislativa

Actualmente, subsisten problemas en cuanto a la originalidad de los documentos que circulan en la actividad económica concerniente a las relaciones jurídicas de los particulares, los mismos que se encuentran vinculados con la certificación de documentos por parte de los notarios públicos a nivel nacional.

Sin duda alguna, se vienen utilizando documentos no originales pero que han sido certificados o autenticados por notarios, los mismos que se presentan para materializar o realizar actos o negocios jurídicos. Generando como consecuencia, inseguridad jurídica, toda vez que incluso se vienen utilizando en materia de la administración pública, lo cual genera un menoscabo a los recursos del Estado.

En ese sentido, como bien se ha venido señalando en la presente investigación, el problema surge a partir de que, en el sistema notarial a nivel nacional, aún no se encuentra implementado en un contexto de actualización tecnológica para la verificación y autenticación de los documentos que se presenta ante los notarios al momento de celebrar actos o negocios jurídicos o bien para emitir la certificación correspondiente, atentando contra la imagen de un Estado garantista de la seguridad jurídica.

Sin embargo, también se ha advertido que el Decreto Legislativo 1049, exactamente en su art. 105, exonera a los notarios de responsabilidad cuando realizan certificaciones que no se caracterizan por su originalidad, lo que ha conllevado a que cada vez algunos notarios le den poca importancia a la implementación de mecanismos tecnológicos para la verificación de autenticación de los documentos que los usuarios les presenten en el día da día para el normal desarrollo del tráfico comercial.

Por este motivo, es importante estudiar las consecuencias de exonerar de responsabilidad a los notarios cuando esta certificación documentos con de acorde a su originalidad. Advirtiendo en esa idea, que es necesarios modificar legislativamente el citado artículo que los exonera de responsabilidad, por una norma que regule la responsabilidad que se les debe atribuir a los notarios que certifiquen documentos no autenticados, esto es, que no implementen mecanismos de control en relación a la autenticación de documentos.

A ello, suma la importancia de preservar una seguridad en el usual tráfico jurídico,



así como el respeto por los principios, como el de legalidad de los actos que se celebren en la relaciones sea entre particulares o entre particulares con las entidades públicas, más aún cuando el país cuenta con un alto índice de informalidad, lo que motiva de manera más intensa a modificar el artículo antes referido en relación a regular las responsabilidades que deben tener los notarios cuando certifiquen documentos no autenticados, a fin de exigirles utilicen mecanismos tecnológicos de control.

### **3.3.2. Fórmula legal Propuesta**

La presente propuesta pretende modificar el artículo 105 del D.L. No 1049, puesto que este artículo exonera la responsabilidad a los notarios, cuando, por ejemplo, certifiquen documentos que han sido adulterados, y los mismos no verificados por los notarios. En tanto que, genera una afectación a la garantía de la seguridad jurídica y puede afectar a los negocios jurídicos celebrados entre los particulares.

En un estado Constitucional de derecho es de mucha relevancia que un órgano como son las “Notarías”, deban brindar y expresar un servicio dotado de fe pública y seguridad jurídica, en cuanto al respeto de los derechos de la ciudadanía, el que atenta contra ello se debe reprochar legal y expresa por la norma que la regula. En suma, ante la problemática advertida y los consecuentes que ello implica, es necesario e imprescindible emprender reformas, como una modificación legislativa,

En ese sentido, la presente propuesta normativa se da de la manera siguiente:

Actualmente se regula:

*SECCIÓN CUARTA: [...]*

*Artículo 105.- Responsabilidad del Contenido: el Notario no asume responsabilidad por el contenido del libro u hojas sueltas, acta o firma o documento, ni firma, identidad, capacidad o representación de quienes aparecen suscribiéndolo.*

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:**

Artículo 105°: El notario debe asumir responsabilidad administrativa o penal en caso existan indicios razonables o medios probatorios suficientes que acrediten que él omitió verificar la autenticación de los documentos presentados, entiéndase por esto a las actas, firmas o lo referente a su identidad, capacidad o representación.

Dicha reforma permitirá contribuir a la seguridad jurídica, por cuanto, los notarios con este dispositivo legal se implementarán con la tecnología para realizar un filtro riguroso de los documentos, firmas, identidad, etc., que permitan determinar la autenticidad de los mismos, para evitar las responsabilidades.

### **3.3.3. Contraste de costo beneficio:**

La iniciativa legislativa no presenta gastos para el patrimonio público, toda vez que lo que se busca es enmendar una situación contraria al Estado de derecho en su manifestación de seguridad jurídica y legalidad, modificando el artículo 105 del D.L., 1049, exonera la responsabilidad a los notarios lo cual sostenemos que ello genera graves consecuencias que atentan contra el estado de derecho y la buena de la ciudadanía, por una que si se atribuya responsabilidad a los notarios que certifiquen documentos que no han sido autenticados o verificados bajo la utilización de mecanismos tecnológicos.

Más aún, cuando por medio de la presente iniciativa de reforma legislativa se pretende poner fin a un problema que afecta la económica formal y la buena fe de los ciudadanos, asimismo poner fin a un oficio que poca importancia se le ha dado en relación a la implementación de utilización de mecanismos tecnológicos para con la autenticación de documentos en el ejercicio del oficio notarial.

### **3.3.4. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación nacional:**

Teniendo en consideración la adopción de un Estado Constitucional, garantizador de los derechos fundamentales de la ciudadanía, conforme así se caracteriza nuestra carta política de 1993, y teniendo en cuenta la posibilidad y permisión de armonizar la legislación peruana en concordancia con la función legislativa, que en vinculación con la atención de demandas de la ciudadanía e implementar mejoras en el marco jurídico por el bienestar social, es imprescindible la presente propuesta legislativa.

En tanto, la modificatoria sea en aras de preservar la armonía con los fines que persigue, esto es, el respeto de los derechos fundamentales y bienestar social, vinculados a la salvaguarda de la seguridad jurídica y legalidad de los negocios jurídicos. Ahora, también es importante atender que las relaciones jurídicas incluyen la buena fe de los mismos y

aquella que debe existir entre el Estado y los ciudadanos, por medio de los servicios notariales, atendiendo a los valores y virtudes por la que se tiene que caracterizar el mismo.

### **3.3.5. Corroboración de la propuesta por expertos.**

Como bien se puede advertir de los resultados de la entrevista realizada para la presente investigación, entre jueces, fiscales, notarios y administradores, se tuvo que en el ejercicio de la función notarial, pocos o casi nadie utiliza mecanismos tecnológicos de control para la verificación de la originalidad de los documentos y a ello se suma la deficiente gestión de los colegios de notarios en relación a la implementación tecnológica a fin de salvaguardar la legalidad y seguridad jurídica que debe otorgar los notarios.

En ese sentido, los profesionales entrevistados también alegan una posición dividida en relación a que los notarios deberían o no ser exonerados de responsabilidad cuando certifiquen documentos no autenticados de conformidad con lo regulado por el art. 105 del D.L. No 1049, disposición normativa objeto de modificación mediante la presente propuesta.

Asimismo, de los resultados se obtuvo la importancia de disponer pericias grafo técnicas cuando se presume la adulteración de documentos, enfatizando de posición dividida de que el artículo 105, se encuentra de manera correcta o incorrectamente normada desde la perspectiva jurídica.

En ese sentido en relación a las medidas de seguridad jurídica, los profesionales entrevistados, consintieron en la necesidad de tomar y asumir medidas de protección con el objetivo de realizar un proceso de verificación sobre su autenticidad, optando además, en su mayoría que los notarios deben tener responsabilidad cuando certifiquen documentos no auténticos, por cuando vulnera y atenta contra la legalidad y seguridad jurídica; en tanto que es imprescindible se efectúe una modificación normativa al artículo en mención, puesto que los exonera de algún tipo de responsabilidad.

En esa inteligencia, también los profesionales entrevistados mantienen la idea de que con una debida modificación del art. 105, sobre la expedición de las copias certificadas realizada por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica; dada la importancia del flujo documentario y la estabilidad jurídica en un estado de derecho.

En efecto, por lo antes expuesto, se afirma la imprescindibilidad de la modificación legislativa propuesta y la contribución que otorgaría para con la seguridad jurídica en la

circulación documentaria realizada a través de las relaciones jurídicas de los ciudadanos, celebrados ante el sistema notarial.

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones.

**Primera conclusión:** Las inferencias legales existentes encontradas al analizar el artículo 105° del Decreto 1049°, cuando el notario, con base en sus facultades previstas en sus disposiciones, surta efectos para autorizar, expedir o renovar “copias certificadas o copias autenticadas” de aquellos documentos presentados a su oficio en forma de copias simples, genera que no hay un estudio, ni control o supervisión. Diversos autores y estudiosos han determinado teóricamente que la acción judicial señala una fecha determinada, también se brindará al público con autenticación de fecha, permitiendo el acceso al tráfico de documentos; Por otro lado, cabe señalar que, durante la investigación se destacó la realidad de Chachapoyas – Amazonas y otras jurisdicciones, así como los registros de sentencias provenientes de un proceso penal, en los cuales se involucra a los notarios por el mal ejercicio en sus funciones. Los expertos lamentablemente realizaron certificaciones respecto de documentos que terminaron siendo falsos de origen o fueron manipulados, generando esto una grave afectación contra la seguridad jurídica.

**Segunda conclusión:** Referente al derecho notarial, ámbito de aplicación de los notarios, funciones y atribuciones de los notarios, teniendo presente el contraste realizado con la doctrina de otros países, se advierte un mayor compromiso en los países que conforman el continente de Europa, estableciendo que la actividad pública notarial, es una función pública autorizada por el Estado, para dictar normas especiales que les faciliten el desempeño de funciones públicas; además, tengan el objeto de fe o atestación de actos en la notaría o en su local, necesitan saber el empleo de un instrumento protocolar como la escritura pública, es vista por la doctrina y los juristas como un acto trascendente, puesto que, otorgar una atestación notarial, así como permite el ingreso de documentos y con ello su tráfico en cualquier orden administrativa y jurisdicción nacional, también creando derechos legales y confianza legal, es decir, hay un panorama estable para la seguridad jurídica.

**Tercera conclusión:** Basándonos en la casuística encontrada en los juzgados en los juicios

penales del Tribunal Superior de Chachapoyas en los que se vieron involucrados los notarios, se concluyó que los notarios ejerciendo sus facultades propias de "autenticación o atestación de" copias de documentos simples o xerográficos "copias", sin realizar ninguna verificación de su autenticidad; sin embargo, los documentos del material anterior se ha encontrado falsificados, o de otro modo adulterados con respecto al Delito contra la Fe pública en los términos de los artículos 427 a 439 del Código Penal , también se ha probado con investigaciones realizadas en juzgados, fiscales y autoridades públicas, de las cuales la mayoría ha expresado la opinión de que el derecho notarial es en sí mismo una huelga. Por otro lado, es ante la posible sanción de condena para los notarios públicos dada la comisión de delitos aludidos señalando circunstancias que permiten la ilustración De hecho, las inferencias se encuentran en el artículo 105 del cuerpo legal del notariado, por lo que ésta debe ser razón suficiente para dar pie a la reforma legislativa a fin de aumentar el tráfico de documentos, sin descuidar el propósito de respaldo que debe garantizar el Estado.

**Cuarta conclusión:** Se concluye después de un proceso de valoración y análisis respecto de los resultados obtenidos que, quienes han participado como participantes expertos son muy conocedores en el campo de la ciencia notarial, quienes han demostrado el criterio legal y técnico en la elaboración del cuestionario escrito al momento de estimar las posiciones de los encuestados, siendo éstos diferentes órganos de las instituciones públicas. En definitiva, se objetivaron en el Perfil de validación instrumental, los resultados se analizaron con muy buenas métricas de validez y definiciones, en base a lo que se logró al obtener un intervalo de tiempo con un intervalo esperado de [0.90 - 1.00], concluyendo que la iniciativa legislativa propuesta en el artículo 105 del Decreto No. 1049, traerá un mejor panorama y escenario de confianza entre los usuarios y aquellos que representan a la administración a través de entes públicos o privados, a fin de fortalecer el proceso de documentación, en aras de tutelar la seguridad jurídica.

#### **4.2. Recomendaciones.**

Que, en sede notarial, exista mayor compromiso por parte de los Colegios a nivel nacional, a fin de gestionar mecanismos de control tecnológico para la verificación de autenticación de documentos, a fin de prevenir certificaciones notariales de documentación no autentica.

Que se acoja por el Congreso de la República de Perú la propuesta de modificación legislativa sobre el artículo 105 del Decreto Legislativo N° 1049, en el extremo que regula que los notarios están exceptos de responsabilidad, modificándolo por la responsabilidad que deben asumir los mismos cuando no utilicen mecanismos de control tecnológico para la autenticación de documentos y por ende los certifiquen.

## REFERENCIAS

- Ayasta Vilca, E. (2019). Propósito del artículo 55 de la ley del notariado y la responsabilidad del notario. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad San Andrés, Lima, Perú]. Obtenido de [http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/156/1/AYASTA\\_VILCA\\_TITULO.pdf](http://repositorio.usan.edu.pe/bitstream/usan/156/1/AYASTA_VILCA_TITULO.pdf)
- Abujatum, J., & Harris M., P. (2018). *Notarios. Legislación comparada*. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de BIBLIOTECA DEL CONSEJO NACIONAL DE CHILE / BCN: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=123913&prmTIPO=DOCUMENTACION>
- Ballardo, J. (S/N). *El Derecho Registral*. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, [archivo monografía] de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos22/derecho-registral/derecho-registral.shtml>
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado el 19 de octubre de 2020, [archivo PDF], slideshare.net: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>.
- Castañeda Rivas, M. L. (2015). *Naturaleza Jurídica de la Fe Pública Notarial*. Recuperado el 22 de diciembre de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual-UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/5.pdf>
- Castillo, Y. (2015). *Derecho notarial dominicano actualizado*. Recuperado el 29 de Noviembre de 2020, [archivo PDF] de monografias.com:<https://www.monografias.com/trabajos106/derecho-notarial-dominicano-actualizado/derecho-notarial-dominicano-actualizado2.shtml>
- Calle Yafac, Glenda P. (2018). “*relevancia de la función notarial para el establecimiento del sistema constitutivo del registro de las transferencias de la propiedad inmueble como garantía de la seguridad jurídica privada en el*

Perú”, recuperado de:  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3340/BC-  
TES-TMP-2148.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3340/BC-<br/>TES-TMP-2148.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Código-Notarial. (1911). *LEY N° 1510*. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de  
Congreso de la República: [https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/1510-  
dec-15-1911.pdf](https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/1510-<br/>dec-15-1911.pdf)

Coronel Garcia, A. (2020). “*Implementación de los documentos notariales  
electrónicos en el Perú para mejorar la seguridad jurídica*”. [Tesis  
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú]. Obtenido de  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9928/Coron  
el\\_Garc%C3%ADa\\_Ana\\_Ysabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9928/Coron<br/>el_Garc%C3%ADa_Ana_Ysabel.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Congreso-Constituyente-Democrático. (2019). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
PERÚ*. Recuperado el 15 de Marzo de 2021, de  
[https://www.congreso.gob.pe/:https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/cons  
titucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf](https://www.congreso.gob.pe/:https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/cons<br/>titucion/Constitucion-politica-08-04-19.pdf)

Convenio-de-La-Haya. (1954). *CONVENCIÓN DE LA HAYA Y SUS DOS  
PROTOCOLOS*. Recuperado el 25 de diciembre de 2020, [archivo PDF] de  
[http://www.heritageforpeace.org/heritage-for-peace/legal-framework/hague-  
convention-and-its-two-protocols/?lang=es](http://www.heritageforpeace.org/heritage-for-peace/legal-framework/hague-<br/>convention-and-its-two-protocols/?lang=es)

Chica Vera , J. (2019). *Certificaciones notariales electrónicas en la legislación  
ecuatoriana*. [Tesis Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador] . Obtenido  
de [http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20387/1/T-UCE-0013-JUR-  
244.pdf](http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20387/1/T-UCE-0013-JUR-<br/>244.pdf)

Derecho-Castellano. (1805). *La Novísima Recopilación de las Leyes de España*.  
Recuperado el 15 de diciembre de 2020,  
[archivo PDF] de:

[https://es.wikipedia.org/wiki/Nov%C3%ADsima\\_Recopilaci%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Nov%C3%ADsima_Recopilaci%C3%B3n)

Derecho-Notarial. (1979). *Scribd*. Recuperado el 21 de noviembre de 2020, [archivo  
PDF] de [https://es.scribd.com/document/216871617/3-DERECHO-  
NOTARIAL-docx](https://es.scribd.com/document/216871617/3-DERECHO-<br/>NOTARIAL-docx)



- Díaz Aguilar, B. (2020). Implementación de la escritura pública. [Tesis de maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México]. Obtenido de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/9706/20201022142935-8758-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dulzaides Iglesias M. & Molina Gómez A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Revista ACIMED. ISSN 1024-9435*. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/5013/1/analisis.pdf>
- Eduad, M. (1962). *El notariado francés - sus orígenes - su estado Actual - sus aspiraciones*. Recuperado el 28 de noviembre de 2020, de Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Escalante Hurtado J. R. (2022). “*modificación de los artículos 26 y 104 del decreto legislativo 1049 expedición de copias certificadas por notarios públicos para garantizar la seguridad jurídica en el Perú*”, [Tesis universidad Señor de Sipan, Lambayeque]. Recuperado de: <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Escalante%20Hurtado%20Jaime%20Robert.pdf>
- Gallo González, J. A. (1929). *El nuevo Código Notarial de Cuba*. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, [archivo PDF] de V/LEX: <https://vlex.es/vid/nuevo-codigo-notarial-cuba-352895>
- Giménez-Arnau, E. (2020). *Derecho notarial*. Recuperado el 17 de diciembre de 2020, de LIBROS EPUB:<https://7i6bx7.objetivosdesarrollodelmilenio.org.mx/8664592107/495227-enrique-gimenez-arnau-4546114-leer-libre.html>
- Gobierno-de-Emergencia-y-Reconstrucción-Nacional. (1992). *Ley Del Notariado- DECRETO LEY N.º 26002*. Recuperado el 29 de octubre de 2020, de Scribd: <https://es.scribd.com/document/296219957/DECRETO-LEY-NA%C2%BA-26002- Ley-Del-Notariado>
- Gobierno-de-la-República. (1992). “*Derogado por Ley N.º 26002*”. Recuperado el 29 de Noviembre de 2020, de [www.deperu.com](http://www.deperu.com): <https://www.deperu.com/legislacion/derogada-ley-num-16607.html>

- Gobierno-Revolucionario. (1979). *Junta de Decanos*. Recuperado el 28 de octubre de 2020, de docs.peru.justia.com: <https://docs.peru.justia.com/federales/decretos-leyes/21944-sep-27-1977.pdf>
- González Barrón, G. (2014). *Un balance prima facie sobre la nueva ley del notariado*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2020, de Derecho y Cambio social: <https://www.derechocambiosocial.com/revista014/nueva%20ley%20del%20notariado.htm>
- Guzmán E. P. F. (2017). “*seguridad jurídica preventiva*”. [Tesis de Maestría Cunoc Guatemala] Recuperado de: <http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/02aa40c20ca537cdef1cbd3cd70af27da3798236.pdf>
- Haya, C. d. (1954). *Apostilla al Convenio de la Haya*. Recuperado el 21 de noviembre de 2020, de Heritageforpeace.org: <http://www.heritageforpeace.org/heritageforpeace/legal-framework/hague-convention-and-its-two-protocols/?lang=es>.
- Hernán, G., & Barrón, G. (2008). *Un balance prima facie sobre la nueva ley del notariado*. Recuperado el 22 de noviembre de 2021, de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5503272>
- Herrera Paredes H. A. (2021). “*la corrupción administrativa en el registro público de la propiedad raíz y del comercio de Michoacán*”, [archivo PDF] recuperado de: [http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/DGB\\_UMICH/3640/1/FDCS-M-2021-0100.pdf](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/DGB_UMICH/3640/1/FDCS-M-2021-0100.pdf)
- Hernández Collado C., Fernández Collado C. & Baptista Lucio P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª edición, Interamericana Editores.
- Lagos, N., & Rafael, M. (1991). *Jurista y notario*. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://dbe.rah.es/biografias/25000/rafael-nunez-lagos-y-moreno>
- Laplaza, F. P. (1950). *Francisco Carrara: sumo maestro del Derecho Penal*.

(Depalma, Ed.) Recuperado el 25 de noviembre de 2020, de biblioteca.cejamericas.org:

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarara\\_elProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5055/FrancescoCarara_elProgramadeDerechoCriminal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

León Medina, J., & Sandoval Sánchez, S. (2017). *Razones jurídicas para establecer la obligatoriedad de la utilización de la firma digital en la facción de la escritura pública en el Perú*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Cajamarca, Cajamarca, Perú]. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/241/TESIS%20FINAL%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Legislación-Notarial-Buenos-Aires. (2000). *ley 404-organica notarial-ciudad autónoma de buenos aires y modificatorias*. (N. Edición), Ed.) [Archivo PDF] Obtenido de V/LEX - Información Jurídica Inteligente: <https://ar.vlex.com/vid/ley-404-515233650>

LEYES-DE-INDIAS. (2012). *Derecho Indiano*. [Archivo PDF] Obtenido de <https://derindiano.blogspot.com/2012/06/leyes-de-indias.html>

Mendo Carmena, C. (1996). *consideraciones sobre el concepto de documento privado*. [Archivo PDF] ¿Recuperado el 18 de diciembre de 2020, de [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/7489/consideraciones\\_mendo\\_SINGNO\\_1996.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/7489/consideraciones_mendo_SINGNO_1996.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Mena Adame , C. (2011). Los problemas de la Fe Pública entre los notarios y corredores públicos, facultades correspondientes a cada uno de ellos, y la tresendencia en el juicio de amparo de los documentos probatorios expedidos por ellos . *Revista Jurídica UNAM*, 1-33.

Mego Estela, R. D. (2020). *Vacíos en la ley del notariado que permiten fraudes en la compraventa de inmuebles y afectación del principio de seguridad jurídica en el Perú*, [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Privada AntonioGuillermo Urrelo, Cajamarca Perú] recuperado de: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1495/TESIS%20MEGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ministerio, d. J. (1993). *Texto único ordenado del código procesal civil - resolución ministerial n.º 010-93-jus*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2020, de Derecho Peruano: <https://www.derechoperuano.com/2020/10/codigo-procesal-civil-peruano.html> Ministerio-de-Justicia. (1996). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos*.
- MINJUS. (2010). *Decreto Legislativo N° 1049 – Decreto Legislativo del Notariado*. Recuperado el 15 de mayo de 2021, de Compendio de Legislación Notarial: <https://www.minjus.gob.pe/compendio-de-legislacion-notarial/>
- MINJUS. (2016). *Código Penal-Decreto Legislativo 635*. Recuperado el 20 de agosto de 2021, de Depósito Legal-Biblioteca Nacional del Perú: [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)
- MINJUS. (2021). *Texto único ordenado de la ley n° 27444*. Recuperado el 25 de mayo de 2021, de LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2040151/TUO%2027444-ROCED%20ADMINISTRA21%20jul%202021.pdf.pdf>
- Orejuela, C. (2011). *Derecho Notarial*. (E. Jurídicas, Ed.) [Archivo PDF] Recuperado el 30 de noviembre de 2020, de <https://www.buenastareas.com/ensayos/Asalto/53613911.html>
- Oliva Aguirre L. (2018). “*mecanismos de seguridad para mejorar la función notarial en la provincia de Jaén en el año 2018*”, [archivo PDF] recuperado de: [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9265/Tesis\\_Mecanismos%20de%20seguridad.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/9265/Tesis_Mecanismos%20de%20seguridad.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pérez Gallardo, L. (2006). *El Notario y su Importancia en la Sociedad Cubana Actual*. [Archivo PDF] Recuperado el 27 de Noviembre de 2020, de Monografías.com: <https://www.monografias.com/trabajos82/notario-importancia-sociedad-cubana-actual/notario-importancia-sociedad-cubana-actual2.shtml>
- Pimentel Bayona J. R. (2017). “*primera inscripción de dominio frente al principio de seguridad jurídica y publicidad registral en el Perú*”, recuperado de:

[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2220/T033\\_45520390\\_T.pdf?sequence=1&isA](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2220/T033_45520390_T.pdf?sequence=1&isA)

Poder-Judicial. (1993). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado el 25 de octubre de 2020, de El Peruano: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_per\\_ds017.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_ds017.pdf)

Quipucamayoc. (2005). *Quipu*. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de <https://en.wikipedia.org/wiki/Quipu>

Ramírez, W. A. (S/N). *Capítulo tercero: el notariado en el Perú*. Recuperado el 30 de noviembre de 2020, de <https://www.monografias.com/trabajos36/evolucion-notarial/evolucion-notarial2.shtml>

Robles Berlanga, R. (2000). *Ley del notariado del distrito federal*. Recuperado el 18 de noviembre de 2020, de [aldf.gob.mx/](http://aldf.gob.mx/): <http://aldf.gob.mx/archivo-53c44a9d020e6e2bf9e7cca83fd59c38.pdf>.

Rodríguez Velarde, J. (2015). *Nuevo perfil de los notarios peruanos*. [Tesis UAC] Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL - UAC: <https://derechonotarial-escueladepostgradouac.blogspot.com/>

Silva Gonzales, M. (2019). *La responsabilidad notarial en la legalización de firmas y expedición de copias certificadas en actas de asamblea general convocadas por miembro elegido sin inscripción en los registros públicos*. [Tesis universidad inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú]. Obtenido de [http://repositorio.uiqv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4552/TESIS\\_SILVA\\_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uiqv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/4552/TESIS_SILVA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Sotomayor Arriaga, M. (2020). *Seguridad jurídica y la digitalización de los protocolos*. [Tesis de Maestría Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador]. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14117/1/T-UCSG-POS-DDNR-29.pdf>

Torres Manrique, F. J. (2010). *Notario, Notario público, Adul, o Escribano*. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de Scribd: <https://es.scribd.com/doc/224353214/Derecho-Notarial-Fernando-Jesús-Torres-Manrique>.

TRIBUNAL-SUPREMO-DE-ELECCIONES-NORMATIVA. (1998). *CÓDIGO NOTARIAL- Ley n.º 7764*. Recuperado el 29 de noviembre de 2020, de LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA:

<https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigonotarial.pdf>

Trinxet Llorca, S. (2014). *Ley del Notariado*. Recuperado el 28 de noviembre de 2020, de España | Base de Datos Jurídica Online: <https://espana.leyderecho.org/ley-del-notariado>.

Vílchez Vélez O. R. (2018). "*relevancia de la función notarial para el establecimiento del sistema constitutivo del registro de las transferencias de la propiedad inmueble como garantía de la seguridad jurídica privada en el Perú*", recuperado de: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3340/BC-TES-TMP-2148.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Anexo 1: categorización (Enfoque cualitativo)**

**Título: EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ  
CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049.**

<b>Variables de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Códigos</b>
<p>Variable independiente:</p> <p>Modificatoria del artículo 105°, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios.</p>	<p>Es el cambio o variación del artículo 105° del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, sin causar alteración en lo esencial respecto a los fines que persigue la norma.</p>	<p>Cambio del artículo 105° del D.L. 1049, sobre ley del notariado, en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, con el fin de contribuir a la seguridad jurídica.</p>	Seguridad jurídica	legalidad	
				No arbitrariedad	
				confiabilidad	
				Instrumento de justicia	
			Estabilidad jurídica	Trafico de documentos	
				supervisión	
				Control mediante las certificaciones notariales	
			Principio de legalidad		
				Buena fe	
				Asegurar los derechos de los ciudadanos	
No transgresión normativa					
Variable dependiente: Trafico de documentos	Es la circulación de documentos, sean estos públicos o	Circulación de los documentos originales y	Nivel administrativo	Personal administrativo	
				administrados	

	privados, confiados por el público a nivel jurisdiccional y administrativo.	auténticos son utilizados, confiados por el público a nivel administrativo (público - privado) y jurisdiccional, garantizando la certeza.	Nivel jurisdiccional	jueces	
				fiscales	
				Debido proceso y tutela jurisdiccional	



**Anexo 2: Matriz de consistencia (Enfoque cualitativo)**

**Título: EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ  
CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049.**

<b>Formulación del Problema</b>	<b>Objetivos/ Hipótesis</b>	<b>Técnicas e Instrumentos</b>
<p>El Tráfico documentario de copias certificadas expedidas por notarios en aplicación al Documentos circulados, copias certificadas emitidas por fedatario público de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 109 de la ley de notarización, falsificados o falsificados por un tercero y presentados en las oficinas de trámite de documentos en la casa matriz, oficinas administrativas y autoridades judiciales como documentado pruebas, socavando el orden público, las creencias, los principios</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105° del D.L.-Nro 1049 “Ley de Notarización” sobre la expedición de copias certificadas de los notarios, a fin de evitar que los documentos sean falsificados y/o falsificados en todas sus formas flujo documental en casos administrativos y jurisdicciones, con el único propósito de garantizar la seguridad jurídica en el Perú.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>1. Identificar teóricamente, la jurisprudencia y doctrina, permitiendo que el notario público confíe en documentos falsos, adulterados, permitiendo el acceso al tráfico de documentos, atentando contra la seguridad ciudadana.</p>	<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis documental</li> <li>• entrevista</li> </ul> <hr/> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato (ficha) de análisis documental.</li> <li>• Guía de entrevista.</li> </ul>

<p>de legitimidad y seguridad jurídica en el país. ¿Cómo contribuirá la modificación del artículo 105° del D.L. Nro 1049 sobre la expedición de copias certificadas por notarios a garantizar la seguridad-jurídica en el Perú?</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Comparar las investigaciones en derecho notarial hechas en otros países.</li> <li>3. Diagnosticar el estado actual de la creación de documentos falsificados que amenaza la seguridad jurídica, a través de una encuesta a notarios, fiscales y jueces de la región Amazonas Chachapoyas.:</li> <li>4. Evaluar una propuesta de reforma del artículo 105° del Decreto N°1049 “Ley de Notariado”. ...</li> <li>5. Verificar las aportaciones prácticas mediante el criterio de tres peritos.</li> </ol> <p>Hipótesis: No presenta</p>	
---	--	--

<b>Tipo / Diseño de la Investigación</b>	<b>Escenario de estudio</b>	<b>Participantes</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>
<p>En la investigación científica hasta el momento ha utilizado el método científico aplicado, analítico y sintético con una previsión realista, donde la información obtenida puede ser utilizada en relación con la emisión de una copia certificada por un notario público, para evitar documentos falsos y/o falsificados relacionados en cualquier forma con la circulación de documentos por parte de las autoridades administrativas y competentes, con el único objeto de garantizar la seguridad jurídica en el Perú.</p> <p>Se asume un diseño descriptivo horizontal</p>	<p>El escenario de estudio de esta investigación, han participado los notarios, jueces de instrucción y superiores, civiles, constitucionales y administrativos, y fiscales de la sede del Ministerio Público. Corte Suprema de Justicia de Chachapoyas; por otro lado, para los funcionarios públicos de diversos organismos del “no probabilística”, por lo que puedo respaldar mi argumento sobre las conclusiones que instruyen la iniciativa legislativa del Art.</p>	<p>En esta investigación es necesario informar que se ha presentado una crisis sanitaria a nivel mundial, debido a la propagación de la pandemia conocida como COVID 19, ocurrida a finales del año 2019, en el continente asiático y posterior a esta pandemia. En los continentes de Europa, África y América, la enfermedad es vista como más que una crisis sanitaria, poniendo a prueba a todos los países que afecta, el Perú no es ajeno. En nuestro país a este mal se le denomina COVID 19, el cual existe desde el 16 de marzo de 2020, por tal motivo el Presidente de la República decretó Estado de Emergencia denominado “Cuarentena” por D.S. Nro</p>	<p>✓ Seguridad jurídica.</p> <p>✓ Estabilidad jurídica.</p> <p>✓ Principio de legalidad.</p> <p>✓ Nivel administrativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Legalidad.</li> <li>• No arbitrariedad.</li> <li>• Confiabilidad.</li> <li>• Instrumentos de justicia.</li> <li>• Trafico de documentos.</li> <li>• Supervisión.</li> <li>• Control mediante las certificaciones notariales.</li> <li>• Buena fe.</li> <li>• Asegurar los derechos de los ciudadanos.</li> <li>• No transgresión normativa.</li> <li>• Personal administrativo.</li> </ul>

<p>donde se aplican los métodos del derecho legal y funcional del derecho jurídico; analítico y sintético y el dogmático de la ciencia del Derecho Notarial.</p>	<p>Nro. 105° de la Ley del Notariado y fortalecen la seguridad jurídica en el Estado Peruano. Región Amazonas, destacados en el territorio del Ministerio de Chachapoyas, es decir, un total de Diez, (10).</p>	<p>020-2020-PCM, es decir, renovada por Decreto Supremo Nro. 044-2020-PMC y vigente hasta la fecha, de igual manera se publicó Decreto Supremo Nro 116-2020 PCM, conforme a la RM Nro 283-2020 - MINSA , las normas sobre "distanciamiento social" y otras normas sanitarias como "Distancia o no contacto con las personas", no permiten la continuación de las actividades diarias normales e inmediatas, incluso con el cierre de establecimientos públicos y privados.</p> <p>Para tal efecto en la presente investigación se desarrollará, mediante la realización de una "entrevista" dirigido a diez (10) profesionales del derecho Notarios, jueces, fiscales y demás funcionarios o empleados en el ámbito de la gestión o tramitación documental, se</p>	<p>✓ Nivel jurisdiccional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrados.</li> <li>• Jueces.</li> <li>• Fiscales.</li> <li>• Debido proceso y Tutela jurisdiccional.</li> </ul>
--	---	--	--------------------------------	---

		utilizan las técnicas adecuadas y obtener resultados que me permitan evidenciar la necesidad de una propuesta de reforma y así conformar una iniciativa legislativa.		
--	--	--	--	--



Escuela de  
Posgrado

## CARTA



SEÑOR : **Abog. LUIS FELIPE MORI TUESTA**  
NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS  
AMAZONAS.

ASUNTO : AUTORIZACIÓN PARA APLICAR LA INVESTIGACIÓN  
DE "EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA  
GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049".

Yo, **CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS**,  
Identificado con DNI. 41462854, estudiante de LA ESCUELA DE POSGRADO EN  
DERECHO NOTARIAL REGISTRAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN DE  
LA CIUDAD DE CHICLAYO, me presento ante su digno despacho pido a Ud.,  
PERMISO, para aplicar la INVESTIGACIÓN, sobre el tema, "EMISIÓN DE COPIA  
CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN  
PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049".

Chachapoyas, noviembre 2022

Atentamente,



.....

**CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS**  
DNI 41462854



Chachapoyas, noviembre 2022

Quien suscribe:

**Sr. Abog. Luis Felipe Mori Tuesta**  
Representante Legal de NOTARIA "MORI TUESTA"

**AUTORIZA:** Permiso para recojo de información para ejecución de proyecto de investigación

Por el presente, El que suscribe, señor **LUIS FELIPE MORI TUESTA**, representante legal de NOTARIA "MORI TUESTA". Identificado (a) con DNI N° 33432038 **AUTORIZO** a el estudiante: **CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS**, de la Maestría **DERECHO NOTARIAL REGISTRAL** y autor (a) de la investigación denominada "EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURIDICA EN PERÚ, Y LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105° DEL D.L. 1049", al uso de dicha información única y exclusivamente para contribuir a la elaboración de investigación con fines académicos, se solicita, garantice la absoluta confidencialidad de la información recabada.

Atentamente,



**LUIS FELIPE MORI TUESTA**  
ABOGADO  
NOTARIO DE CHACHAPOYAS



### ANEXO 3

## CUESTIONARIO DIRIGIDA A NOTARIOS PUBLICOS DEL DISTRITO NOTARIALDE CHACHAPOYAS.

### **OBJETIVO:**

La encuesta está dirigida a Notarios Públicos del Distrito Notarial de CHACHAPOYAS, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26º y 104º del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICIÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.



**ANEXO 3°: GUÍA DE ENTREVISTA**

Variable Dependiente		Escala de medición				
		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>						
1	En su calidad de Notario Público y de conformidad a sus funciones y atribuciones, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.			X		
2	Usted, en su calidad de notario público cuando realiza las Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficio notarial; utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.			X		

3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.			X		
4	Cree Usted, que, en su calidad de notario público, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentado al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.			X		
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sería considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.					X
	6. Como Notario público y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.					X
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto					

	Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran bien enfocadas o esbozadas jurídicamente o en que repercutiría su continuidad.									X
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>				
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.									X
9	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.									X
<b>Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSOS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>				
10	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.	X								X

11	<p>Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, creando una sensación de inseguridad jurídica.</p>				X
12	<p>Estaría de acuerdo que se efectúe en los Art. 26º, 104º y 105º una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.</p>				X





## CARTA

SEÑOR : **Abog. RAÚL PABLO ARELLANOS PÉREZ**  
NOTARIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS  
AMAZONAS.

ASUNTO : **AUTORIZACIÓN PARA APLICAR LA  
INVESTIGACIÓN DE EMISIÓN DE COPIA  
CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA  
SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON  
MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049.**

Yo, **CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS**,  
Identificado con DNI. 41462854, estudiante de LA ESCUELA DE POSGRADO EN  
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN  
DE LA CIUDAD DE CHICLAYO, me presento ante su digno despacho pido a Ud.,  
PERMISO, para aplicar la INVESTIGACIÓN, sobre el tema, "EMISIÓN DE COPIA  
CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN  
PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049.

Chachapoyas, enero 2023

Atentamente,



.....

**CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS**  
DNI 41462854



Chachapoyas, 26 de enero 2023

Quien suscribe:

**Sr. Abog. ARELLANO PÉREZ, RAÚL PABLO**

Representante Legal de NOTARIA "ARELLANO PÉREZ"

**AUTORIZA:** Permiso para recojo de información para ejecución de proyecto de investigación

Por el presente, El que suscribe, señor ARELLANO PÉREZ RAÚL PABLO, representante legal de NOTARIA "ARELLANO PÉREZ". Identificado (a) con DNI N° 18107439, **AUTORIZO** a el estudiante: **CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS**, de la Maestría **DERECHO NOTARIAL REGISTRAL** y autor (a) de la investigación denominada "EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049.

, al uso de dicha información única y exclusivamente para contribuir a la elaboración de investigación con fines académicos, se solicita, garantice la absoluta confidencialidad de la información recabada.

Atentamente,

  
RAÚL PABLO ARELLANO PÉREZ  
ABOGADO - NOTARIO  
CHACHAPOYAS  
-----  
**Raúl Pablo Arellano Pérez**  
DNI N° 18107439

#### ANEXO 4

### ENTREVISTA DIRIGIDA A NOTARIOS PUBLICOS DEL DISTRITO NOTARIAL DE CHACHAPOYAS.

#### **OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a Notarios Públicos del Distrito Notarial de CHACHAPOYAS, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 “Ley de Notario”.

La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación.

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICIÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.

Variable Dependiente		Escala de medición				
Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 "LEY DEL NOTARIADO"		1	2	3	4	5
1	En su calidad de Notario Público y de conformidad a sus funciones y atribuciones, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto "Y demás Certificaciones", está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.					
2	Usted, en su calidad de notario público cuando realiza las Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficio notarial; utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.					
3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.					



4	Cree Usted, que, en su calidad de notario público, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentando al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.					
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario seria considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.					
6	Como Notario público y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.					
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto					

	Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran bien enfocadas o esbozadas jurídicamente o en que repercutiría su continuidad.					
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.					
<b>Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSOS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
9	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.					
10	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, creando una sensación de inseguridad jurídica.					

11	Estaría de acuerdo que se efectuó en los Art. 26°, 104° y 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.					
12	Cree Ud. que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y subsecuentemente el debido proceso.					
<b>Variable Independiente</b>		<b>Escala de medición</b>				
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	Cree usted que debe continuar Certificando los documentos en fotocopias simples, conforme está facultado por el Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, sin que efectúe un mecanismo de control de su autenticidad.					
2	Considera usted, que se debe adoptar un mejor mecanismo de control de los documentos a fin de determinar su autenticidad y puedan Certificar los mismos, y de acuerdo a los Derechos Notariales, negarse a llevar a cabo dicho acto y denunciar a las personas involucradas en su oficio notarial.					

3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.					
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.					
5	Estaria Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados juridicos se obtendría de dichas pericias.					
6	Como Notario, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.					



7	En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.					
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar en su oficio Notarial, las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.					
9	Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.					
10	Cree usted que, ante la denuncia por falsedad de documentos, encontrándose en giro en el poder judicial las demandas interpuestas por administrados e interesados, deberían emitirse resoluciones para reservar el proceso judicial y evitar emitir sentencias que atentan conel orden público y la seguridad jurídica.					

11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.					
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.					
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.					
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.					
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.					

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.					
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.					
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.					

**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CHACHAPOYAS.**


**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a Jueces del Distrito Judicial de CHACHAPOYAS, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 "Ley de Notario". La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.



Mg. Juan Carlos Guzmán Sosa  
JUEZ SUPERIOR TITULAR  
JEFE DE ODECMA - AMAZONAS  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS  
PODER JUDICIAL



Variable Dependiente		Escala de medición				
Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”		1	2	3	4	5
1	En su calidad de Juez y de conformidad a las funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.	X				
2	Usted, en su calidad de Juez y concerniente al notario público cuando realiza las Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficio notarial; cree Ud., que utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.	X				
3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.	X				

4	Cree Usted, que, en su calidad de Juez y concerniente al notario público, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentado al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.	X				
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sería considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.	X				
6	Como Juez y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.				X	
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto					

	Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran bien enfocadas o esbozadas jurídicamente o en que repercutiría su continuidad.								
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>			
8	Cree Ud., que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.								X
<b>Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSOS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>			
9	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.								X
10	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, creando una sensación de inseguridad jurídica.		X						





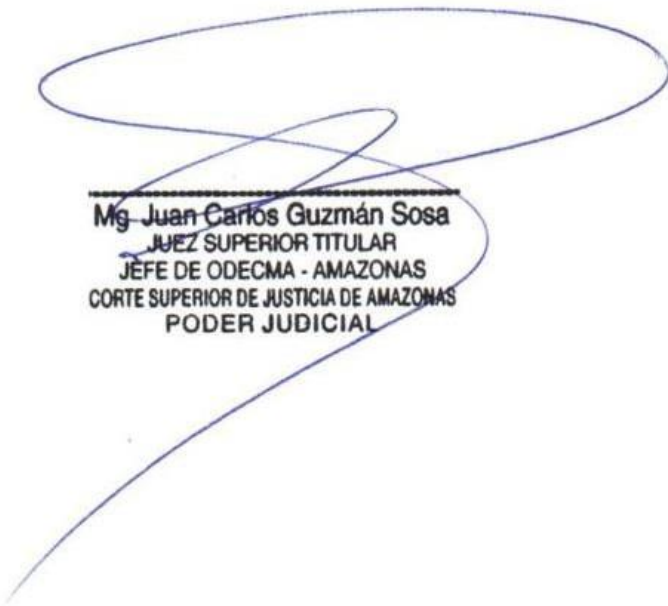
3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.					X
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado para tales fines.	X				
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados jurídicos se obtendría de dichas pericias.					X
6	Como Juez, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.	X				





11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.				X	
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.				X	
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.			X		
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.				X	
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.					X

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.		X			
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.	X				
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.		X			


  
**Mg. Juan Carlos Guzmán Sosa**  
 JUEZ SUPERIOR TITULAR  
 JEFE DE ODECMA - AMAZONAS  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS  
 PODER JUDICIAL



**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE CHACHAPOYAS.**

**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a Jueces del Distrito Judicial de CHACHAPOYAS, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 "Ley de Notario". La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICIÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.

  
WAGNER MESIA TAFUR  
Juez (S)  
Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
PODER JUDICIAL

Variable Dependiente		Escala de medición				
Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”		1	2	3	4	5
1	En su calidad de Juez y de conformidad a las funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.					X
2	Usted, en su calidad de Juez y concerniente al notario público cuando realiza las Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficio notarial; cree Ud., que utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.				X	
3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.					X







11	Estaría de acuerdo que se efectuó en los Art. 26°, 104° y 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.					X	
12	Cree Ud. que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y subsecuentemente el debido proceso.					X	
<b>Variable Independiente</b>		<b>Escala de medición</b>					
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
1	Cree usted que el Notario debe continuar Certificando los documentos en fotocopias simples, conforme está facultado por el Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, sin que efectúe un mecanismo de control de su autenticidad.					X	
2	Considera usted, que se debe adoptar un mejor mecanismo de control de los documentos a fin de determinar su autenticidad y puedan Certificar los mismos, y de acuerdo a los Derechos Notariales, negarse a llevar a cabo dicho acto y denunciar a las personas involucradas en su oficio notarial.					X	

3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.								
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>			
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, seria considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.								
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados jurídicos se obtendría de dichas pericias.								
6	Como Juez, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.								

7	En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.						X
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar en su oficio Notarial, las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.						X
9	Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.						X
10	Cree usted que, ante la denuncia por falsedad de documentos, encontrándose en giro en el poder judicial las demandas interpuestas por administrados e interesados, deberían emitirse resoluciones para reservar el proceso judicial y evitar emitir sentencias que atentan con el orden público y la seguridad jurídica.						X





<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.					X
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.					X
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.					X

  
**WAGNER MESIA TAFUR**  
 Juez (S)  
 Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Chachapoyas  
 Corte Superior de Justicia de Amazonas  
**PODER JUDICIAL**

**ENTREVISTA DIRIGIDA FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHACHAPOYAS.**

**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de CHACHAPOYAS, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 "Ley de Notario". La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:  
**ESCALA DE MEDICIÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.



MINISTERIO PÚBLICO  
Distrito Fiscal de Chachapoyas

FANNY MARIS LA CIEZA VASQUEZ  
FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA  
PROVINCIA SPF ATIZADA EN  
PREVENCIÓN DE I  
CHACHAPOYAS

Variable Dependiente		Escala de medición				
		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>						
1	En su calidad de Fiscal y de conformidad a las funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.				X	
2	Usted, en su calidad de Fiscal y concerniente al notario público cuando realiza las Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficio notarial; cree Ud., que utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.					X
3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.					X

4	Cree Usted, que, en su calidad de Fiscal y concerniente al notario público, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentado al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.				X	
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sería considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.					X
6	Como Fiscal y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.					X
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto					





11	Estaría de acuerdo que se efectuó en los Art. 26°, 104° y 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.					X
12	Cree Ud. que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y subsecuentemente el debido proceso.					X
<b>Variable Independiente</b>		<b>Escala de medición</b>				
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	Cree usted que debe continuar Certificando los documentos en fotocopias simples, conforme está facultado por el Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, sin que efectúe un mecanismo de control de su autenticidad.					X
2	Considera usted, que se debe adoptar un mejor mecanismo de control de los documentos a fin de determinar su autenticidad y puedan Certificar los mismos, y de acuerdo a los Derechos Notariales, negarse a llevar a cabo dicho acto y denunciar a las personas involucradas en su oficio notarial.					X

3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.					X
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.					X
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados jurídicos se obtendría de dichas pericias.			X		
6	Como Fiscal, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.			X		





11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.						X
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.						X
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.			X			
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.						X
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.						X

Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA		1	2	3	4	5
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.			f		
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.					f
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.					f



MINISTERIO PÚBLICO  
 Oficina Ejecutiva en FISCALÍA y FISCALÍA  
 DENYS MARISCLA GIEZA VASQUEZ  
 FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA  
 PROVINCIA SPF TALLADA EN  
 REVENCION DE I  
 4. 2014

**ENTREVISTA DIRIGIDA FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHACHAPOYAS.**

**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de CHACHAPOYAS, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 “Ley de Notario”.

La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICIÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.-

No adecuada.



RONALD CHIGUALA VILLANUEVA  
Fiscal Provincial  
Fiscalía Especializada en Delitos de  
Corrupción de Funcionarios de Amazonas

Variable Dependiente		Escala de medición				
Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”		1	2	3	4	5
1	En su calidad de Fiscal y de conformidad a las funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.	X				
2	Usted, en su calidad de Fiscal y concerniente al notario público cuando realiza las Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficio notarial; cree Ud., que utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.	X				
3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.	X				



4	Cree Usted, que, en su calidad de Fiscal y concerniente al notario público, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentado al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.	X					
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
5	Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sería considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.					X	
6	Como Fiscal y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.	X					
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto						

	Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran bien enfocadas o esbozadas jurídicamente o en que repercutiría su continuidad.		X				
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
8	Cree Ud., que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.						X
<b>Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSOS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
9	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.						X
10	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, creando una sensación de inseguridad jurídica.						X

11	Estaría de acuerdo que se efectuó en los Art. 26°, 104° y 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.								X
12	Cree Ud. que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y subsecuentemente el debido proceso.								X
<b>Variable Independiente</b>		<b>Escala de medición</b>							
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>			
1	Cree usted que debe continuar Certificando los documentos en fotocopias simples, conforme está facultado por el Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, sin que efectúe un mecanismo de control de su autenticidad.	X							
2	Considera usted, que se debe adoptar un mejor mecanismo de control de los documentos a fin de determinar su autenticidad y puedan Certificar los mismos, y de acuerdo a los Derechos Notariales, negarse a llevar a cabo dicho acto y denunciar a las personas involucradas en su oficio notarial.								X

3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.						X
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.						X
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados juridicos se obtendría de dichas pericias.	X					
6	Como Fiscal, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.						X



7	En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.						X
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar en su oficio Notarial, las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.						X
9	Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.						X
10	Cree usted que, ante la denuncia por falsedad de documentos, encontrándose en giro en el poder judicial las demandas interpuestas por administrados e interesados, deberían emitirse resoluciones para reservar el proceso judicial y evitar emitir sentencias que atentan conel orden público y la seguridad jurídica.						↗

11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.						X
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.	X					
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.						X
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.						X
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.						X

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.		X			
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.					X
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.	X				

  
 -----  
**RONALD CHIGUALA VILLANUEVA**  
 Fiscal Provincial  
 Fiscalía Especializada en Delitos de  
 Corrupción de Funcionarios de Amazonas

**ENTREVISTA DIRIGIDA FISCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHACHAPOYAS.**

**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a Fiscales del Ministerio Público del Distrito Judicial de CHACHAPOYAS, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 "Ley de Notario". La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICIÓN: 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.**

  
Araceli Verónica Clavo Guevara  
Fiscal Adjunta Provincial  
Fiscalía Provincial Especializada en Delitos  
de Corrupción de Funcionarios - Chachapoyas



Variable Dependiente		Escala de medición				
		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>						
1	En su calidad de Fiscal y de conformidad a las funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.				X	
2	Usted, en su calidad de Fiscal y concierne al notario público cuando realiza las Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficio notarial; cree Ud., que utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.		X			
3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.		X			









3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.					X	
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.		X				
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados jurídicos se obtendría de dichas pericias.				X		
6	Como Fiscal, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.				X		

7	En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.					X
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar en su oficio Notarial, las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.					X
9	Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.					X
10	Cree usted que, ante la denuncia por falsedad de documentos, encontrándose en giro en el poder judicial las demandas interpuestas por administrados e interesados, deberían emitirse resoluciones para reservar el proceso judicial y evitar emitir sentencias que atentan con el orden público y la seguridad jurídica.					X

11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.								
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.								
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>			
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.								
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.								
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.								

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.			X		
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.		X			
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.				X	

**Araceli Veronica Clavo Guevara**  
 Fiscal Adjunta Provincial  
 Fiscalía Provincial Especializada en Delitos  
 de Corrupción de Funcionarios - Chachapoyas



**ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE  
LA REGIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, PROVINCIA DE  
CHACHAPOYAS.**

**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a personal administrativo que laboran en las sedes de las entidades gubernamentales de la Región del departamento de Amazonas, Provincia de Chachapoyas, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26º y 104º del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 "Ley de Notario". La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICIÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.

  
SANDRA E. VASQUEZ JULCA  
ASISTENTE EN FUNCIÓN

Variable Dependiente		Escala de medición				
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	En su calidad de personal administrativo del distrito judicial y de conformidad a sus funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.				X	
2	Usted, en su calidad personal administrativo del distrito judicial cuando realiza las verificaciones de Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficina; utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.				X	

3	<p>Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.</p>					X
4	<p>Cree Usted, que, los notarios públicos, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentando al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.</p>	X				
<p><b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b></p>		1	2	3	4	5
5	<p>Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sería considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.</p>	X				

6	En un supuesto, como Notario público y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.					X
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran bien enfocadas o esbozadas jurídicamente o en que repercutiría su continuidad.					X
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.		X			
<b>Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSOS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
9	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.			X		

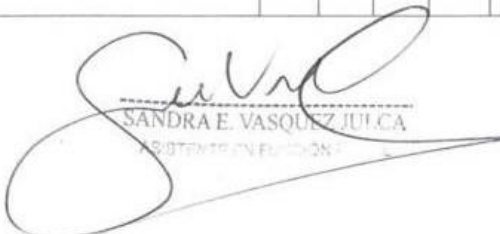


10	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, creando una sensación de inseguridad jurídica.			X		
11	Estaría de acuerdo que se efectuó en los Art. 26°, 104° y 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.					X
12	Cree Ud. que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y subsecuentemente el debido proceso.					X
<b>Variable Independiente</b>		<b>Escala de medición</b>				
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 "LEY DEL NOTARIADO"</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
1	Cree usted que debe continuar Certificando los documentos en fotocopias simples, conforme está facultado por el Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, sin que efectúe un mecanismo de control de su autenticidad.		X			
2	Considera usted, que se debe adoptar un mejor mecanismo de control de los documentos a fin de determinar su autenticidad y puedan Certificar los mismos, y de acuerdo a los Derechos Notariales, negarse a llevar a cabo dicho acto y denunciar a las personas involucradas en su oficio notarial.				X	

3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.					X
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.			X		
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados jurídicos se obtendría de dichas pericias.				X	
6	Como Notario, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.			X		
7	En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.					X

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar en su oficio Notarial, las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.					X
9	Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.					X
10	Cree usted que, ante la denuncia por falsedad de documentos, encontrándose en giro en el poder judicial las demandas interpuestas por administrados e interesados, deberían emitirse resoluciones para reservar el proceso judicial y evitar emitir sentencias que atentan con el orden público y la seguridad jurídica.					X
11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.					X
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.		X			

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.	f				
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.			p		
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.					p
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.		p			
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.			p		
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.		p			

  
 SANDRA E. VASQUEZ JUICA  
 ASISTENTE EN FUNCIÓN



**ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE  
LA REGIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, PROVINCIA DE  
CHACHAPOYAS.**

**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a personal administrativo que laboran en las sedes de las entidades gubernamentales de la Región del departamento de Amazonas, Provincia de Chachapoyas, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 “Ley de Notario”. La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:  
**ESCALA DE MEDICIÓN:** 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.

  
EDWIN VASÍNGANO ANDAMAYO  
Coordinador ODAJUP  
Corte Superior de Justicia de Amazonas  
PODER JUDICIAL

Variable Dependiente		Escala de medición				
		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>						
1	En su calidad de personal administrativo del distrito judicial y de conformidad a sus funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.					X
2	Usted, en su calidad personal administrativo del distrito judicial cuando realiza las verificaciones de Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficina; utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.					X

3	<p>Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.</p>				X	
4	<p>Cree Usted, que, los notarios públicos, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentando al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.</p>	X				
<p><b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b></p>		1	2	3	4	5
5	<p>Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sería considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.</p>			X		

6	En un supuesto, como Notario público y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.						X
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran bien enfocadas o esbozadas jurídicamente o en que repercutiría su continuidad.		X				
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.						X
<b>Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSOS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
9	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.						X



10	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, creando una sensación de inseguridad jurídica.						X
11	Estaría de acuerdo que se efectuó en los Art. 26°, 104° y 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.						X
12	Cree Ud. que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y subsecuentemente el debido proceso.						X
<b>Variable Independiente</b>		<b>Escala de medición</b>					
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 "LEY DEL NOTARIADO"</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
1	Cree usted que debe continuar Certificando los documentos en fotocopias simples, conforme está facultado por el Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, sin que efectúe un mecanismo de control de su autenticidad.	X					
2	Considera usted, que se debe adoptar un mejor mecanismo de control de los documentos a fin de determinar su autenticidad y puedan Certificar los mismos, y de acuerdo a los Derechos Notariales, negarse a llevar a cabo dicho acto y denunciar a las personas involucradas en su oficio notarial.			X			

3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.						X
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.		X				
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados jurídicos se obtendría de dichas pericias.		X				
6	Como Notario, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.		X				
7	En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.						X

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar en su oficio Notarial, las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.					X
9	Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.			X		
10	Cree usted que, ante la denuncia por falsedad de documentos, encontrándose en giro en el poder judicial las demandas interpuestas por administrados e interesados, deberían emitirse resoluciones para reservar el proceso judicial y evitar emitir sentencias que atentan conel orden público y la seguridad jurídica.					X
11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.	X				
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.			X		

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.					X
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.					X
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.			X		
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.			X		
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.	X				
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.					X

  
**EDWIN FARINANGO ANDAMAYO**  
 Coordinador ODAJUP  
 Corte Superior de Justicia de Amazonas  
 PODER JUDICIAL



**ENTREVISTA DIRIGIDA A PERSONAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS DE  
LA REGIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, PROVINCIA DE  
CHACHAPOYAS.**

**OBJETIVO:**

La entrevista está dirigida a personal administrativo que laboran en las sedes de las entidades gubernamentales de la Región del departamento de Amazonas, Provincia de Chachapoyas, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las Certificaciones de Documentos que le son presentado en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados, ingresándolos al tráfico documentario en la sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

Elaborar una propuesta de iniciativa legislativa, para reformar el Art. 105 del D.L.-Nro 1049 "Ley de Notario". La entrevista es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

**INSTRUCCIÓN:** Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

**ESCALA DE MEDICIÓN: 5.- Muy adecuada 4.- Bastante adecuada 3.- Adecuada 2.- Poco adecuada 1.- No adecuada.**

  
ABOG. CESAR Q. SAAVEDRA VERA  
Asistente en Función Fiscal  
Distrito Fiscal de Amazonas

Variable Dependiente		Escala de medición				
		1	2	3	4	5
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>						
1	En su calidad de personal administrativo del distrito judicial y de conformidad a sus funciones y atribuciones del notario, en lo que respecta a los actos Extra protocolares de conformidad a los Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza el acto “Y demás Certificaciones”, está consciente de la creación de derechos y de la responsabilidad jurídica, que puede ocasionarse cuando lo efectúa sin verificar si son auténticos o falsos e ingresando al tráfico documentario.					α
2	Usted, en su calidad personal administrativo del distrito judicial cuando realiza las verificaciones de Certificaciones o autenticaciones de los documentos en fotocopias simples de conformidad a los artículos de la norma acotada en el Ítem, cuando son presentados por los interesados en su oficina; utiliza algún mecanismo tecnológico u otro para la verificación de los documentos que los interesados le presentan a fin de evitar que ingrese al tráfico documentario creando derechos que no corresponden.					α

3	Teniendo en cuenta Art. 16° literal i) y j), así como del Art. 18° de la Ley del Notario, considera usted, que, existe poco y casi nada los mecanismos tecnológicos para efectuar los actos de verificación de acuerdo a su campo funcional; sin embargo considera que el colegio de notario se encuentra deficiente en gestionar las acciones para que todos los notarios públicos del Perú utilicen la interconectividad entre sus integrantes y demás instituciones públicas y privadas, teniendo en cuenta que los actos administrativos son de carácter público.				X	
4	Cree Usted, que, los notarios públicos, con las responsabilidades jurídicas, que crean ante el deficiente servicio notarial que realizan al Certificar documentos apócrifos, dándole la calidad de auténticos, creando un atentando al orden público y a la seguridad jurídica, es justo que de acuerdo al Art. 105° de la acotada norma de la ley del Notariado, se le exima de responsabilidad.				X	
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
5	Cree Usted que, ante una denuncia por falsificación de documentos por la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado, que ingreso al tráfico documentario sería considerada una prueba valedera; teniendo en cuenta que por Ley del Notariado está facultado para tales fines, sin que se verifique su autenticidad o falsedad.				X	



6	En un supuesto, como Notario público y de conformidad a sus funciones tendría la atribución de disponer Pericias Grafotécnicas, en las fotocopias simples que se presume son Falsos o falsificados, presentando por los interesados en su oficio notarial, a fin evitar el atentado al tráfico documentario y sus consecuencias negativas de la seguridad jurídica.					X
7	Considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran bien enfocadas o esbozadas jurídicamente o en que repercutiría su continuidad.					X
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.					X
<b>Dimensión: RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LOS NOTARIOS Y OPERADORES DE JUSTICIA ANTE EL TRÁFICO DOCUMENTARIO FALSOS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
9	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.				X	



10	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, creando una sensación de inseguridad jurídica.						X
11	Estaría de acuerdo que se efectuó en los Art. 26°, 104° y 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de Legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.						X
12	Cree Ud. que los jueces y fiscales tienen sus propios mecanismos de control para verificar la veracidad de un documento a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y subsecuentemente el debido proceso.						X
<b>Variable Independiente</b>		<b>Escala de medición</b>					
<b>Dimensión: INFERENCIAS JURÍDICAS EN LOS ART. 26° Y 104° D. LEG. 1049 “LEY DEL NOTARIADO”</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	
1	Cree usted que debe continuar Certificando los documentos en fotocopias simples, conforme está facultado por el Art. 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, sin que efectúe un mecanismo de control de su autenticidad.						X
2	Considera usted, que se debe adoptar un mejor mecanismo de control de los documentos a fin de determinar su autenticidad y puedan Certificar los mismos, y de acuerdo a los Derechos Notariales, negarse a llevar a cabo dicho acto y denunciar a las personas involucradas en su oficio notarial.						X

3	Está usted de acuerdo que el notario por tener en su oficio notarial todos los alcances tecnológicos de interconectividad, debe tener una mejor eficiencia en el control de los documentos en fotocopia simples presentados por los interesados, para cumplir con el Principio de Legalidad.					X
<b>Dimensión: TRAFICO DOCUMENTARIO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
4	Cree Usted ante una denuncia por falsificación de documentos, la presentación de un documento en fotocopia simple autenticado que ingreso al tráfico documentario sin que se verifique su autenticidad o falsedad, sería considerada una prueba, teniendo en cuenta que, el Notario por Ley está facultado paratales fines.					X
5	Estaría Ud., facultado en disponer Pericias Grafotécnicas, en los supuestas Pruebas documentadas presentadas en fotocopias simples y autenticados por los notarios e ingresados en tráfico documentario creando derechos personales, por otro lado, que resultados jurídicos se obtendría de dichas pericias.					X
6	Como Notario, desde su punto de vista legal considera que los Art. 26°, 104° y 105° del decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notario, se encuentran adecuadas o mal enfocadas jurídicamente y en que repercutiría su continuidad o modificatoria, del Artículo 105, del D.L. 1049.					X
7	En el tráfico de documentos en la expedición de copias certificadas, cree que se debería implementar un control de veracidad de los mismos, para evitar alteraciones en los documentos.					X

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
8	Cree que el notario de acuerdo a la delegación de facultades en observancia a sus derechos y atribuciones, debe adoptar en su oficio Notarial, las medidas de seguridad para verificar la autenticidad o falsedad de los documentos presentados por los interesados en su oficio notarial, cuando llevan documentos para su Certificación, con el propósito de dar seguridad jurídica en el tráfico documentario.				α	
9	Considera que con una modificatoria del artículo N° 105, del D.L. N° 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, se puede contribuir con la seguridad jurídica.				α	
10	Cree usted que, ante la denuncia por falsedad de documentos, encontrándose en giro en el poder judicial las demandas interpuestas por administrados e interesados, deberían emitirse resoluciones para reservar el proceso judicial y evitar emitir sentencias que atentan conel orden público y la seguridad jurídica.				α	
11	Cree usted que, la Procuraduría Pública en asuntos del Estado, debe optar por aportar en su mecanismo de defensa mejores actos de controlen los expedientes de los procesos civiles, contenciosos administrativos y laborales, a fin de corroborar la autenticidad y legalidad de los documentos presentados por los administrados e interesados en copias fotostáticas legalizadas por los notarios, a fin evitar la inseguridad jurídica.				α	
12	Cuál es su opinión en relación a la expedición de copias certificadas por los notarios, cree que de esta manera se contribuye con la estabilidad jurídica.				α	

<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
13	Considera que los Notarios deben tener responsabilidad en los actos de certificaciones de documentos, pese a que en el Art. 105° del Decreto Legislativo 1049, lo exime de responsabilidad.					α
14	Cree usted que con la Certificación que realizan los notarios de conformidad a sus funciones cuando autentica los documentos en fotocopias simples, sin que ejecute un control de autenticidad, se estaría violando el principio de Legalidad, toda vez que ingresan al tráfico documentario creando derechos personales, vulnerando la seguridad jurídica.					α
15	Estaría de acuerdo que se efectuó en el Art. 105° una modificación normativa, porque estaría atentando el Principio de legalidad, así como la seguridad jurídica y el Orden.				α	
<b>Dimensión: MEDIDAS DE SEGURIDAD JURIDICA</b>		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
16	Considera que en la actualidad los notarios en su ejercicio garantizan el aseguramiento de los derechos de la ciudadanía, cree que actúan siempre de buena fe y no transgreden la norma.				α	
17	Considera Ud., que no es importante el flujo documentario y la estabilidad jurídica, en un País de Derecho.		α			
18	Considera que con la regulación de los artículos N° 26 y 104, del D.L. N°. 1049, sobre la ley del notariado, en los relativo a la expedición de copias certificadas por los notarios, contribuye con la seguridad jurídica.					α

  
 Abog. CESAR O. SAAVEDRA VERA  
 Asistente en Función Fiscal  
 Distrito Fiscal de Anezonas



**Anexo 04: Validación y confiabilidad de instrumentos**



**ANEXO N° 4**

**INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS O FICHA DE VALIDACIÓN Y FIABILIDAD.**

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		KLEDY CAMUS SANTILLAN
<b>2.</b>	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL Y PROCESAL ABOGADO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAESTRO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	12 AÑOS
	CARGO	FISCAL PROVINCIAL – MINISTERIO PÚBLICO – FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS.
Título de la Investigación: EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049.		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉSAR LATINI FERNÁNDEZ ROJAS
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>	1. Entrevista ( ) 2. Cuestionario ( X ) 3. Lista de Cotejo ( ) 4. Diario de campo ( )	
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>	<u>GENERAL</u> La entrevista esta dirigida a Fiscales del Ministerio Público del distrito Judicial de Chachapoyas, para conocer sus opiniones relacionado a las funciones, facultades y atribuciones del Notario de conformidad a los Art 26° y 104° del Decreto Legislativo N° 1049 Ley del Notariado, cuando realiza las	
Certificaciones de documentos que son presentados en el oficio Notarial por personas interesadas o administrados, los cuales son adulterados o falsificados ingresándolos al tráfico documentario en las sedes administrativas de entidades públicas y del poder judicial, lo que		

infiere en la seguridad jurídica, por cuanto crean derechos personales e incluso a obtener sentencias a su favor.

La encuesta es anónima por lo que se le solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los casos de Violencia Familiar, así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación.

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

Nº	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
01	<p>Novedad científica del aporte práctico.</p> <p><b>CLARIDAD (A)                      PERTINENCIA (D)</b></p>	<p>A( X )                      D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.</p> <p><b>CLARIDAD (A)                      PERTINENCIA (D)</b></p>	<p>A( X )                      D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.</p> <p><b>CLARIDAD (A)                      PERTINENCIA (D)</b></p>	<p>A( X )                      D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación</p> <p><b>CLARIDAD (A)                      PERTINENCIA (D)</b></p>	<p>A( X )                      D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>Claridad en la afinidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.</p> <p><b>CLARIDAD (A)                      PERTINENCIA (D)</b></p>	<p>A( X )                      D(    )</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

06	Posibilidades de aplicación del aporte práctico. <b>CLARIDAD (A)      PERTINENCIA (D)</b>	A( X )      D(   ) SUGERENCIAS:
07	Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto. <b>CLARIDAD (A)      PERTINENCIA (D)</b>	A( X )      D(   ) SUGERENCIAS:
08	Significación práctica del aporte. <b>CLARIDAD (A)      PERTINENCIA (D)</b>	A( X )      D(   ) SUGERENCIAS:
PROMEDIO OBTENIDO:		A( X )      D(   ):
6 COMENTARIOS GENERALES: <b>Existe un nivel de argumentación, de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.</b>		
7 OBSERVACIONES: <b>NINGUNA</b>		

JUEZ EXPERTO

Colegiatura N° 000.256

  
KEYDY CAMUS SANTILLAN



ANEXOS:

**VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS**

Experto 1

**ESTIMADO MAGISTER: KLEDY CAMUS SANTILLAN**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico: **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 – D.L. 1049**

**DATOS DEL EXPERTO 1:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>KLEDY CAMUS SANTILLAN</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAESTRO</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO PENAL Y PROCESAL</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	MINISTERIO PÚBLICO – FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS.
<b>CARGO</b>	<b>FISCAL PROVINCIAL</b>

  
 A.A. 256  
 Mag. KLEDY CAMUS SANTILLAN  
 ABOGADO  
 CAA 256

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 – D.L 1049</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL ART. N ° 105 DEL D.L. 1049</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada (5)</b>	<b>Bastante Adecuada (4)</b>	<b>Adecuada (3)</b>	<b>Poco Adecuada (2)</b>	<b>No Adecuada (1)</b>
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: NINGUNA

  
Mag. KLEY CAMUS SANTILLAN  
ABOGADO  
CAA 256

**Experto 2**

**ESTIMADO MAGISTER: JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico: **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 – D.L. 1049**

**DATOS DEL EXPERTO 2:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAESTRO</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>DERECHO CONSTITUCIONAL Y GUBERNABILIDAD</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL "TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA" DE AMAZONAS</b>
<b>CARGO</b>	<b>DOCENTE</b>

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 – D.L 1049</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL ART. N ° 105 DEL D.L. 1049</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Mag. JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA  
ABOGADO  
CAA 231

**Novedad científica del aporte práctico.**

<b>Muy Adecuada</b> (5)	<b>Bastante Adecuada</b> (4)	<b>Adecuada</b> (3)	<b>Poco Adecuada</b> (2)	<b>No Adecuada</b> (1)
X				



**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: NINGUNA

Mag. JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA  
ABOGADO  
CAA 231

Experto 3

**ESTIMADO MAGISTER: CESAR ORLANDO SAAVEDRA VERA**

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico: **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 – D.L. 1049**

**DATOS DEL EXPERTO 3:**

<b>NOMBRE DEL EXPERTO</b>	<b>CESAR ORLANDO SAAVEDRA VERA</b>
<b>PROFESION</b>	<b>ABOGADO</b>
<b>TITULO Y GRADO ACADEMICO</b>	<b>MAESTRO</b>
<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>EN DOCENCIA UNIVERSITARIA</b>
<b>INSTITUCION EN DONDE LABORA</b>	<b>MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS</b>
<b>CARGO</b>	<b>ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL</b>

*Discrepancia con servicio USS*  
 DISEÑO: CESAR O SAAVEDRA VERA  
 Asistente en Función Fiscal  
 Distrito Fiscal de Amazonas

**DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

<b>TITULO DE LA INVESTIGACION</b>	<b>EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 – D.L 1049</b>
<b>LINEA DE INVESTIGACION</b>	<b>CIENCIAS JURÍDICAS</b>
<b>NOMBRE DEL TESISISTA</b>	<b>CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS</b>
<b>APORTE PRÁCTICO</b>	<b>MODIFICACIÓN DEL ART. N ° 105 DEL D.L. 1049</b>

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

**Novedad científica del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Posibilidades de aplicación del aporte práctico.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Significación práctica del aporte.**

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

**Observaciones generales: NINGUNA**

  
 Abog. CESAR O. SAAVEDRA VERA  
 Asistente en Función Fiscal  
 Distrito Fiscal de Amazonas



**ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESIS**

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación del estudiante, Bach. Fernández Rojas César Latini, titulada: **“EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049”** de la Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 11%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N° 221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 19 de julio de 2023



**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**

**CE N° 001321330**

**Código Renacyt: P0098527**



Anexo 10:



**ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

La **DOCENTE** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, del curso de **Seminario de Tesis II**,

**APRUEBA:**

La Tesis: **"EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049"**.

**Presentado por:** Fernández Rojas César Latini de la Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Chiclayo, 19 de julio del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Dra. Xiomara Cabrera Cabrera'.

**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación  
ESCUELA DE POSGRADO  
Código Renacyt: P0038527  
CE 001321330



## ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**, docente de la Escuela de Posgrado – USS y revisor de la investigación de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal del estudiante, Bach. Fernández Rojas César Latini, titulada: "EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049"

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 11%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N° 221-2019/PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 19 de julio de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue circular stamp.

**Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**

**CE N° 001321330**

**Código Renacyt: P0098527**

Anexo: 12



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Yo; CESAR LATINI FERNANDEZ ROJAS, MEDIANTE LA DECLARACIÓN JURADA, soy **AUTOR** y **estudiante** del Programa de Estudios de **DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

### **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI	41462854	
---------------------------------	----------	--

Pimentel, junio 2023



### APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

**La Docente:** Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

**De la Asignatura:** Seminario de tesis I.

**APRUEBA:**

**El Proyecto de Tesis de la Maestría de Derecho Notarial y Registral, titulado:**

**"EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26,104 - D.L 1049"**

**Presentado por:** Bach. César Latini Fernández Rojas.

**Chiclayo, 19 de noviembre de 2022.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'X. Cabrera', is written over a light blue rectangular background.

**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación  
ESCUELA DE POSGRADO  
Código Renacyt: P0098527  
Código Orcid.org/0000-0002-4783-0177  
Scopus Author ID: 57221961653

## Anexo: 14



Escuela de  
Posgrado

### RESOLUCIÓN N° 629-2023/EPG-USS

Chiclayo, 7 de setiembre de 2023

#### VISTO:

El documento presentado por el estudiante **FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, solicitando cambio de asesora aprobado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° **370-2023/EPG-USS**; propuesta de Asesora, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán versión 08 establece: "La Escuela de Posgrado es la unidad académica destinada al perfeccionamiento profesional y orientada a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor, a la educación continua y los diplomados correspondientes, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Universitaria";

Que, en el artículo 1° del Reglamento de Investigación versión 08, se establece su finalidad: "Promover la investigación científica y humanística, la creación intelectual y artística en la Universidad Señor de Sipán S.A.C (USS S.A.C)";

Que, en el artículo 75° del reglamento de Investigación versión 08, establece: "El asesor de tesis de maestría o doctorado es designado mediante resolución de la Escuela de Posgrado" y en el artículo 76° del mismo reglamento menciona que son funciones del asesor de maestría: "Orientar en la elaboración del proyecto de investigación y la ejecución del mismo: tema del estudio según las líneas de investigación institucional, estado del arte del tema propuesto, criterios de rigor científico, delimitar el problema de investigación y precisar los objetivos de la investigación";

Que, el estudiante **FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, solicita cambio de asesora, por no haber recibido el asesoramiento correspondiente;

Que, mediante Resolución N° **370-2023/EPG-USS**, de fecha 26 de junio de 2023, se aprobó el título de proyecto de tesis denominado **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L. 1049** según consta en el documento de vistos;

Que, mediante Resolución N° **370-2023/EPG-USS**, de fecha 26 de junio de 2023, se designó como asesora a la **Dra. GUERRA MACEDO ROSARIO DEL CARMEN** según consta en el documento de vistos;

Que, es necesario facilitar el adecuado desarrollo de las Tesis aprobada con la finalidad de dar continuidad al proceso de investigación;

Que, en concordancia con las normas establecidas se ha propuesto a la **Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**, como Asesora del Proyecto;

Estando a lo dispuesto a las Normas y Reglamentos vigentes y en mérito a las atribuciones conferidas;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, la resolución N° **370-2023/EPG-USS**, de fecha 26 de junio de 2023, en lo que corresponde a la designación de la Asesora.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el cambio de la Asesora y **DESIGNAR** a la **Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA**, como Asesora de la tesis denominada **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L. 1049** a cargo del estudiante **FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI** de la **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**.

**RESOLUCIÓN Nº 629-2023/EPG-USS**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la entrega de la Resolución al estudiante y Asesora, las cuales deberán ajustarse a lo normado en el Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas**  
Directora



**Dr. Pepe Humberto Bustamante Quintana**  
Secretario Académico

cc: Asesora, Interesado y Archivo.



**RESOLUCIÓN N° 511-2023/EPG-USS**

Chiclayo, 2 de agosto de 2023

**VISTO:**

El documento presentado por el egresado **FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, solicitando modificación del título del Proyecto de Tesis, aprobado mediante Resolución de Escuela de Posgrado N° **370-2023/EPG-USS**; la aprobación del Comité de Investigación de la Escuela de Posgrado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° del Estatuto de la Universidad Señor de Sipán versión 08 establece: "La Escuela de Posgrado es la unidad académica destinada al perfeccionamiento profesional y orientada a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor, a la educación continua y los diplomados correspondientes, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Universitaria";

Que, en el artículo 1° del Reglamento de Investigación versión 08, se establece su finalidad: "Promover la investigación científica y humanística, la creación intelectual y artística en la Universidad Señor de Sipán S.A.C (USS S.A.C)";

Que, en el artículo 75° del reglamento de Investigación versión 08, establece: "El asesor de tesis de maestría o doctorado es designado mediante resolución de la Escuela de Posgrado" y en el artículo 76° del mismo reglamento menciona que son funciones del asesor de maestría: "Orientar en la elaboración del proyecto de investigación y la ejecución del mismo: tema del estudio según las líneas de investigación institucional, estado del arte del tema propuesto, criterios de rigor científico, delimitar el problema de investigación y precisar los objetivos de la investigación";

Que, en el artículo 79° del reglamento de Investigación versión 08, establece: "El comité de investigación está conformado por al menos tres docentes de la especialidad de la escuela de posgrado; siendo el presidente el docente con el mayor grado académico, designado con Resolución de la Escuela de Posgrado";

Que en el artículo 82° del reglamento de Investigación versión 08, respecto a la aprobación del proyecto de investigación menciona: "El estudiante expone ante el Comité de Investigación el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de la Escuela de Posgrado";

Que, mediante Resolución N° **370-2023/EPG-USS**, de fecha 26 de junio de 2023, se aprobó el proyecto de tesis denominado **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26,104 - D.L 1049**, según consta en el documento de vistos;

Que, el egresado **FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI**, de la **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**, solicita modificación del título del Proyecto de Tesis, por mejoras en la investigación;

Que, el comité de investigación aprueba modificación del título del Proyecto de Tesis antes mencionado por la siguiente denominación **EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L. 1049**, según consta en el documento de vistos;

Que, es necesario facilitar el adecuado desarrollo de las Tesis aprobadas con la finalidad de dar continuidad al proceso de investigación;

Estando a lo dispuesto a las Normas y Reglamentos vigentes y en mérito a las atribuciones conferidas;





**RESOLUCIÓN N° 511-2023/EPG-USS**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, la resolución N° **370-2023/EPG-USS**, de fecha 26 de junio de 2023, en lo que corresponde al título del proyecto de tesis.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, la modificación del título de la tesis denominada **“EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 26,104 - D.L 1049”**, por la siguiente **“EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L. 1049”** a cargo del egresado **FERNANDEZ ROJAS CESAR LATINI** de la **MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la entrega de la Resolución al egresado, asesor, los cuales deberán ajustarse a lo normado en el Reglamento de Investigación de la Universidad Señor de Sipán.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas**  
Directora



**Dr. Pepe Humberto Bustamante Quintana**  
Secretario Académico

cc: Asesor, Interesado y Archivo.


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, Bach. Fernández Rojas César Latini, soy estudiante del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**“EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA  
SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L  
1049”**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Fernández Rojas César Latini	DNI:	
------------------------------	------	---

Pimentel, 15 de setiembre de 2023

**ACTA DE ORIGINALIDAD DE INVESTIGACIÓN**

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado - USS y revisor de la investigación aprobada mediante Resolución N° 629-2023/ EPUSS- USS del estudiante, Bach. Fernández Rojas César Latini, Titulado: **“EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049”** de la Maestría en Derecho Notarial y Registral.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 12 %, verificable en el reporte fin al del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 15 de setiembre de 2023



---

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

Docente de Curso

**CE N°001321330**

**ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

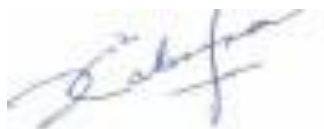
La **DOCENTE** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, del curso de **Seminario de Tesis II** y **ASESORA** designada por Resolución N° 629-2023/EPG-USS.

**APRUEBA:**

La Tesis: “**EMISIÓN DE COPIA CERTIFICADA NOTARIAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN PERÚ CON MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 105 - D.L 1049**”.

Presentado por: Bach. Fernández Rojas César Latini de la Maestría en **Derecho Notarial y Registral**.

Chiclayo, 15 de setiembre del 2023.



---

**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
Código Renacyt: P0098527  
CE 001321330